RV: DOCUMENTACION PENDIENTE LIQUIDACION CONTRATO

Gustavo Antonio Zapata Zapata <gzapata@corantioquia.gov.co>

Jue 8/10/2020 10:16 AM

Para: Centro de Administracion de Documentos -CAD- CORANTIOQUIA <cad@corantioquia.gov.co>

5 archivos adjuntos (16 MB)

FT-SG-09-Manejo Aspectos e Impactos Ambientales-Peligros y Riesgos de Contratos-Convenios - copia.pdf; FT-SGSST-06-Evaluación Estándares Mínimos SG-SST- Persona Jurídica.pdf; vehiculos-conductores.rar; Certificado SG-SST con logo Sertrans.pdf; Matriz de riesgos.pdf;

Favor radicar en carpeta del contrato 150-CNT1904-52

Lineamientos SGI

Gustavo Zapata

CORANTIOQUIA
COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS
COOPERATIVA SERTRANS
Fecha: 08-oct-2020 11:13 AM Pág: 2
Anexos: 111 PÁGINAS
Archivar en: 150-CNT1904-52/COOPERATIVA SERTRANS/150-SA1902-13
Radicado por: Paula Andrea Betancur Ospina

180-COE2010-29332
Favor citar este número al responder

De: Isabel Cristina Vélez Serna [mailto:comercial1@sertrans.com.co]
Enviado el: miércoles, 7 de octubre de 2020 10:16 a. m.
Para: Gustavo Antonio Zapata Zapata <gzapata@corantioquia.gov.co>
Asunto: Fwd: DOCUMENTACION PENDIENTE LIQUIDACION CONTRATO

---------- Forwarded message ---------
De: **Estefany Quirós Mejia** <lider.hseq@sertrans.com.co>
Date: mié., 7 oct. 2020 a las 10:12
Subject: DOCUMENTACION PENDIENTE LIQUIDACION CONTRATO
To: Gustavo Antonio Zapata Zapata <gzapata@corantioquia.gov.co>
Cc: Isabel Cristina Vélez Serna <comercial1@sertrans.com.co>

Buen día, cordial saludo.

Adjunto documentación pendiente para la liquidación del contrato.

Quedo atenta, feliz dia.

Cordialmente;

Estefany Quiros Mejia
LIDER HSEQ

PBX: (034) 4484330 EXT 120
CEL: (+57) 3113217450
Email: lider.hseq@sertrans.com.co
www.sertrans.com.co

--
Cordialmente;

Isabel Cristina Velez Serna
Asesora Comercial
PBX: (034) 4484330
Cel.3113157550
Email: cristina.velez@sertrans.com.co
www.sertrans.com.co

"Corantioquia está comprometida con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co, en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos todas sus observaciones, consultas o reclamos en: protecciondedatos@corantioquia.gov.co"

CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	EVALUACIÓN ESTÁNDARES MÍNIMOS SG-SST PERSONA JURÍDICA		
	CÓDIGO: FT-SGSST-06	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 1 DE 1

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

TABLA DE VALORES Y CALIFICACIÓN

EMPRESA: **FECHA EVALUACIÓN:**

CICLO PHVA	Estandar		Item de Estándar	Valor en el estándar	Peso Porcentual	PUNTAJE POSIBLE				Calificación Empresa Contratante	% del item	% del Estándar	% del Ciclo PHVA
						Cumple Totalmente	No Cumple	No aplica					
								Justifica	observación				
I. PLANEAR	RECURSOS (10 %)	Recursos Financieros, Técnicos, Humanos y de otra índole para coordinar y desarrollar el SG SST 4 %	1.1.1 Responsable del SG SST	0,5	4	X				4	4%	10%	26%
			1.1.2 Responsabilidades en el SG SST	0,5		X							
			1.1.3. Asignación de Recursos para el SG SST	0,5		X							
			1.1.4 Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	0,5		X							
			1.1.5 Pago de Pensión Trabajadores de Alto Riesgo	0,5		X							
			1.1.6 Conformación del Copasst	0,5		X							
			1.1.7 Capacitación del Copasst	0,5		X							
			1.1.8 Conformación Comité Convivencia	0,5		X							
		Capacitación en SG SST 6 %	1.2.1 Programa Capacitación Promoción y Prevención - P y P	2	6	X				6	6%		
			1.2.2 Capacitación, Inducción y Reinducción en SG SST, Actividades de Promoción y Prevención - P y P	2		X							
			1.2.3 Responsable del SG SST - Curso 50 Horas	2		X							
	GESTIÓN INTEGRAL DEL SG SST (15 %)	Politica del SG SST - 1 %	2.1.1 Politica del SG SST - Firmada Fechada y Divulgada al Copasst	1	15	X				15	15%	15%	
		Objetivos del SG SST - 1%	2.2.1 Objetivos definidos, claros, medibles, cuantificables, con metas, documentos, revisados del SG SST	1		X							
		Evaluación inicial del SG SST - 1%	2.3.1 Evaluación e identificación de Prioridades	1		X							
		Plan de Trabajo - 2 %	2.4.1 Plan que identifica objetivos, metas, responsabilidad, recursos con cronograma y firmado	2		X							
		Conservación de la documentación - 2 %	2.5.1 Archivo o Retención documental del SG SST	2		X							
		Rendición de cuentas - 1%	2.6.1 Rendición sbore el desempeño	1		X							
		Normatividad Vigente y Aplicable del SG SST - 2%	2.7.1 Matriz Legal	2		X							
		Comunicación - 1 %	2.8.1 Mecanismo de comunicación, auto reporte del SG SST	1		X							
		Adquisiciones - 1 %	2.9.1 Identificación, Evaluación para adquisición de productos y servicios en el SG SST	1		X							
		Contratación . 2 %	2.10.1 Evaluación y selección de proveedores y contratista	2		X							
		Gestión del Cambio - 1%	2.11.1 Evaluación del impacto de cambios internos y externos en el SG SST	1		X							
II. HACER	GESTIÓN DE LA SALUD (20 %)	Condiciones de Salud en el Trabajo 9%	3.1.1 Evaluación Medica Ocupacional	1	9	X				9	9%	21%	59%
			3.1.2 Actividades de Promoción y Prevención en Salud	1		X							
			3.1.3 Informar al médico los perfiles de cargo	1		X							
			3.1.4 Realización de los exámenes médicos ocupacionales - Peligros - Periodicidad	1		X							
			3.1.5 Custodia de Historias Clínica	1		X							
			3.1.6 Restricciones y Recomendaciones Laborales	1		X							
			3.1.7 Estilo de vida y entornos saludables (Controles tabaquismo, alcoholismo, farmaco dependiencia y otros)	1		X							
			3.1.8 Agua Potable, Servicios Sanitarios, Disposición de Basura	1		X							
			3.1.9 Eliminación adecuada de residuos sólidos, líquidos o gaseosos	1		X							
		Registro, Reporte e Investigación de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales 5%	3.2.1 Reporte de los Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral	2	5	X				5	5%		
			3.2.2 Investigación de Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral	2		X							
			3.2.3 Registro y análisis estádistico de Incidentes, Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral	1		X							
		Mecanismo de Vigilancia de las Condiciones de Salud de los Trabajadores 6%	3.3.1 Medición de la severidad de los AT y EL	1	6	X				6	6%		
			3.3.2 Medición de la frecuencia de los incidentes, Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral	1		X							
			3.3.3 Medición de la Mortalidad de los AT y EL	1		X							
			3.3.4 Medición de la prevalencia de los incidentes, Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral	1		X							
			3.3.5 Medición de la incidencia de los incidentes, Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral	1		X							
			3.3.6 Medición del ausentismo de los incidentes, Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral	1		X							
	GESTIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS (	Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. 15 %	4.1.1 Metodología para la identificación, evaluación y valoración de peligros	4	15	X				15	15%	28%	
			4.1.2 Identificación de peligros con participación de todos los niveles de la organización	4		X							
			4.1.3 Identificación y priorización de la naturaleza de los peligros (Metodología adicional, cancerígenos y otros)	3		X							
			4.1.4 Realización mediciones ambientales, químicos, físicos y biológicos	4		X							
		Medidas de prevención y control para intervenir los riesgos / peligros	4.2.1 Se implementan medidas de prevención y control / peligros	2,5	15	X				12,5	13%		
			4.2.2 Se verifica aplicación de las medidas prevención y control	2,5			X						
			4.2.3 Hay procedimientos, instructivos, fichas, protocolos	2,5		X							
			4.2.4 Inspección con el COPASST o Vigia	2,5		X							
			4.2.5 Mantenimiento periódico de instalaciones, equipos, máquinas, herramientas.	2,5		X							
			4.2.6 Entrega de Elementos de Protección Personal - EPP, se verifica con contratista y subcontratistas	2,5		X							
	GESTIÓN DE AMENAZAS (10%)	Plan de Prevención, Preparación ante Emergencias 10%	5.1.1 Se cuenta con el Plan de Prevención y Prevención ante Emergencias	5	10	X				10	10%	10%	
			5.1.2 Brigada de prevención, conformada y dotada	5		X							
III. VERIFICAR	VERIFICACIÓN DEL SG SST (5%)	Gestión y Resultados del SG SST - 5 %	6.1.1 Indicadores de Estructura, Proceso y Resultado	1,25	5	X				5	5%	5%	5%
			6.1.2 La Empresa realiza auditoría por lo menos una vez al año	1,25		X							
			6.1.3 Revisión anual por la Alta Dirección, resultados y alcance de la auditoría	1,25		X							
			6.1.4 Planificación Auditorías con el COPASST	1,25		X							
IV. ACTUAR	MEJORAMIENTO (10%)	Acciones Preventivas y Correctivas con base en los resultados del SG SST	7.1.1 Definir acciones de Promoción y Prevención con base en resultados del SG SST	2,50	10	X				10	10%	10%	10%
			7.1.2 Toma de Medidas Correctivas, Preventivas y De Mejora	2,50		X							
			7.1.3 Ejecución de Acciones Correctivas, Preventivas y De Mejora de la Investigación de Incidentes, Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral	2,50		X							
			7.1.4 Implementar medidas y acciones correctivas de autoridades y ARL	2,50		X							
TOTALES					**100**	**Puntaje Obtenido**				**97,5**	**100%**	**100%**	**100%**

Nota: Cuando se cumple con el item se debe marcar con una (x) en la Celda "Cumple Totalmente" lo que dará la calificación máxima del respectivo item. De lo contrario su calificación será cero (0). Si el estándar No Aplica, se deberá justificar tal situación y se calificará con el porcentaje máximo del item indicado para cada estándar, en caso de no justificarse la calificación del estándar será cero (0).

Firma del Empleador ó Contratante

Alex Londoño Reyes

Firma del Responsable de la Ejecución SG-SST

ACEPTABLE: Calificación Mayor al 85 %
- Mantener la calificación y evidencias a disposición de MinTrabajo.
- Incluir en el Plan de Anual de Trabajo las mejoras detectadas

MODERADAMENTE ACEPTABLE: Calificación entre 61% y el 85 %
- Plan de Mejoramiento a disposición de MinTrabajo
- Enviar a la ARL reporte de avances (max a los seis meses)
- Plan de visita MinTrabajo

CRITICO: Calificación menor al 60%
- **Plan de Mejoramiento de inmediato a disposición de MinTrabajo**
- **Enviar a la ARL reporte de avances (máx a los tres meses)**
- **Seguimiento anual y Plan de Visita la empresa**

ELABORÓ: Técnica Administrativo de la Subdirección Administrativa	**REVISÓ:** Grupo Interno de Trabajo de Planificacion y Gestion Integral Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Secretario General de la Secretaria General	**APROBÓ:** Subdirectora de Planeación Subdirectora Administrativa Secretario General
FECHA: 26/01/2018	**FECHA:** 20/02/2018	**FECHA:** 06/03/2018

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	MANEJO DE LOS ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES - PELIGROS Y RIESGOS OCUPACIONALES DE LOS CONTRATOS/CONVENIOS		
	CÓDIGO: FT-SG-09	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 1 DE 1

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

OBJETO: Identificar los aspectos e impactos ambientales, peligros, riesgos ocupacionales y controles operacionales de las actividades generadas de los contratos, convenios con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, que puedan afectar al ambiente o al individuo.

INFORMACIÓN BÁSICA

RAZÓN SOCIAL: Cooperativa Especializada de transporte Sertrans **NIT/CÉDULA: 811009708-9**

REPRESENTANTE LEGAL: Cesar Augusto Hernandez **CÉDULA: 98,557,110**

DIRECCIÓN: Calle 79 # 44-46 **TELÉFONO: 448-43-30**

SUPERVISOR DEL CONTRATO/CONVENIO: Gustvo Zapata

DEPENDENCIA / ESTRUCTURA: **N° CONVENIO/CONTRATO:190-CNT2009-131**

OBJETO CONTRACTUAL

Servicio de trasporte público espcial via terrestre a nivel nacional y departamental de personal y de carga

Actividad	Aspecto Ambiental		Impacto ambiental		Control Operacional
	Aspecto Ambiental	Descripción del Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Descripción del Impacto	
Conducción de vehículos	Consumo de combustible	Consumo de ACPM, Petróleo, aceites, Grasas.	Agotamiento de recursos naturales	Agotoamiento de petroleo.	certificado de calidad de combutible, revision de acoples con el fin de evitar goteos
	Emisiones de gases	Gases combustión, Motor del vehículo, gases refrigerantes	Cambio climático por gases efecto de invernadero, acidificación terrestre.	tierra infertiles, cambios climaticos intensos.	revisiones tecnicomecanicas y de gases del vehiculo, mantenimineto preventivo y correctivo.
	Emision de ruido	Ruido producido por corneta, vehiculo en movimiento.	Contaminación auditiva	disminución de capacidad auditiva.	revisiones tecnicomecanicas, mantenimineto preventivo y correctivo.
	consumo de productos	Consumo de Neumáticos, repuestos, baterías,	Agotamiento de recursos naturales	Agotamiento de petroleo, contaminacion de suelos	manejo adecuado y racional de insumos, devolucion a proveedores de insumos que terminaron su vida util
	Derrames y fugas	derrames de combustible, aceite.	Contaminación de fuentes hídricas, suelo y aire.	Disminución de ecosistema acuatico y terrestre.	kit de derrames, mantenimineto preventivo y correctivo, conociminento de numeros de emergencia, ir a la reparación ambiental.

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

	Incendios y explosiones	Combustión de materiales solidos, vertimientos de productos de extinción, combustible.	Contaminación del suelo, agua y Generación de Residuos. Emisión de gases	Disminución de ecosistema acuatico y terrestre, disminucipoin de calidad de aire.	Disposición de extintores, capacitación en manejo de extintores, conocimiento de numeros de emergencia, plan de contingencia, utilización de polizas para contribuir a la reparación ambiental, capacitar en primeros auxilios y
Orden Aseo Limpieza de vehículos	Consumo de agua	Proveniente de pozo, fuentes superficiales, para las actividades de aseo	Agotamiento de Recursos Naturales	Disminucipon de fuentes hidricas.	promover el uso racional del agua.
	Generación de Vertimientos	vertimientos de aguas mezcladas con desengrasantes, detergentes para limpieza de vehículos	contaminacion de fuentes hidricas y suelos	Disminución de ecosistema acuatico y terrestre, disminucipoin de calidad de aire.	Convenios con centros de mantenimiento y lavado de vehiculos que cuenten con las certificaciones ambientales respectivas.
	consumo de productos	consumo de producos quimicos para limpieza	contaminacion de suelos	contaminacion de suelos	manejo adecuado y racional de insumos, devolucion a proveedores de insumos que terminaron su vida util

Actividad	**Peligros Ocupacionales**		**Riesgos**		**Acciones o Control de Medidas prevención y/o mitigacion**
	Peligros de seguridad y salud ocupacional	**Descripción del peligro**	**Riesgos de seguridad y salud ocupacional de los peligros identificados.**	**Descripción del riesgo**	
realizar el diligenciamiento del formato pre operacional	quimico	gases y vapores	inhalacion de gases y vapores desprendidos de la coombustión.	Cefaleas, temblores, falta de coordinación, náuseas, vómitos, somnolencia, dificultad respiratorio, irritación de vías respiratorias, ojos, piel y tracto	capacitacion, exámenes ocupacionales.
	condiciones de seguridad	locativo	desplazamiento en superficies irregulares	Golpes, heridas, contusiones, fracturas, esguinces, luxaciones,	capacitación.
	condiciones de seguridad	mecánico	contacto con partes del vehiculo, superficies calientes, proyección de fluidos o solidos.	heridas, quemaduras, contusiones, golpes,	capacitación.
	fisico	exposición a condiciones de climaticas variables	cambios subitos de temperaturas	Fatiga, estrés, dolor de cabeza	sistemas de control de aire acondiconado en el vehiculo.

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

Conducción del vehículo asignado	fisico	Vibraciones	exposición a vibración menor a 1hz	Trastornos articulares, daños vasculares, perdida de la capacidad auditiva, dolor de espalda,	mantenimiento preventivo y correctivo vehicular.
	fisico	ruido	exposición a ruido menor a 85db (a)	Pérdida auditiva inducida por ruido	exámanes ocupacionales.
	quimico	gases y vapores	inhalacion de gases y vapores desprendidos de la combustión.	Cefaleas, temblores, falta de coordinación, náuseas, vómitos, somnolencia, dificultad respiratorio, irritación de vías respiratorias, ojos, piel y tracto	capacitacion, exámenes ocupacionales, sistemas de aire condicionado en el vehiculo.
	condicion de seguridad	accidentes de transito	colision vehicular.	muerte, fractura, contusiones	Exámanes ocupaciones, mantenientos preventivos y correctivos, inspecciones vehiculares.
	condición de seguridad	locativo	desplazamiento en superficies irregulares	Golpes, heridas, contusiones, fracturas, esguinces, luxaciones,	calzado de seguridad,
	biomecánico	Posturas prolongadas cedentes	Jornadas de alta duración estática sentada en la operación.	Desordenes de trauma acumulativo, lesiones del sistema músculo esquelético, fatiga, alteraciones del sistema vascular	Ejecución de pausas activas, exámanes ocupacionales osteomusculares.
	condiciones de seguridad	mecánico	contacto con partes del vehiculo,	heridas, contusiones, golpes,	Inspecciones vehiculares.
	condiciones de seguridad	tecnologico	inncendios, explosiones, derrames	Quemaduras, amputaciones, alteraciones de órganos y sentidos, muerte	mantenimiento preventivo y correctivo vehicular, inspecciones vehiculares, cargue de extintor.
	Biológico	virus	contagio de virus	enfermedades infectocontagiosas,alteraciones en los diferentes sistemas, muerte	Aplicación de protocolo de bioseguridad.
	condiciones de seguridad	público	robos, atracos, asaltos, atentados, de orden público,	Fatiga, estrés, disminución de la destreza y precisión. Estados de ansiedad y/o depresión.	Sistema GPS en vehiculos, capacitacion.

Nota: Identificar y consolidar al ***INICIO DEL CONTRATO*** (Suscripción de Acta de inicio) y realizar el Seguimiento y Control a través de la supervisión (Informes de supervisión - actas de avance - acta de finalización).

DEFINICIONES

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

Aspectos Ambientales: Elemento de las actividades, productos o servicios de la Corporación que interactúa o pueden interactuar con el medio ambiente.

Controles Operacionales: Prácticas, actividades, procedimientos, programas que aseguran mantener un nivel permitido, la disminución o que se eviten los impactos ambientales ocasionados por los aspectos ambientales significativos.

Impactos Ambientales: Cambio en el medio ambiente, ya sea adverso o beneficioso, como resultado total o parcial de los Aspectos Ambientales de la Corporación.

Peligro: Fuente, situación o acto con un potencial para causar daños y deterioro a la salud.

Riesgo para la seguridad y salud en el trabajo: Combinación de la probabilidad de que ocurra un evento o exposición peligrosa y la severidad del daño o deterioro de la salud que puede causar el evento o la exposición.

	
Firma del Empleador o Contratante	***Firma del Supervisor***

ELABORÓ: Profesional Universitario de la Subdirección de Planeación	**REVISÓ:** Grupo Interno de Trabajo de Planificacion y Gestion Integral Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Secretario General de la Secretaria General	**APROBÓ:** Subdirectora de Planeación Subdirector(a) Administrativa Secretario General
FECHA: 26/01/2018	**FECHA:** 20/02/2018	**FECHA:** 06/03/2018

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

SERTRANS
Su mejor opción en transporte

MATRIZ PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, VALORACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE CONTROLES

Código: FR-HSEQ-49
Version: 01
Fecha de Edición : 22/10/2017
Fecha de Actualización: 05/05/2020

may-19

PROCESOS	ZONA/ LUGAR	ACTIVIDADES	TAREAS	ACTIVIDAD		PELIGROS		FUENTE GENERADORA (PELIGRO)	POSIBLE EFECTO EN LA SALUD	MEDIDAS DE CONTROL EXISTENTES			EVALUACION DEL RIESGO						VALORACION DEL RIESGO	CRITERIO PARA ESTABLECER CONTROLES				PLAN DE ACCIÓN						SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN	
				RUTINARIA	NO RUTINARIA	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN			Fuente	Medio	Persona	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE EXPOSICIÓN	NIVEL DE PROBABILIDAD (NP=NE*ND)	INTERPRETACIÓN DEL NIVEL DE PROBABILIDAD	NIVEL DE CONSECUENCIA	NIVEL DE RIESGO (NR) E INTERVENCIÓN	INTERPRETACIÓN DEL NR	ACEPTABILIDAD DEL RIESGO	NUMERO DE EXPUESTOS	TIEMPO DE EXPOSICIÓN EN HORAS	EVIDENCIA REQUISITO LEGAL ESPECÍFICO ASOCIADO(SI O NO)	PEOR CONSECUENCIA	PREVENCION Y CONTROL					OBSERVACIONES	
																				CONDUCTORES				Eliminación (Fuente)	Sustitución (Fuente)	Controles de Ingeniería (Medio)	Señalización / Advertencia / Controles Administrativos	Equipos de Protección personal (PECPA)			
OPERATIVO	CALLE	realizar el diligenciamiento del formato pre operacional	realizar la revision antes de comenzar labores con el fin de determinar posibles fallas que puedan afectar esta o poner en riesgo nuestra salud y seguridad	x		contacto con sustancias químicas	quimico	combustibles y aceites utilizados paa el manejo d elos vehiculos,	irritación	no aplica	no aplica	uso de guantes	2	1	2	Bajo	10	20	IV	mantener las medidas de control existentes, pero se deberan considerar solucones nuevas o mejoras y se deben hacer comprobaciones periodicas para verificar que el riesgo aun es aceptable.	5	8	SI	dermatitis	no aplica	no aplica	no aplica	capacitacion en uso adecuado de EPP	no aplica	tener conciencia de los peligros a los cuales nos exponemos nos ayudan a tener una cultura de prevencion y a cuidar nuestra propia salud	departamento HSEQ y el COPASST realiza seguimiento con el fin de evidenciar que las medidas adoptadas son convenientes a las maturaleza de los riesgos
		realizar el diligenciamiento del formato pre operacional	realizar la revision antes de comenzar labores con el fin de determinar posibles fallas que puedan afectar esta o poner en riesgo nuestra salud y seguridad	x		desplazamineto por superficies irregulares	locativo	superficies de transito peatonal	golpes, heridas	no aplica	no aplica	calzado de seguridad	2	1	2	Bajo	10	20	IV	mantener las medidas de control existentes, pero se deberan considerar solucones nuevas o mejoras y se deben hacer comprobaciones periodicas para verificar que el riesgo aun es aceptable.	5	8	SI	contusiones, esguinces	no aplica	no aplica	no aplica	capacitacion en autocuidado e identificación de peligros y riesgos	no aplica	tener conciencia de los peligros a los cuales nos exponemos nos ayudan a tener una cultura de prevencion y a cuidar nuestra propia salud	departamento HSEQ y el COPASST realiza seguimiento con el fin de evidenciar que las medidas adoptadas son convenientes a las maturaleza de los riesgos
				x		cambios bruscos de temperatura	fisico	altas y bajas temperaturas	gripe, insolación	no aplica	conducir con los vidrios arriba y utilizar aire del vehiculo	dotacion manga larga, impermeable	2	2	4	Bajo	10	40	III	mejorar si es posible. Sen convenientes justificar la inversion y su rentabilidad	5	8	SI	gripe, altas temperaturas	no aplica	no aplica	no aplica	capacitacion en autocuidado	no aplica	tener conciencia de los peligros a los cuales nos exponemos nos ayudan a tener una cultura de prevencion y a cuidar nuestra propia salud	departamento HSEQ y el COPASST realiza seguimiento con el fin de evidenciar que las medidas adoptadas son convenientes a las maturaleza de los riesgos
				x		vibraciones	fisico	vehiculo manejado, vehiculos en movimiento	traumatismos de columna lumbar, dolores abdominales, trastornos visuales	no aplica	conducir con los vidrios arriba y utilizar aire del vehiculo	capacitaciones sobre autocuidado y realizacion de pausas activas	2	1	2	Bajo	10	20	IV	mantener las medidas de control existentes, pero se deberan considerar solucones nuevas o mejoras y se deben hacer comprobaciones periodicas para verificar que el riesgo aun es aceptable.	5	8	No	traumatismos de columna lumbar, dolores abdominales, trastornos visuales	no aplica	no aplica	no aplica	capacitacion sobre el PESV y autocuidado	no aplica	tener conciencia de los peligros a los cuales nos exponemos nos ayudan a tener una cultura de prevencion y a cuidar nuestra propia salud	departamento HSEQ y el COPASST realiza seguimiento con el fin de evidenciar que las medidas adoptadas son convenientes a las maturaleza de los riesgos
				x		ruido	fisico	vehiculo manejado, vehiculos en movimiento	dolor de cabeza	mantenimientos preventivos y correctivos	no aplica	realizar examenes medicos ocupacionales	2	1	2	Bajo	10	20	IV	mantener las medidas de control existentes, pero se deberan considerar solucones nuevas o mejoras y se deben hacer comprobaciones periodicas para verificar que el riesgo aun es aceptable.	5	8	No	disminucion de la capacidad auditiva	no aplica	no aplica	no aplica	continuar con los mantenimientos de vehiculos y uso de conservación auditiva	no aplica	tener conciencia de los peligros a los cuales nos exponemos nos ayudan a tener una cultura de prevencion y a cuidar nuestra propia salud	departamento HSEQ y el COPASST realiza seguimiento con el fin de evidenciar que las medidas adoptadas son convenientes a las maturaleza de los riesgos
				x		inhalacion gases y vapores	quimica	contaminacion de los vehiculos en movimiento	irritación respiratoria	no aplica	no aplica	realizar examenes medicos ocupacionales	2	2	4	Bajo	10	40	III	mejorar si es posible. Sen convenientes justificar la inversion y su rentabilidad	5	8	No	afecciones respiratorias	no aplica	no aplica	no aplica	capacitar en autocuidado	no aplica	tener conciencia de los peligros a los cuales nos exponemos nos ayudan a tener una cultura de prevencion y a cuidar nuestra propia salud	departamento HSEQ y el COPASST realiza seguimiento con el fin de evidenciar que las medidas adoptadas son convenientes a las maturaleza de los riesgos
				x		volcamientos, choques o colision	accidente de transito	vehiculos en movimietno	golpes, fracturas	mantenimientos preventivos y correctivos	no aplica	capacitaciones sobre el PESV	6	3	18	Alto	25	450	II	corregir y adoptar medidas de control de inmediato	5	8	SI	fracturas, muerte	no aplica	no aplica	no aplica	capacitaciones e implementacion del PESV	no aplica	tener conciencia de los peligros a los cuales nos exponemos nos ayudan a tener una cultura de prevencion y a cuidar nuestra propia salud	departamento HSEQ y el COPASST realiza seguimiento con el fin de evidenciar que las medidas adoptadas son convenientes a las maturaleza de los riesgos
				x		desplazamiento por superficies irregulares	locativo	condiciones locativas	golpes, heridas, contusiones	no aplica	no aplica	calzado de seguridad	2	2	4	Bajo	10	40	III	mejorar si es posible. Sen convenientes justificar la inversion y su rentabilidad	5	8	SI	fracturas, esguinse	no aplica	no aplica	no aplica	capacitación en autocuidado identificación de peligros y riesgos	no aplica	tener conciencia de los peligros a los cuales nos exponemos nos ayudan a tener una cultura de prevencion y a cuidar nuestra propia salud	departamento HSEQ y el COPASST realiza seguimiento con el fin de evidenciar que las medidas adoptadas son convenientes a las maturaleza de los riesgos
			dirigirse a los diferemtes contratos y realizar las labores de transporte de los clientes	x		generacion de ruido	ambiental	conduccion de vehiculo automotor	conatminacion del medio ambiente	mantenimientos preventivos y correctivos	no aplica	no aplica	2	2	4	Bajo	10	40	III	mejorar si es posible. Sen convenientes justificar la inversion y su rentabilidad	5	8	NO	contaminacion al medio ambiente y la sociedad	No aplica	no aplica	no aplica	mantenimientos e inspecciones a vehiculos	no aplica	cada conductor es responsable de las condiciones en las que se encuentra su herramienta de trabajo (carro)	coordinadores de cada contrato
				x		consumo de combustible. Aceite				no aplica	verifica que el lugar donde se tanquea sea cofiable	realizar el analisis de los recorridos realizados y kilometros recorridos con el fin de evitar recorridos de este y soliitarlos a los lugares autorizados	2	2	4	Bajo	10	40	III	mejorar si es posible. Sen convenientes justificar la inversion y su rentabilidad	5	8	No	contaminacion al medio ambiente y la sociedad	no aplica	no aplica	no aplica	mantenimiento del vehiculo, tecnomecanica	no aplica	cada conductor es responsable de las condiciones en las que se encuentra su herramienta de trabajo (carro)	coordinadores de cada contrato
				x		generacion de gases y emisiones de material particulado				mantenimientos preventivos y correctivos	no aplica	no aplica	2	2	4	Bajo	10	40	III	mejorar si es posible. Sen convenientes justificar la inversion y su rentabilidad	5	8	No	contaminacion al medio ambiente y la sociedad	mantenimientos necesarios para asegurar el buen funcionamiento del vehiculo	no aplica	no aplica	mantenimiento del vehiculo, tecnomecanica	no aplica	cada conductor es responsable de las condiciones en las que se encuentra su herramienta de trabajo (carro)	coordinadores de cada contrato

| | | |

		TRANSPORTE DE PERSONAL	DESPLAZARSE POR DIFERENTE SLUGARES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL	x		Atracos, extorsión	publico	personal externo de la cooperativa y sus partes de interes	golpes, heridas, contusiones	no aplica	no aplica	capacitación en riesgo publico	2	3	6	MEDIO	25	150	II	Corregir y adoptar medidas de control de inmediato. Sin embargo, suspenda actividades si el nivel de riesgo está por encima o igual de 360.	5	8	NO	muerte	no aplica	no aplica	no aplica	capacitaciones sobre autocuidado, identificación depeligros y riesgos, conocimiento de numero de emergencias y el ejercicio de seguridad	no aplica	tener conciencia de los peligros a los cuales nos exponemos nos ayudan a tener una cultura de prevencion y a cuidar nuestra propia salud	departamento HSEQ y el COPASST realiza seguimietno con el fin de evidenciar que las medidas adoptadas son convenientes a las maturaleza de los riesgos	
		TRANSPORTE DE PERSONAL	Transporte de personal	x		Horas de trabjo nocturno, extras	psicosocial	Jornada de trbaajo	Estrés, trastornos del sueño, gastrointestrinales	no aplica	no aplica	Politica de regulacion de horaS DE CONDUCCION Y DE DESCANSO, PAUSAS ACTIVAS, TURNOS DE TRABAJO, alcoholemias	2	2	4	Bajo	10	40	III	mejorar si es posible. Sería conveniente justificar la intervención y su periodicidad	5	3	Ley 1010, codigo sustantivo del trabajo	Trastornos del sueño	no aplica	no aplica	no aplica	continuar con los controles existentes	no aplica	tener conciencia de los peligros a los cuales nos exponemos nos ayudan a tener una cultura de prevencion y a cuidar nuestra propia salud	departamento HSEQ y el COPASST realiza seguimietno con el fin de evidenciar que las medidas adoptadas son convenientes a las maturaleza de los riesgos	
Manejar automovil	Vias territorio colombiano	Transportar personal	Transporte de personal	X		VIRUS CORONAVIRUS (COVID-19)	BIOLOGICO	Personas externas infectadas	*Tos *Fiebre *Dolor en la garganta *Dolor en el cuerpo *Murte	N/A	Desinfección constante de los puestos de trabajo	*Capacitaciónes en prevención. Uso de EPP. *Lavado de manos *uso de tapabocas *Distanciamiento fisico	Medio (M)2	Frecuente (EF) 3	6	Medio (M)	Grave (25)	II 200-150	II 500-150	Corregir y adoptar medidas de control de inmediato. Sin embargo, suspenda actividades si el nivel de riesgo está por encima o igual de 360.	5	8	NO	muerte	N/A	N/A	Aislar la cabina del conductor Protocolo de bioseguridad. Toma de temperatura Señalizacion y uso de los mismo	Tapabocas- guantes- alcohol- antibacterial - Toalla	Los conductores informan sobre su estado de salud todos los dias.	El area de HSEQ vela por el cumplimiento de las capacitaciones envaidas, Seguimiento de los estados de salud. Seguimiento a las desinfecciones de los vehiculos		

Medellin, 09 de Julio de 2020

Sres.
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS
Medellin - Antioquia

Asunto: Certificación Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

Por medio de la presente se informa que la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS** con Nit 811.009.708 – 9 se encuentra afiliada a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA desde el 01/09/2019 con número de afiliación 319114 cotizando por Riesgos 0,522 (I) 4,350 (IV) y 6,960 (V).

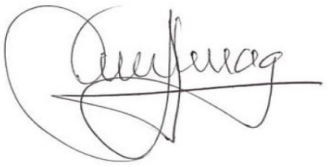
La empresa ha presentado documentación del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la cual fue revisada y aprobada:

- Se evidencia política de seguridad y salud en el trabajo, debidamente divulgada a todos los empleados.
- Manual documentando para el SG-SST
- Estándares de seguridad para manejo de herramientas.
- Procedimiento de inducción y reinducción, debidamente divulgado y aplicado con todo los empleados.
- Se evidencia matriz de peligros y riesgos actualizada
- Se evidencia Matriz de requisitos legales actualizada
- Manual de funciones por cargo donde se incluye las responsabilidades en Seguridad y salud en el trabajo.
- Se evidencia reglamento de higiene y seguridad industrial
- Se evidencia reglamento interno de trabajo
- Se evidencia entrega de elementos de protección personal
- Se cuenta con programa para elementos de protección personal
- Se evidencia la realización de exámenes médicos laborales
- Se cuenta con programa para la realización de exámenes médicos
- Se evidencia la realización de investigaciones de accidentes laborales.
- Plan de emergencias y análisis de vulnerabilidad actualizado
- Se evidencia Comité de convivencia conformado y capacitado
- Se evidencia Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo conformado y capacitado.

- Se realizan inspecciones de seguridad y se cuenta con programa para tal fin.
- Se evidencia conformación de brigada de emergencias debidamente capacitada y entrenada.
- Se cuenta con indicadores del SG-SST en proceso de supervisión y mejora continua.

El porcentaje de cumplimiento que presenta la empresa después de la verificación de la información antes mencionada es de 88% para cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y para Resolución 0312 de 2019 un cumplimiento del 98%.

Cordialmente,



Nicolas Alfonso LOPEZ AGUDELO
Lider de Prevencion - Capital Humano
Cra. 42 n° 3 Sur – 81 Piso 19 Ed. Milla de Oro (Poblado)
Medellín - Colombia
PBX 6 04 24 14 EXT 4681 - Celular 317 656 2842

FICHA TÉCNICA



Nombre: ALDEMARO ALEXANDER GUILLEN VILLA

Cédula: **1232395422** Nomenclatura: CARRERA 9D 44AA 18

Ciudad: MEDELLIN Barrio: BUENOS AIRES

Tipo Sangre O+ Fecha de Consulta Antecedentes:

Años de experiencia Fecha de Consulta DAS:

Licencia de conduccíon Nº: 1232395422 Categoría: C1 Fecha de Vencimiento: 11/02/2023

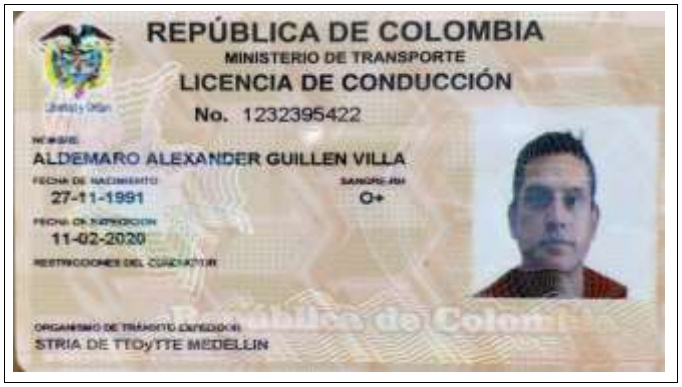
II. INFORMACIÓN ACADEMICA

Cédula de Ciudadania





Licencia de Conducción





CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.

Nombre del empleador: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS.
Domicilio del empleador: CARRERA 79 N° 44 – 46 Segundo Piso.
Nombre del trabajador: GUILLEN VILLA ALDEMARO ALEXANDER
Cédula de ciudadanía: 1.232.395.422 tachira tariba venezuela
Lugar de nacimiento, fecha y nacionalidad del trabajador: 27 de noviembre de 1991
Dirección del trabajador: CARRERA 9D 44AA 18 Buenos aires
Salario básico: $ 749.000.,oo. **Pagadero por**: QUINCENAS.
Cargo a desempeñar: Asistente AUXILIAR DE CONDUCTOR
fecha de iniciación de labores: 09 FEBRERO de 2017
Lugar donde se desempeñarán las labores: zona incidencia: Antioquia
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador: MEDELLIN

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a:

1. Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el Desempeño de las funciones propias de su cargo y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes, instrucciones, procedimientos y metas que le indique el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes.
2. Prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR.
3. Velar por la conservación y restituir en buen estado, salvo el deterioro por el uso natural, los elementos y útiles que se le entreguen para el desempeño de sus labores.
4. Hacer saber al EMPLEADOR de manera oportuna toda información de interés para la Empresa.
5. Responder al EMPLEADOR por los perjuicios que le ocasionare la toma de decisiones por causa o con ocasión de funciones que no le hayan sido encomendadas o por cualquier extralimitación en las que le corresponda.
6. Cumplir toda otra obligación y prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR.
7. A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al EMPLEADOR o a las empresas o personas naturales o jurídicas relacionadas con la misma, o a los clientes del EMPLEADOR. El TRABAJADOR se obliga igualmente a continuar guardando dicha reserva cuando deje de estar vinculado con el EMPLEADOR.
8. A utilizar los enseres, útiles, instrumentos, herramientas y demás elementos que le entregue la empresa exclusivamente para los fines que le fueron suministrados.
9. Comunicar de manera oportuna cualquier eventual conflicto de interés que involucre al TRABAJADOR, al EMPLEADOR o a las empresas o personas naturales o jurídicas relacionadas con la misma y/o a los clientes o afiliados del EMPLEADOR.
10. Comunicar de manera oportuna a sus superiores jerárquicos o el representante del EMPLEADOR cualquier irregularidad o aparente irregularidad en la realización o aprobación de

para prestar el servicio contratado no constituye en sí mismo trabajo efectivo que deba ser remunerado.

QUINTA.- EXCLUSIÓN DE JORNADA MÁXIMA LEGAL. *Cuando a consecuencia o por razón de este contrato, al TRABAJADOR le correspondan o se le asignen funciones o actividades de dirección, confianza o manejo, continuas, eventuales o intermitentes, o de simple vigilancia, o se presenten situaciones especiales de las previstas en los Decretos 13 de 1967 y 995 de 1968, quedará excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y el EMPLEADOR exento de la obligación de hacer pagos adicionales por concepto de horas extras.*

SEXTA.- DURACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA. *La duración del presente contrato es indefinida. Las partes acuerdan un periodo de 60 días, que no excede dos meses. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990.*

SÉPTIMA.- FALTAS GRAVES. *Los contratantes de común acuerdo califican como graves las siguientes faltas del TRABAJADOR que constituirán justas causas para que el EMPLEADOR pueda dar por terminado unilateralmente en cualquier tiempo el presente contrato de trabajo, además de las establecidas en el literal a) del artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, en las disposiciones reglamentarias y en el reglamento interno de trabajo:*

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales establecidas por el artículo 58 del C.S.T.
2. La realización de actividades en contravención de órdenes superiores o de reglamento, de carácter culposo, negligente, omisivo o doloso que atenten o incidan negativamente contra los intereses del EMPLEADOR o de terceros.
3. El presentarse al trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas alucinógenas o similares o ingerir tales bebidas en el lugar de trabajo.
4. El presentarse o estar dentro de la Empresa portando armas, salvo el caso en que el TRABAJADOR por razón de sus labores esté facultado para ello.
5. La no justificación de inasistencia del TRABAJADOR al cumplimiento de sus labores o el abandono de las mismas sin autorización del superior.
6. El retardo hasta de quince (15) minutos a la hora de la entrada al trabajo sin excusa, por tercera vez.
7. La inasistencia del TRABAJADOR a sus labores durante el día, sin excusa
Suficiente.
8. La ocurrencia de cualquier acto de violencia, injuria o irrespeto injustificado por parte del TRABAJADOR hacia sus superiores, empleados de la Empresa o terceros, dentro de las instalaciones de la Empresa o fuera de ellas.
9. La extralimitación de funciones que afecten o pongan en peligro los intereses del EMPLEADOR.
10. La violación de la reserva de aspectos confidenciales puestos bajo la responsabilidad del TRABAJADOR o conocidos por éste en razón de su cargo.
11. La utilización de información privilegiada adquirida en ejecución o con ocasión de sus funciones para la obtención de un provecho personal o para un tercero.
12. La realización de actos que en cualquier forma entorpezcan o incidan negativamente en el normal desarrollo de las actividades patronales o en perjuicio de terceros.
13. Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

14. La aceptación o solicitud de dádivas o beneficios por parte del TRABAJADOR a clientes y/o proveedores de la Empresa o a terceros, a cambio de tratamientos o servicios especiales.
15. La existencia de faltante, descuadre en dinero o la pérdida, el extravío o deterioro de cualquier documento bajo la responsabilidad del TRABAJADOR.
16. El cobro de subsidios o beneficios a los que no tiene legalmente derecho (por hijos, padres, etc., bien sea porque son supuestos, han fallecido, no dependen económicamente del TRABAJADOR, no cumplen la edad prevista en las disposiciones que rigen estos beneficios o no cumplen cualquiera de los demás requisitos necesarios para su válido reconocimiento).
17. Sin ser de su competencia, la autorización o ejecución de operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR, o la negociación de bienes y/o mercancías o la negociación en cualquier forma de algún objeto de propiedad del EMPLEADOR.
18. La presentación de cuentas de gastos ficticios o el reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
19. La consignación en la solicitud de empleo que se presenta cuando se va a ingresar a la Empresa, de datos falsos o el ocultamiento de información solicitada en el mismo documento.
20. La omisión o consignación de datos en forma inexacta en los informes, relaciones, proyectos crediticios, balances, etc., que se presenten a consideración de los superiores, tendientes a obtener una aprobación o decisión que, a juicio del superior, habría sido diferente si los datos se ajustaran a la realidad. Para que se configure esta causal, basta la simple tentativa, no siendo necesario que se haya logrado la ejecución o que de la misma se derive un perjuicio real para la Empresa.
21. El solicitar u obtener, de los empleados bajo su mando, concesiones o beneficios valiéndose de su posición.
22. El facilitar el código de usuario y contraseña asignados al TRABAJADOR a compañeros de trabajo o terceros para ingresar a recursos informáticos.
23. El envío, recibo o suministro de información en forma escrita, verbal, magnética o electrónica o en cualquier medio conocido o por conocerse a empleados o terceros sin la debida autorización del dueño de la información.
24. La entrega de documentos sin el lleno de las formalidades legales y demás requisitos establecidos por el EMPLEADOR y el no aviso oportuno de estos hechos al inmediato superior.
25. El embargo de cualquier acreencia laboral del TRABAJADOR, siempre que no obtenga el levantamiento de dicha medida en un término máximo de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha en que el EMPLEADOR dé aviso escrito al TRABAJADOR.
26. El uso indebido por acción, omisión, error, negligencia o descuido de la firma autorizada, que incida negativamente contra los intereses de la Empresa o los ponga en peligro.
27. El incumplimiento de las políticas, procedimientos y en general instrucciones de la Empresa.
28. La violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley, el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad.
29. Las demás que se establezcan en el presente contrato, en la ley y las que se establezcan en las políticas internas de la compañía.
***PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR será responsable de todos los dineros, efectos de comercio, valores, recursos informáticos, documentos e información que reciba, tenga en su poder o maneje por razón de sus funciones, sin poder disponer de ellos en su beneficio o en beneficio de terceros, y deberá rendir estricta cuenta de ellos y de su manejo al EMPLEADOR, de acuerdo con las políticas/procedimientos que el EMPLEADOR tiene establecidos o establezca sobre el particular.*

***OCTAVA.- INCAPACIDADES.** Cuando se trate de comprobar incapacidades para el trabajo por causa de enfermedad de origen común o profesional o de accidente de trabajo o de accidente común, sólo se aceptarán como válidas las certificaciones expedidas por la respectiva entidad de seguridad social a la que el TRABAJADOR se encuentre afiliado, siempre*

y cuando la incapacidad médica sea transcrita o avalada por la EPS o ARP a la cual se encuentre vinculado el TRABAJADOR.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. *El TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento el TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de los mismos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, el TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. El TRABAJADOR, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente al EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. Las Partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del literal a), Artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 58 del C.S.T. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra el TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento.*

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR. *El TRABAJADOR cederá al EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que cree en cumplimiento de sus funciones laborales, sobre las obras que cree utilizando las herramientas o materias primas de propiedad del EMPLEADOR, y/o sobre las obras creadas con ayuda o colaboración de este último o de otros compañeros de trabajo o de terceros vinculados de cualquier forma al EMPLEADOR. Como consecuencia de lo anterior, el EMPLEADOR tendrá derecho a solicitar, a su nombre o a nombre de terceros, y ante las autoridades correspondientes, el registro de las obras creadas por el TRABAJADOR de conformidad con los supuestos del párrafo anterior. Asimismo, el EMPLEADOR podrá, durante el trámite de registro o en cualquier otro momento, explotar comercialmente la obra, lo que incluye pero no se limita a, reproducirla en todas sus modalidades, transformarla, adaptarla, distribuirla, comunicarla públicamente y, en general, explotarla por cualquier medio conocido o por conocerse. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que reposan en cabeza del autor de la obra y serán respetados y reconocidos por el EMPLEADOR. Para dar cumplimiento a lo anterior, el TRABAJADOR se compromete a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a firmar o a extender los poderes y los documentos necesarios para tal fin, en las condiciones y eventos solicitados por el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.* ***PARÁGRAFO****: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y o lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación por los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y*

contiene la remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Todos los resultados obtenidos por el TRABAJADOR en desarrollo de sus funciones o utilizando bienes, herramientas, equipos, materias primas, datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor que desempeña y en general utilizando cualquier apoyo o ayuda del EMPLEADOR o de personal vinculado al mismo, que sean susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial se entenderán que pertenecen al EMPLEADOR, lo que incluye pero no se limita a patentes, modelos de utilidad, diseño industrial, secreto comercial, y cualquier otra forma de protección de la propiedad industrial disponible ahora o en el futuro. Como consecuencia de lo anterior, el EMPLEADOR como titular de los derechos de propiedad industrial tendrá derecho a obtener la protección que considere necesaria, para lo cual el TRABAJADOR deberá facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y firmar o extender los poderes y los documentos necesarios para tal fin, en las condiciones y eventos solicitados por el EMPLEADOR.* ***PARÁGRAFO****: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 dela Comunidad Andina de Naciones y lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación por los servicios prestados por el TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de propiedad industrial mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por el TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo*

DÉCIMA SEGUNDA.- USO DE SOFTWARE. *El TRABAJADOR se obliga a cumplir la Política de Uso de Software del EMPLEADOR. El TRABAJADOR que llegue a tener conocimiento de cualquier uso indebido del software, deberá notificar este hecho a su respectivo e inmediato superior jerárquico. Así mismo, se le prohíbe al TRABAJADOR el uso de equipos de computación y del respectivo software para elaboración de trabajos personales.*

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIONES. *El TRABAJADOR se obliga a recibir y asimilar la capacitación que el EMPLEADOR considere necesaria o conveniente para el correcto desempeño del cargo o para efecto de ascensos o promociones, o el cubrimiento de nuevas necesidades del EMPLEADOR, ya sea mediante cursos dictados en el lugar de trabajo o en otras instalaciones, directamente por ELEMPLEADOR o por entidades especializadas en los temas que interesen a ella.*

DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN DE IMÁGEN.- *El TRABAJADOR autoriza por medio del presente documento al EMPLEADOR a utilizar su imagen para usos publicitarios del EMPLEADOR por tiempo indefinido y sin costo alguno. Igualmente, el TRABAJADOR le cede expresamente al EMPLEADOR cualquier derecho sobre los documentos e imágenes obtenidas para dichos propósitos y susceptibles de protección mediante derecho de propiedad intelectual. Sin perjuicio de lo anterior, el TRABAJADOR podrá oponerse por escrito al uso de su imagen.*

DÉCIMA QUINTA.- MEDIOS DE TRABAJO.- *El EMPLEADOR se obliga a proveer los medios de trabajo al TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán encontrarse un equipo de cómputo, un teléfono, muebles de oficina y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de la Empresa.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las herramientas de trabajo antes citadas y las enunciadas en el acta "Herramientas de Trabajo", se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR;*

igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las Partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las Partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el artículo 62 del C.S.T.. El TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de las sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las herramientas de trabajo entregadas al TRABAJADOR pertenecen al EMPLEADOR y por tanto el TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que el TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa al EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho el TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el artículo17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita el EMPLEADOR por mera liberalidad, el EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para el TRABAJADOR, situación que el TRABAJADOR desde ya acepta.*

DÉCIMA SEXTA.- DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. *El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 dela ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya la dirección registrada en este contrato o la que el TRABAJADOR, utilizando su código de usuario y contraseña, haya actualizado en la intranet de la Empresa o le haya comunicado por medio escrito. Toda comunicación o notificación que el EMPLEADOR deba hacer al TRABAJADOR por virtud del desarrollo, ejecución o terminación de éste contrato, se considera legal y válida si se hace a la última dirección de residencia que el TRABAJADOR haya registrado o que se le entregue personalmente en las instalaciones de la Empresa, dejando el TRABAJADOR constancia por medio de su firma de haberla recibido.*

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS. *El TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas/procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer al TRABAJADOR.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las Partes de común acuerdo disponen que el TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de los procedimientos antes*

mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las Partes de común acuerdo disponen que el TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas del EMPLEADOR.*

DÉCIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. *El TRABAJADOR autoriza a la Empresa para que a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor de la Empresa por cualquier concepto.* ***PARÁGRAFO:*** *El TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo al EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, el EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos.*

DÉCIMA NOVENA.- CORREO CORPORATIVO. *En caso de que el EMPLEADOR suministre al TRABAJADOR una cuenta de correo electrónico, el TRABAJADOR se obliga a utilizarla única y exclusivamente como herramienta de trabajo para la correcta ejecución de las funciones propias de su cargo, sin que sea posible valerse de la cuenta de correo para la realización de actividades ajenas al objeto del presente contrato. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una herramienta de trabajo, el TRABAJADOR autoriza para que el EMPLEADOR revise las comunicaciones y mensajes de datos entrantes y salientes de dicha cuenta, actividad que se realiza en ejercicio del poder subordinante de conformidad con lo dispuesto en la Ley, teniendo en cuenta que el contenido delos mensajes de datos únicamente será utilizado dentro del marco de la relación laboral existente entre las Partes.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Tales cuentas de correo electrónico son medios idóneos de comunicación para transmitir, reproducir e informar sobre ordenes o gestiones encaminadas a cumplir cabalmente las funciones encomendadas a EL TRABAJADOR.*----------

VIGÉSIMA.-EXAMENES MEDICOS. *EL TRABAJADOR(A) se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija.* ***PARÁGRAFO:*** *En caso de que el TRABAJADOR se niegue a practicar los mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud de EL EMPLEADOR, constituye falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa.*

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. *El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90.*

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD. *Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo.*

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y EXÁMEN PSICOFISIOLÓGICO DE POLÍGRAFO. *El TRABAJADOR acepta de manera libre y espontánea someterse en cualquier tiempo a examen psicofisiológico de polígrafo y a someterse a estudios de seguridad tendientes a comprobar sus antecedentes judiciales cuando EL EMPLEADOR le requiera para tal fin. La práctica de los exámenes y estudios a los que se hace relación en ningún momento podrán constituir una amenaza a la Dignidad Humana y demás derechos fundamentales de EL TRABAJADOR.*

VIGÉSIMA CUARTA.- EFECTOS. *El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, acuerdo u oferta, verbal o escrito, celebrado entre las Partes con anterioridad, pudiendo las Partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.*

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL. *EL TRABAJADOR en caso de renuncia voluntaria de manera inmediata, intempestiva y sin la debida notificación, tendrá que pagar al EMPLEADOR a título de Indemnización de Perjuicios una suma equivalente a TREINTA (30) Días de Salario.* ***PARÁGRAFO:*** *EL TRABAJADOR Autoriza al EMPLEADOR a deducir la indemnización de Perjuicios a la que hace relación la presente cláusula del valor de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor.*

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA. *Las Partes acuerdan que el presente contrato deja sin efectos cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad en cuanto le resulte contrario.*

Para constancia de lo anterior se firma por las Partes en Medellín, el día 06 FEBRERO del año 2017.

EL EMPLEADOR

GERENTE SUPLENTE PERMANENTE

EL TRABAJADOR

Alcmaro. Guillen

C.C. N°

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el afiliado relacionado a continuación se encuentra vinculado con nuestra compañía bajo la afiliación No. 319114 correspondiente a la empresa Cooperativa Especializada De Transporte.

Nombre	T. I	Número de Identificacion	Fecha de inicio cobertura	Clase de Riesgo	Tasa de Riesgo Centro de trabajo	Centro de trabajo
ALDEMARO ALEXANDER GUILLEN VILLA	C.C.	1.232.395.422	01/09/2019	RIESGO V	6.960	CTRAB 005

Cordialmente,

NANCY SEQUERA VERGARA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el sábado 03 de octubre de 2020 a las 09:45:05 a.m.

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

COLMEDICOS
LA SALUD DE SU EMPRESA

CERTIFICADO MÉDICO DE CONTROL PERIODICO

Fecha: 2020-01-29

1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usuaria:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS	Actividad económica:	Transporte público especial
Nombre:	ALDEMARO ALEXANDER GUILLEN VILLA	Documento:	CC 1232395422
Fecha de nacimiento:	1991-11-27	Lugar de nacimiento:	TACHIRA-TARIBA (VENEZUELA)
Edad:	28 años	Género:	Masculino
Estado civil:	Soltero	No. hijos vivos:	0
Dirección actual:	CALLE 9 D N 44 AA - 3	Municipio:	MEDELLIN
Teléfono:	3104476735	Escolaridad:	Secundaria_completa
Ocupación:	CONDUCTOR	EPS:	Sura
Responsable**:	MARTHA EUGENIA VILLA (TIA)	Teléfono:	3013555708
Acompañante:	El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.		



*** La información de responsable se encuentra actualizada de acuerdo a la última suministrada por el paciente en la historia para efectos de un contacto oportuno ante cualquier eventualidad.*

INMUNIZACIONES Relación de biológicos aplicados:

1. Vacuna:Toxoide tetánico - Dosis 2 - Ultima dosis: 2017/02/08

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

Visiometría:	NO REALIZADA.
Optometría:	Su capacidad visual actual es adecuada para el desempeño de su trabajo habitual
Audiometría:	Su capacidad auditiva es adecuada para la ocupación.
Espirometría computarizada:	NO REALIZADA.

CONCLUSIONES OCUPACIONALES

De acuerdo al examen ocupacional realizado a ALDEMARO ALEXANDER GUILLEN VILLA con documento de identificación No. 1232395422 se considera es satisfactoria su condición de salud para el desempeño de su trabajo habitual

CONCEPTO MEDICO DE APTITUD OCUPACIONAL

ES SATISFACTORIA SU CONDICIÓN DE SALUD PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO HABITUAL

OBSERVACIONES FINALES

RESULTADO DE LOS EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE PREVENCION AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS: Los exámenes de Laboratorio Clínico realizados presentaron los siguientes resultados:
- Determinación cualitativa para cocaína y marihuana: No se detectaron en la muestra analizada.

RESULTADO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA OCUPACIONAL HEMATOLÓGICO: Los exámenes de Laboratorio Clínico realizados presentaron los siguientes resultados:
- Hemoleucograma: Dentro de valores limites normales;
- Glucosa en suero: Dentro de valores límites normales;
- Trigliceridos: Dentro de valores límites normales;
- Colesterol total: Dentro de valores límites normales;
- Colesterol de alta densidad (HDL): Dentro de valores límites normales;
- Colesterol de baja densidad (LDL): Dentro de valores límites normales;
- Colesterol de muy baja densidad (VLDL): Dentro de valores límites normales.

RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA SANITARIA DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS: Los exámenes de Laboratorio Clínico realizados presentaron los siguientes resultados:
- Coprológico: Negativo para parásitos intestinales;
- Frotis de uñas: Negativo para patógenos;
- Frotis faríngeo: Negativo para patógenos.

CONSIDERACIONES ESPECIALES DEL ALCANCE DEL EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL PARA CONDUCTORES DE VEHICULO CON RELACIÓN A SU LICENCIA: De acuerdo a la normatividad vigente, el Examen Médico Ocupacional no reemplaza la certificación de la aptitud psicofísica para obtener la expedición de la licencia de conducción vehicular, que debe adelantarse en un Centro de Reconocimiento de Conductores o entidad idónea, con la periodicidad establecida en dicha normatividad.

PENDIENTE...
- Mercurio en Sangre: Dentro de valores limites normales
- Arsenico en sangre: Dentro de valores limites normales

- Cadmio en sangre: Dentro de valores limites normales

ENFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.

Claudia Cadavid.

CLAUDIA MARCELA CADAVID BARRAGÁN
Médica y Cirujana
Universidad CES
Resolución N° 5-0247
Especialista en Salud Ocupacional
Universidad CES
Resolución N° 026045

Aldemaro Guillen



Indice der
ALDEMARO ALEXANDER GUILLEN VILLA
Documento: 1232395422

Escanee el código si desea verificar datos

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVAS A LOS EXAMENES DE CONTROL PERIODICO: Las Resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009 del Ministerio de la Protección Social (actualmente Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) reglamenta la practica de las evaluaciones médicas de control periódico con el objeto de monitorear la exposición a los factores de riesgo ocupacional e identificar posibles alteraciones temporales, permanentes o agravamiento del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por el medio ambiente de trabajo, y para detectar precozmente enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. También establece que la Empresa solo puede conocer el CERTIFICADO MÉDICO DE CONTROL PERIODICO del aspirante. Los documentos completos de la Historia Clinica Ocupacional están sometidos a reserva profesional y quedan bajo nuestra guarda y custodia, acorde con lo establecido en la Resolución 1918 de Junio 5 de 2009 y el trabajador puede obtener una copia de ellos cuando lo requiera, entendiendo que hacen parte integral de su historial médico.

NOTAS DE EVOLUCIÓN:

La información aquí consignada hace parte del proceso de verificación de condiciones de salud del trabajador, para el desempeño seguro de la ocupación, por lo que debe ser revisada de manera integral con los demás datos consignados.

NOTA No. 1 - Fecha: **2020-01-30** Hora: **12:41:25** el usuario **claudia.cadavid** escribió:

Certificado manipulacion de alimentos

Claudia Cadavid.

CLAUDIA MARCELA CADAVID BARRAGÁN
Médica y Cirujana
Universidad CES
Resolución N° 5-0247
Especialista en Salud Ocupacional
Universidad CES
Resolución N° 026045

NOTA No. 2 - Fecha: **2020-01-30** Hora: **12:41:59** el usuario **claudia.cadavid** escribió:

Certfiicado seguridad vial

Claudia Cadavid.

CLAUDIA MARCELA CADAVID BARRAGÁN

COLMEDICOS
LA SALUD DE SU EMPRESA
NIT: 800049104-1

RESULTADOS

FECHA: 2020-01-29 **HORA:** 12:41.59

1232395422

CERTIFICADO DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA SEGURIDAD VIAL



NOMBRE:	ALDEMARO ALEXANDER GUILLEN VILLA	**DOCUMENTO:**	1232395422	**EDAD:**	28.5 Años
DIRECCIÓN:	CALLE 9 D N 44 AA - 3 MEDELLIN	**TELÉFONO:**	3104476735	**GENERO:**	M
EMPRESA:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS				

ANALISIS: La certificación de las condiciones de salud para realizar trabajos de conducción de vehículos de manera segura, está reglamentada por el Ministerio de Transporte mediante la Ley 1503 de 2011; el Decreto 2852 de 2013; las Resoluciones 2984 de 2007, 12336 de 2012, 1565 y 217 de 2014 y establece que todo trabajador que vaya a realizar actividades de conducción de vehículos, requiere tener una certificación de cumplimiento de los requisitos exigidos.

CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD PARA INGRESAR AL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL: **APTO**

NOTA: CONSIDERACIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL: Este tipo de actividades están considerado como de alto riesgo para la seguridad y vida de los trabajadores que los realizan y de terceros, lo que hace necesario tomar todas las medidas de seguridad necesarias para minimizar el riesgo de eventos adversos. La evaluación médica se ciñe a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social y al Protocolo Médico de Seguridad Vial, acorde con el Anexo de la Resolución 12336 de 2012, para definir la aptitud en aspirantes a realizar este tipo de trabajos.

Esta certificación establece que las condiciones del evaluado son adecuadas, con relación a las exigencias psicofísicas de la actividad.

Para esta certificación se tuvieron en cuenta:

1. La Evaluación Psicológica se hace para descartar posibles trastornos que influyan de manera negativa en la conducción, mediante un examen mental, un test de personalidad y la evaluación clínica para corroborar su estado, de manera confiable.

2. La prueba de coordinación motriz evalúa que no existan alteraciones motrices que impidan la conducción. Se hace mediante la verificación de la respuesta visual para adecuarse a condiciones cambiantes, la coordinación bimanual y la medición de los tiempos requeridos para reacciones múltiples.

3. La evaluación de su capacidad visual, la cual es indispensable para la identificación de peligros.

4. La Audiometría, para valorarla capacidad auditiva para escuchar advertencias y garantizar un adecuado relacionamiento con el entorno.

5. Un completo examen médico, que incluye un énfasis osteomuscular y un exhaustivo examen del equilibrio, el cual incluye pruebas clínicas de equilibrio dinámico y estático.

Esta certificación brinda una herramienta al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para ayudar a la Empresa a reducir la incidencia de eventos relacionados con fallas de seguridad vial.

Responsable: CLAUDIA MARCELA CADAVID BARRAGÁN
Médica y Cirujana
Universidad CES
Resolución N° 5-0247
Especialista en Salud Ocupacional
Universidad CES
Resolución N° 026045

Aldemaro Guillen



Indice der
ALDEMARO ALEXANDER GUILLEN VILLA

Escanee el código si desea verificar datos

Calle 50 No. 48-03 Edificio BIC piso 4 Medellín - Colombia **PBX: 520 12 90**
www.colmedicos.com info@colmedicos.com

	FORMATO DE ENTREGA E INSPECCIÓN DE DOTACION Y EPP	Código: FR-HSEQ-07 Version: 04 Fecha de Edición: 11/12/2014 Fecha de Actualización:14/04/2015

Nombre: Alcibaro Guillen

EPP	FECHA DE ENTREGA	TALLA	CANTIDAD	ESTADO		
				Bueno	Regular	Malo
1. PROTECCIÓN EN CABEZA Y ROSTRO						
[] Gafas de seguridad	24/09/2020		1			
[] Casco de seguridad						
[] Protección auditiva	24/09/2020		1			
[] Otros						
2. PROTECCIÓN RESPIRATORIA						
[] Tapabocas						
[] Respirador media cara						
3. PROTECCIÓN MANOS Y BRAZOS						
[] Guantes de vaqueta	24/09/2020		1			
[] Guantes de caucho						
[] Otros						
4. PROTECCIÓN PIES Y PIERNAS						
[] Bota de seguridad						
[] Botas de caucho						
[] Otros						
5. PROTECCIÓN CORPORAL						
[] Overol / Pantalon	24/09/2020	32	1			
[] Camisa	24/09/2020	M	1			
[] Uniforme						
[] Capa / Chaqueta						
[] Chaleco						
[] Otros						

DERECHOS Y DEBERES:

decreto 1443 de 2014 Articulo 24 numeral 5. Todos los trabajadores están obligados a :

a) Cumplir las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad que se establezca.

b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo.

c) Colaborar y participar en la implementación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.

Además, son compromisos del trabajador:

[] Informar sobre los daños o inconvenientes.

[] Solicitar el reemplazo del equipo cuando sea necesario

[] Informar sobre cambios en la salud que puedan modificar la asignación o uso de los EPP.

[] Informar sobre los riesgos de su puesto de trabajo

Certifico haber recibido los Elementos de Protección Personal de acuerdo a las labores que desempeño en mi lugar de trabajo, me comprometo a usarlos, mantenerlos adecuadamente y reportar su deterioro.

FIRMA DE COMPROMISO TRABAJADOR	Alcibaro Guillen	No C.C.	1.232.395.422
PLACA	CSP 613		

CONVENCIONES: B: Bueno - R: Regular - M: Malo

FIRMA RESPONSABLE

Escaneado con CamScanner

SuAporte | Informe Histórico Detallado

Periodo Cotización 202008 **Número planilla** 45975884
Periodo Servicio 202009
Tipo Planilla E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS.

Período de consulta del Informe: 202008
Pagada 03/09/2020

Fecha de Creación del Informe: viernes, 02 de octubre de 2020 11:56:11 AM

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS				
Documento	NI811009708	**Dirección**	CARREA 79 N 44-46		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4484330		
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	169
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA		
Representante Legal	HERNANDEZ GONZALEZ CESAR	**Identificación**	CC98557110		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 1232395422		
Tipo de Cotizante	01	00	
Extranjero		**Residente**	

Días AFP	30	**Días EPS**	30
Días ARP	30	**Días CCF**	30

Salario	$ 963.812

Nombres y Apellidos	**(Cod) Ciudad - Departamento**
GUILLEN VILLA ALDEMARO ALEXANDER	5001000 05

Novedades

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO

Código AFP	230201
Código AFP Traslado	
PROTECCION FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS	
IBC AFP	$ 963.812
Total Cotización AFP	$ 154.300
Fondo de Solidaridad Pensional	$ 0
Fondo de Subsistencia Pensional	$ 0

Código EPS	EPS010
Código EPS Traslado	
EPS SURA	
IBC EPS	$ 963.812
Aporte EPS	$ 38.600
Aporte UPC	$ 0

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	
IBC ARP	$ 963.812
Aporte ARP	$ 67.100

Código CCF	CCF04
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	
IBC CCF	$ 963.812
Aporte CCF	$ 38.600

IV. Parafiscales

Aporte Ministerio	$ 0
Aporte ICBF	$ 0
Aporte SENA	$ 0
Aporte ESAP	$ 0

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

DATOS DEL VEHICULO

FOTO VEHICULO:

Placa: **ESP612**

Propietario: JAIR HUMBERTO SANCHEZ MORA

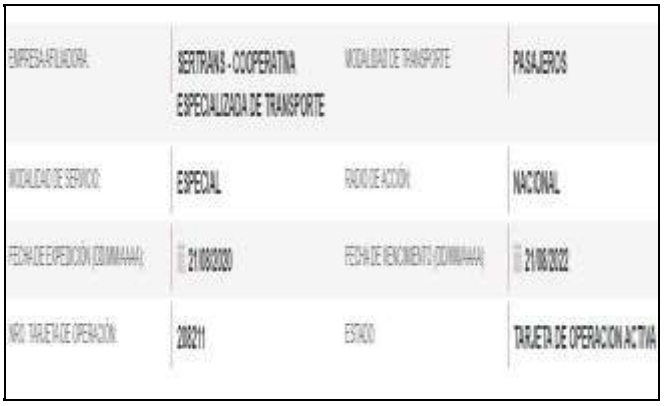
No. Interno:	0	Clase:	CAMIONETA
Color:	SUPER BLANCO	Marca:	TOYOTA
Nro Serie	8AJKB8CD8K1675	Modelo:	2019
Nro Chasis:	8AJKB8CD8K1675	Servicio:	PUBLICO
Carroceria:	DOBLE CABINA	Cap. Pasaj:	554-5
Linea:	HILUX	Combustibl	DIESEL

VENCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Tarjeta de Operación:	21-ago.-22	SOAT:	10-ago.-21	Poliza RCC:	01-mar.-21
Revisión Bimestral:	11-oct.-20	CDA:	11-ago.-21	Poliza RCE:	01-mar.-21

TARJETA DE OPERACION:





PLAN DE MANTENIMIENTO DE REVISIONES BIMESTRALES

CONCEPTO	PERIODOS					
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUITA	SEXTA
Fecha Programada	11/10/2020	11/12/2020	10/02/2021	12/04/2021	12/06/2021	12/08/2021
Fecha Ralizada						
Aprobada						
Vigente hasta:	11/12/2020	10/02/2021	12/04/2021	12/06/2021	12/08/2021	13/10/2021

MATRICULA:





FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

PÓLIZA CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL:

PLACA DEL VEHÍCULO:	ESP612		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10016622312	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

06531101000486	27/02/2020	01/03/2020	01/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE
06530101000463	27/02/2020	01/03/2020	01/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE

CERTIFICADO DE GAS NATURAL:

SOAT:



CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNO MECÁNICA Y DE GASES



FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

ACREDITADO ONAC
ISO/IEC 17020:2012
18-OIN-040

EURO CDA S.A.S
901105666
CALLE 44 69-63
3222268
MEDELLIN

A. INFORMACION GENERAL:

1. FECHA: 2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón Social	Documento de identidad
11/08/2020 16:12:42	SERTRANS COOPERATIVA ESPECIALIZADA	CC (X) NIT () CE () No. 811009708

Dirección	Teléfono	Ciudad	Departamento
CR 30C 79-64 1015008011141112	3203251918		

3. DATOS DEL VEHICULO

Placa	País	Servicio	Clase	Marca	Linea
ESP612	COLOMBIA	PUBLICO	CAMIONETA	TOYOTA	HAICE

Modelo	No. de licencia de tránsito	Fecha matrícula	Color	Combustible	VIN o Chasis
2019	10016622312	11/08/2018	SUPER BLANCO	DIESEL	8AJKB8CD8K1675266

No. Motor	Tipo motor	Cilindraje	Kilometraje	Sillas	Vidrios polarizados	Blindaje
2GD-4440853	4T	2393	86700	0	SI () NO (X)	SI () NO (X)

3.1 VEHICULOS NO SUJETOS A REVISION DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES

Con motor eléctrico	Con motor a hidrógeno	Otros

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido seguido del símbolo *. indica un defecto encontrado

4. Emisiones audibles

	Valor	Max.	unidad
Ruido Escape	76.0		dBA

5. Intensidad e inclinación de las luces bajas

	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja derecha	18.4	2,50	klux	1.9	[0,50 - 3,50]	%
Baja Izquierda	7.5	2,50	klux	2.6	[0,50 - 3,50]	%

6. Suma de la intensidad de todas las luces

Intensidad	Maximo	Unidad
182.2	225,00	klux

7. Suspensión (si aplica)

Delantera Izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Minimo	Unidad
	60,00		57,00		55,00		55,00	40,00	%

8. Frenos

Eficacia Total	Mínimo	Unidad
59,30	50,00	%

Eficacia auxiliar	Mínimo	Unidad
27,00	18,00	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 izquierdo	3486	6429	N	Eje 1 derecho	3622	5772	N	3,75	30,00	%
Eje 2 izquierdo	2509	4841	N	Eje 2 derecho	3144	4479	N	* 20,20	30,00	%
Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho			N			%
Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho			N			%
Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho			N			%

9. Desviación lateral

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Maximo +/-	Unidad
0,60	-2,90				10,00	m/km

10. Dispositivos de cobro (si aplica)

Referencia de la LLanta	Error en Distancia	%	Error en Tiempo	%	Maximo +/-	Unidad
					2	%

11. Emisiones de gases

11.a Vehículos con ciclo OTTO

Temp ºC	Rpm	Monoxido de Carbono (CO)				Dioxido de Carbono (CO2)				Oxigeno O2				Hidrocarburo (HC)				Oxido Nitroso (NO)			
			Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.
		Ralenti		<=	%	Ralenti		>=	%	Ralenti		<=	%	Ralenti		<=	ppm	Ralenti			%
		Crucero		<=	%	Crucero		>=	%	Crucero		<=	%	Crucero		<=	ppm	Crucero			%

11.b Vehículos a diesel (opacidad)

Temp ºC	Rpm	Ciclo 1		Ciclo 2		Ciclo 3		Ciclo 4		Resultado	Valor		Norma	Unidad
63	1.899	0,20	%	0,30	%	0,50	%	0,50	%		0,40	<=	35,00	%

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
6071204	Desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, en cualquiera de sus ejes, entre el 20% y 30%.	Sistema de Frenos		X
		Total		1

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

D.1. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

Nota: Defectos Tipo A: Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.
Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

E. CONFORMIDAD CON LA NORMA NTC 5375

APROBADO: SI X **NO**	**No. Consecutivo RUNT:** A142467561
E1. Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo) **APROBADO: SI _____ NO _____**	

Nota: Causal de Rechazo
a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A
b) La cantidad total de detectos tipo B, sea:
Igual o superior a 10 para vehículos particulares
Igual o superior a 5 para vehículos públicos
Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicletas
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros
Igual o superior a 5 para Vehículos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:

20636

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

- Dispositivos: GASES: Emisiones = P7G08246 RPM = CAP 8533-RS Thermo = M-568 LUCES: 0209 RUIDO: 3130641 F.A.S: Frenos = 17031127 Alineación: 07604007 Suspensión = 23802107 Labrado = EU13488 mm Presión = DDD psi - Datos llantas: Eje-1-PRES-INT-IZQ: 30 - Eje-1-PROF-INT-IZQ: 6,5 - Eje-1-PRES-INT-DER: 30 - Eje-1-PROF-INT-DER: 6,6 - Eje-2-PRES-INT-IZQ: 30 - Eje-2-PROF-INT-IZQ: 6,4 - Eje-2-PRES-INT-DER: 30 - Eje-2-PROF-INT-DER: 6,6 - Datos Luces: INT-DER-BAJA-ALTA-1: 18.44 INC-DER-BAJA-ALTA-1: 1.9;INT-DER-BAJA-ALTA-1: 93.75;INT-IZQ-BAJA-ALTA-1: 7.50 INC-IZQ-BAJA-ALTA-1: 2.6;INT-IZQ-BAJA-ALTA-1: 62.50;





Fin del informe

G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

Maria Cecilia Rodríguez Marulanda

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES.

Prueba de Emisiones: DIEGO ORLANDO EUSSE CEBALLOS
Prueba de Luces: Andres Felipe Correa Restrepo
Prueba de Ruidos: DIEGO ORLANDO EUSSE CEBALLOS
Prueba de F.A.S: JHON ALBERTO MEJIA RIOS
Prueba Visual: JHON ALBERTO MEJIA RIOS
Prueba de Labrado:JHON ALBERTO MEJIA RIOS

Nota:

1) El campo del resultado de la prueba del Oxido Nitroso (NO) en el Formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.

2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.

FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

DATOS DEL VEHICULO

Placa: **ESP613**

Propietario: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPOR

No. Interno:	232	Clase:	CAMIONETA
Color:	SUPER BLANCO	Marca:	TOYOTA
Nro Serie	8AJKB8CD3K1675	Modelo:	2019
Nro Chasis:	8AJKB8CD3K1675	Servicio:	PUBLICO
Carroceria:	DOBLE CABINA	Cap. Pasaj:	554 - 5
Linea:	HI LUX	Combustibl	DIESEL

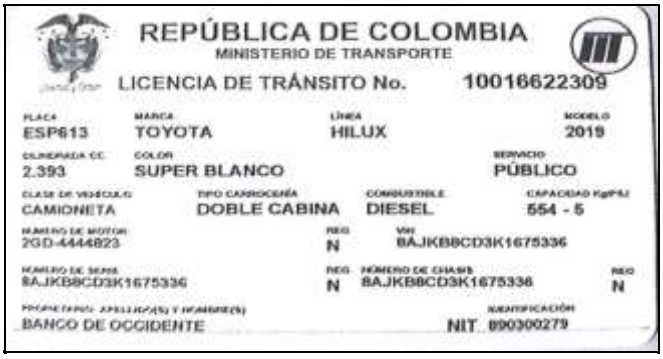
FOTO VEHICULO:



VENCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Tarjeta de Operación:	15-jun.-22	SOAT:	10-ago.-21	Poliza RCC:	01-mar.-21
Revisión Bimestral:	10-oct.-20	CDA:	10-ago.-21	Poliza RCE:	01-mar.-21

MATRICULA:


REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016622309

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
ESP613	TOYOTA	HILUX	2019

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.393	SUPER BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	554 - 5

NÚMERO DE MOTOR: 2GD-4444823 REG N
VIN: 8AJKB8CD3K1675336
NÚMERO DE SERIE: 8AJKB8CD3K1675336 REG N
NÚMERO DE CHASIS: 8AJKB8CD3K1675336 REG N
PROPIETARIO(S): BANCO DE OCCIDENTE
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890300279


RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 148
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 032018001154543
VR: I
FECHA IMPORT.: 19/07/2018
PUERTAS: 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
FECHA MATRÍCULA: 11/08/2018
FECHA EXP. LIC. TTO: 11/08/2018
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTEYTTO ENVIGADO
LT03003110473

TARJETA DE OPERACION:



PLACA DEL VEHÍCULO:	ESP613		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10016622309	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA


Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	SERTRANS - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	17/08/2020	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):	15/08/2022
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	285469	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNO MECÁNICA Y DE GASES


CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 1481921190

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: EURO C.D.A. S.A.S.
NIT: 901105666
Nro. Certificado de Acreditación: 18-CIN-040-001
Fecha de expedición: 2020/08/10
Fecha de vencimiento: 2021/08/10

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	ESP613	CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	TOYOTA	MODELO:	2019
SERVICIO:	Público	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CILINDRAJE:	2393	NRO. MOTOR:	2GD-4444823
NRO. CHASIS:	8AJKB8CD3K1675336	VIN:	8AJKB8CD3K1675336
LÍNEA:	HILUX		
COLOR:	SUPER BLANCO		
NOMBRE PROPIETARIO:	BANCO DE OCCIDENTE		

LINA MARIA VELEZ LONDOÑO
FIRMA DEL RESPONSABLE

PÓLIZA CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

PLACA DEL VEHÍCULO:	ESP613		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10016622309	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

06531101000486	27/02/2020	01/03/2020	01/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE
06530101000463	27/02/2020	01/03/2020	01/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE

Certificado de Inspección de Gas Natural:

SOAT:

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2020-08-10
VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL: 2020-08-11
HASTA LAS 23:59 HORAS DEL: 2021-08-10

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
14669400003090	ESP613	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	2393	2019

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	TOYOTA	DOBLE CABINA

LÍNEA VEHÍCULO: HILUX

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
2GD4444823	8AJKB8CD3K1675336	8AJKB8CD3K1675336	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
BANCO DE OCCIDENTE	3178959102	NIT	8903002794	ENVIGADO

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1329	107	10002411419	0	MEDELLIN

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
910	$ 625200	$ 312600	$ 1700

TOTAL A PAGAR: $ 939500

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

ACREDITADO ONAC
ISO/IEC 17020:2012
18-OIN-040

EURO CDA S.A.S
901105666
CALLE 44 69-63
3222268
MEDELLIN

A. INFORMACION GENERAL:

1. FECHA: 2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón Social		Documento de identidad	
10/08/2020 12:32:35	BANCO DE OCCIDENTE		CC (X) NIT () CE ()	No. 890300279
Dirección		Teléfono	Ciudad	Departamento
CRA 90 65 C 10 1131381313931732		3209150801		

3. DATOS DEL VEHICULO

Placa	País	Servicio	Clase	Marca	Linea
ESP613	COLOMBIA	PUBLICO	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX

Modelo	No. de licencia de tránsito	Fecha matrícula	Color	Combustible	VIN o Chasis
2019	10015186469	11/08/2018	SUPER BLANCO	DIESEL	8AJKB8CD3K1675336

No. Motor	Tipo motor	Cilindraje	Kilometraje	Sillas	Vidrios polarizados	Blindaje
2GD-4444823	4T	2393	67257	5	SI () NO (X)	SI () NO (X)

3.1 VEHICULOS NO SUJETOS A REVISION DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES

Con motor eléctrico	Con motor a hidrógeno	Otros

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido seguido del símbolo *. indica un defecto encontrado

4. Emisiones audibles

	Valor	Max.	unidad
Ruido Escape	77.0		dBA

5. Intensidad e inclinación de las luces bajas

	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja derecha	8.1	2,50	klux	2.2	[0,50 - 3,50]	%
Baja Izquierda	7.2	2,50	klux	1.6	[0,50 - 3,50]	%

6. Suma de la intensidad de todas las luces

Intensidad	Maximo	Unidad
27.2	225,00	klux

7. Suspensión (si aplica)

Delantera Izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Minimo	Unidad
	66,00		54,00		57,00		57,00	40,00	%

8. Frenos

Eficacia Total	Mínimo	Unidad
50,71	50,00	%

Eficacia auxiliar	Mínimo	Unidad
23,00	18,00	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 izquierdo	3365	6654	N	Eje 1 derecho	2925	5811	N	13,08	30,00	%
Eje 2 izquierdo	2451	5067	N	Eje 2 derecho	2709	5047	N	9,52	30,00	%
Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho			N			%
Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho			N			%
Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho			N			%

9. Desviación lateral

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Maximo +/-	Unidad
1,40	-5,50				10,00	m/km

10. Dispositivos de cobro (si aplica)

Referencia de la LLanta	Error en Distancia	Error en Tiempo	Maximo +/-	Unidad
	%	%	2	%

11. Emisiones de gases

11.a Vehículos con ciclo OTTO

Temp ºC	Rpm	Monoxido de Carbono (CO)				Dioxido de Carbono (CO2)				Oxigeno O2				Hidrocarburo (HC)				Oxido Nitroso (NO)			
			Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.
		Ralenti		<=	%	Ralenti		>=	%	Ralenti		<=	%	Ralenti		<=	ppm	Ralenti			%
		Crucero		<=	%	Crucero		>=	%	Crucero		<=	%	Crucero		<=	ppm	Crucero			%

11.b Vehículos a diesel (opacidad)

Temp ºC	Rpm	Ciclo 1		Ciclo 2		Ciclo 3		Ciclo 4		Resultado	Valor		Norma	Unidad
62	1.917	0,90	%	0,70	%	0,30	%	1,00	%		0,70	<=	35,00	%

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

D.1. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

Nota: Defectos Tipo A: Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.
Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

E. CONFORMIDAD CON LA NORMA NTC 5375

APROBADO: SI X **NO**	**No. Consecutivo RUNT:** A142395660
E1. Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo) **APROBADO: SI _____ NO _____**	

Nota: Causal de Rechazo
a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A
b) La cantidad total de detectos tipo B, sea:
Igual o superior a 10 para vehículos particulares
Igual o superior a 5 para vehículos públicos
Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicletas
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros
Igual o superior a 5 para Vehículos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:
20535

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

- Dispositivos: GASES: Emisiones = P7G08246 RPM = CAP 8533-RS Thermo = M-568 LUCES: 0209 RUIDO: 3130641 F.A.S: Frenos = 17031127 Alineación: 07604007 Suspensión = 23802107 Labrado = EU13488 mm Presión = DDD psi - Datos llantas: Eje-1-PRES-INT-IZQ: 32 - Eje-1-PROF-INT-IZQ: 5,1 - Eje-1-PRES-INT-DER: 32 - Eje-1-PROF-INT-DER: 5,2 - Eje-2-PRES-INT-IZQ: 32 - Eje-2-PROF-INT-IZQ: 5,4 - Eje-2-PRES-INT-DER: 32 - Eje-2-PROF-INT-DER: 5,5 - Datos Luces: INT-DER-BAJA-ALTA-1: 8.13 INC-DER-BAJA-ALTA-1: 2.2;INT-DER-BAJA-ALTA-1: 4.38;INT-IZQ-BAJA-ALTA-1: 7.19 INC-IZQ-BAJA-ALTA-1: 1.6;INT-IZQ-BAJA-ALTA-1: 7.50;





Fin del informe

G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA
Maria Cecilia Rodríguez Marulanda

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES.
Prueba de Emisiones: JHON ALBERTO MEJIA RIOS
Prueba de Luces: JHON ALBERTO MEJIA RIOS
Prueba de Ruidos: JHON ALBERTO MEJIA RIOS
Prueba de F.A.S: Johnny Alexander Alvarez Hurtado
Prueba Visual: JHON ALBERTO MEJIA RIOS
Prueba de Labrado:Johnny Alexander Alvarez Hurtado

Nota:

1) El campo del resultado de la prueba del Oxido Nitroso (NO) en el Formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.

FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

DATOS DEL VEHICULO

Placa: **ESP650**

Propietario: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPOR

No. Interno:	236	Clase:	CAMIONETA
Color:	SUPER BLANCO	Marca:	TOYOTA
Nro Serie	8AJKB8CD1K1675	Modelo:	2019
Nro Chasis:	8AJKB8CD1K1675	Servicio:	PUBLICO
Carroceria:	DOBLE CABINA	Cap. Pasaj:	5
Linea:	HILUX	Combustibl	DIESEL

FOTO VEHICULO:



VENCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Tarjeta de Operación:	15-jul.-22	SOAT:	23-ago.-21	Poliza RCC:	01-mar.-21
Revisión Bimestral:	19-oct.-20	CDA:	19-ago.-21	Poliza RCE:	01-mar.-21

TARJETA DE OPERACION:



El Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA	SERTRANS - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE	MODALIDAD DE TRANSPORTE	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA)	01/09/2020	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	15/07/2022
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN	205462	ESTADO	TARJETA DE OPERACION ACTIVA



PLACA DEL VEHÍCULO	ESP650		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10016699823	ESTADO DEL VEHÍCULO	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
EMPRESA AFILIADORA	SERTRANS - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE	MODALIDAD DE TRANSPORTE	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA)	01/09/2020	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	15/07/2022
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN	205462	ESTADO	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

PLAN DE MANTENIMIENTO DE REVISIONES BIMESTRALES

CONCEPTO	PERIODOS					
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUITA	SEXTA
Fecha Programada	19/10/2020	19/12/2020	18/02/2021	20/04/2021	20/06/2021	20/08/2021
Fecha Ralizada						
Aprobada						
Vigente hasta:	19/12/2020	18/02/2021	20/04/2021	20/06/2021	20/08/2021	21/10/2021

MATRICULA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016699823

PLACA: ESP650	MARCA: TOYOTA	LÍNEA: HILUX	MODELO: 2019
CILINDRADA CC: 2.393	COLOR: SUPER BLANCO	SERVICIO: PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA	TIPO CARROCERIA: DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ: 554 - 5
NÚMERO DE MOTOR: 2GD-4445571	REG: N	VIN: 8AJKB8CD1K1675352	
NÚMERO DE SERIE: 8AJKB8CD1K1675352	REG: N	NÚMERO DE CHASIS: 8AJKB8CD1K1675352	REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): BANCO DE OCCIDENTE
IDENTIFICACIÓN: NIT 890300279



RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 148
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 032018001153526
DIE: I
FECHA IMPORT.: 19/07/2018
PUERTAS: 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
FECHA MATRICULA: 24/08/2018
FECHA EXP. LIC. TTO.: 24/08/2018
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTEYTTO ENVIGADO

LT03003134798

FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

PÓLIZA CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL:

PLACA DEL VEHÍCULO:	**ESP650**		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	**10016699823**	ESTADO DEL VEHÍCULO:	**ACTIVO**
TIPO DE SERVICIO:	**Público**	CLASE DE VEHÍCULO:	**CAMIONETA**

06531101000486	27/02/2020	01/03/2020	01/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE
06530101000463	27/02/2020	01/03/2020	01/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE

CERTIFICADO DE GAS NATURAL:

SOAT:



CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNO MECÁNICA Y DE GASES



FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

ACREDITADO ONAC
ISO/IEC 17020:2012
18-OIN-040

EURO CDA S.A.S
901105666
CALLE 44 69-63
3222268
MEDELLIN

A. INFORMACION GENERAL:

1. FECHA: 2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón Social	Documento de identidad
19/08/2020 7:26:55	BANCO	CC () NIT (X) CE () No. 890300279

Dirección	Teléfono	Ciudad	Departamento
CRA 90 65 C 10 5912901431115495	3209150801		

3. DATOS DEL VEHICULO

Placa	País	Servicio	Clase	Marca	Linea
ESP650	COLOMBIA	PUBLICO	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX

Modelo	No. de licencia de tránsito	Fecha matrícula	Color	Combustible	VIN o Chasis
2019	10015186469	23/08/2018	SUPER BLANCO	DIESEL	8AJKB8CD1K1675352

No. Motor	Tipo motor	Cilindraje	Kilometraje	Sillas	Vidrios polarizados	Blindaje
2GD-4445571	4T	2393	97999	5	SI () NO (X)	SI () NO (X)

3.1 VEHICULOS NO SUJETOS A REVISION DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES

Con motor eléctrico	Con motor a hidrógeno	Otros

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido seguido del símbolo *. indica un defecto encontrado

4. Emisiones audibles

	Valor	Max.	unidad
Ruido Escape	77.1		dBA

5. Intensidad e inclinación de las luces bajas

	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja derecha	6.1	2,50	klux	1.2	[0,50 - 3,50]	%
Baja Izquierda	5.9	2,50	klux	1.2	[0,50 - 3,50]	%

6. Suma de la intensidad de todas las luces

Intensidad	Maximo	Unidad
97.6	225,00	klux

7. Suspensión (si aplica)

Delantera Izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Minimo	Unidad
	68,00		65,00		61,00		55,00	40,00	%

8. Frenos

Eficacia Total	Mínimo	Unidad
67,13	50,00	%

Eficacia auxiliar	Mínimo	Unidad
30,00	18,00	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 izquierdo	3502	6370	N	Eje 1 derecho	3539	5635	N	1,05	30,00	%
Eje 2 izquierdo	3240	4028	N	Eje 2 derecho	3265	4145	N	0,77	30,00	%
Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho			N			%
Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho			N			%
Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho			N			%

9. Desviación lateral

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Maximo +/-	Unidad
2,50	2,80				10,00	m/km

10. Dispositivos de cobro (si aplica)

Referencia de la LLanta	Error en Distancia	Error en Tiempo	Maximo +/-	Unidad
	%	%	2	%

11. Emisiones de gases

11.a Vehículos con ciclo OTTO

Temp ºC	Rpm	Monoxido de Carbono (CO)				Dioxido de Carbono (CO2)				Oxigeno O2				Hidrocarburo (HC)				Oxido Nitroso (NO)			
			Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.
		Ralenti		<=	%	Ralenti		>=	%	Ralenti		<=	%	Ralenti		<=	ppm	Ralenti			%
		Crucero		<=	%	Crucero		>=	%	Crucero		<=	%	Crucero		<=	ppm	Crucero			%

11.b Vehículos a diesel (opacidad)

Temp ºC	Rpm	Ciclo 1		Ciclo 2		Ciclo 3		Ciclo 4		Resultado	Valor		Norma	Unidad
51	1.890	0,70	%	0,10	%	0,30	%	0,20	%		0,20	<=	35,00	%

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

D.1. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

Nota: Defectos Tipo A: Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.
Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

E. CONFORMIDAD CON LA NORMA NTC 5375

APROBADO: SI X **NO**	**No. Consecutivo RUNT:** A142715452
E1. Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo) **APROBADO: SI _____ NO _____**	

Nota: Causal de Rechazo
a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A
b) La cantidad total de detectos tipo B, sea:
Igual o superior a 10 para vehículos particulares
Igual o superior a 5 para vehículos públicos
Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicletas
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros
Igual o superior a 5 para Vehículos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:
20946

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

- Dispositivos: GASES: Emisiones = P7G08246 RPM = CAP 8533-RS Thermo = M-568 LUCES: 0209 RUIDO: 3130641 F.A.S: Frenos = 17031127 Alineación: 07604007 Suspensión = 23802107 Labrado = EU13488 mm Presión = DDD psi - Datos llantas: Eje-1-PRES-INT-IZQ: 30 - Eje-1-PROF-INT-IZQ: 4,5 - Eje-1-PRES-INT-DER: 30 - Eje-1-PROF-INT-DER: 4,6 - Eje-2-PRES-INT-IZQ: 30 - Eje-2-PROF-INT-IZQ: 4,3 - Eje-2-PRES-INT-DER: 30 - Eje-2-PROF-INT-DER: 4,5 - Datos Luces: INT-DER-BAJA-ALTA-1: 6.06 INC-DER-BAJA-ALTA-1: 1.2;INT-DER-BAJA-ALTA-1: 43.13;INT-IZQ-BAJA-ALTA-1: 5.94 INC-IZQ-BAJA-ALTA-1: 1.2;INT-IZQ-BAJA-ALTA-1: 42.50;





Fin del informe

G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA
Maria Cecilia Rodríguez Marulanda

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES.
Prueba de Emisiones: JHON ALBERTO MEJIA RIOS
Prueba de Luces: DIEGO ORLANDO EUSSE CEBALLOS
Prueba de Ruidos: JHON ALBERTO MEJIA RIOS
Prueba de F.A.S: DIEGO ORLANDO EUSSE CEBALLOS
Prueba Visual: JHON ALBERTO MEJIA RIOS
Prueba de Labrado:DIEGO ORLANDO EUSSE CEBALLOS

Nota:

1) El campo del resultado de la prueba del Oxido Nitroso (NO) en el Formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.

FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

DATOS DEL VEHICULO

Placa: **ESP651**

Propietario:

No. Interno:	237	Clase:	CAMIONETA
Color:	SUPER BLANCO	Marca:	TOYOTA
Nro Serie	8AJKB8CD1K1675	Modelo:	2019
Nro Chasis:	8AJKB8CD1K1675	Servicio:	PUBLICO
Carroceria:	DOBLE CABINA	Cap. Pasaj:	5
Linea:	HILUX	Combustibl	DIESEL

FOTO VEHICULO:



VENCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Tarjeta de Operación:	15-jul.-22	SOAT:	23-ago.-21	Poliza RCC:	01-mar.-21
Revisión Bimestral:	21-oct.-20	CDA:	21-ago.-21	Poliza RCE:	01-mar.-21

TARJETA DE OPERACION:



PLACA DEL VEHICULO	ESP651		
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO	10016699838	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO	Publico	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
EL Tarjeta de Operacion			
EMPRESA AFILIADORA	SERTRANS - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE	MODALIDAD DE TRANSPORTE	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO	ESPECIAL	RADIO DE ACCION	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	01/08/2020	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	15/07/2022
NRO. TARJETA DE OPERACION	206453	ESTADO	TARJETA DE OPERACION ACTIVA



PLACA DEL VEHICULO	ESP651		
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO	10016699838	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO	Publico	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
EL Tarjeta de Operacion			
EMPRESA AFILIADORA	SERTRANS - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE	MODALIDAD DE TRANSPORTE	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO	ESPECIAL	RADIO DE ACCION	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	01/08/2020	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	15/07/2022
NRO. TARJETA DE OPERACION	206453	ESTADO	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

PLAN DE MANTENIMIENTO DE REVISIONES BIMESTRALES

CONCEPTO	PERIODOS					
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUITA	SEXTA
Fecha Programada	21/10/2020	21/12/2020	20/02/2021	22/04/2021	22/06/2021	22/08/2021
Fecha Ralizada						
Aprobada						
Vigente hasta:	21/12/2020	20/02/2021	22/04/2021	22/06/2021	22/08/2021	23/10/2021

MATRICULA:





FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

PÓLIZA CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL:

PLACA DEL VEHÍCULO:	ESP651		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10016699838	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

06531101000486	27/02/2020	01/03/2020	01/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE
06530101000463	27/02/2020	01/03/2020	01/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE

CERTIFICADO DE GAS NATURAL:

SOAT:



CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNO MECÁNICA Y DE GASES



FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

ACREDITADO ONAC
ISO/IEC 17020:2012
18-OIN-040

EURO CDA S.A.S
901105666
CALLE 44 69-63
3222268
MEDELLIN

A. INFORMACION GENERAL:

1. FECHA: 2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón Social		Documento de identidad	
21/08/2020 6:29:37	BANCO DE OCCIDENTE		CC (X) NIT () CE ()	No. 890300279
Dirección		Teléfono	Ciudad	Departamento
CL 47 B SUR 67 A 37	1881307119147241	3106417540		

3. DATOS DEL VEHICULO

Placa	País	Servicio	Clase	Marca	Linea
ESP651	COLOMBIA	PUBLICO	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX

Modelo	No. de licencia de tránsito	Fecha matrícula	Color	Combustible	VIN o Chasis
2019	10016699838	24/08/2018	SUPER BLANCO	DIESEL	8AJKB8CD1K1675240

No. Motor	Tipo motor	Cilindraje	Kilometraje	Sillas	Vidrios polarizados	Blindaje
2GD-4440382	4T	2393	76630	0	SI () NO (X)	SI () NO (X)

3.1 VEHICULOS NO SUJETOS A REVISION DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES

Con motor eléctrico	Con motor a hidrógeno	Otros

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido seguido del símbolo *. indica un defecto encontrado

4. Emisiones audibles

	Valor	Max.	unidad
Ruido Escape	77.3		dBA

5. Intensidad e inclinación de las luces bajas

	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja derecha	60.6	2,50	klux	1.0	[0,50 - 3,50]	%
Baja Izquierda	5.8	2,50	klux	1.2	[0,50 - 3,50]	%

6. Suma de la intensidad de todas las luces

Intensidad	Maximo	Unidad
88.3	225,00	klux

7. Suspensión (si aplica)

Delantera Izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Minimo	Unidad
	70,00		63,00		64,00		63,00	40,00	%

8. Frenos

Eficacia Total	Mínimo	Unidad
60,47	50,00	%

Eficacia auxiliar	Mínimo	Unidad
27,00	18,00	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 izquierdo	3583	6497	N	Eje 1 derecho	3335	5606	N	6,92	30,00	%
Eje 2 izquierdo	2961	4606	N	Eje 2 derecho	3005	4596	N	1,46	30,00	%
Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho			N			%
Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho			N			%
Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho			N			%

9. Desviación lateral

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Maximo +/-	Unidad
1,80	2,00				10,00	m/km

10. Dispositivos de cobro (si aplica)

Referencia de la LLanta	Error en Distancia	Error en Tiempo	Maximo +/-	Unidad
	%	%	2	%

11. Emisiones de gases

11.a Vehículos con ciclo OTTO

Temp ºC	Rpm	Monoxido de Carbono (CO)				Dioxido de Carbono (CO2)				Oxigeno O2				Hidrocarburo (HC)				Oxido Nitroso (NO)			
			Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.
		Ralenti		<=	%	Ralenti		>=	%	Ralenti		<=	%	Ralenti		<=	ppm	Ralenti			%
		Crucero		<=	%	Crucero		>=	%	Crucero		<=	%	Crucero		<=	ppm	Crucero			%

11.b Vehículos a diesel (opacidad)

Temp ºC	Rpm	Ciclo 1		Ciclo 2		Ciclo 3		Ciclo 4		Resultado	Valor		Norma	Unidad
62	1.917	0,40	%	0,30	%	0,30	%	0,80	%		0,50	<=	35,00	%

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

D.1. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

Nota: Defectos Tipo A: Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.
Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

E. CONFORMIDAD CON LA NORMA NTC 5375

APROBADO: SI X **NO**	**No. Consecutivo RUNT:** A142833364
E1. Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo) **APROBADO: SI _____ NO _____**	

Nota: Causal de Rechazo
a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A
b) La cantidad total de detectos tipo B, sea:
Igual o superior a 10 para vehículos particulares
Igual o superior a 5 para vehículos públicos
Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicletas
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros
Igual o superior a 5 para Vehículos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:

21082

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

- Dispositivos: GASES: Emisiones = P7G08246 RPM = CAP 8533-RS Thermo = M-568 LUCES: 0209 RUIDO: 3130641 F.A.S: Frenos = 17031127 Alineación: 07604007 Suspensión = 23802107 Labrado = EU13488 mm Presión = DDD psi - Datos llantas: Eje-1-PRES-INT-IZQ: 32 - Eje-1-PROF-INT-IZQ: 5,5 - Eje-1-PRES-INT-DER: 32 - Eje-1-PROF-INT-DER: 5,6 - Eje-2-PRES-INT-IZQ: 32 - Eje-2-PROF-INT-IZQ: 6,1 - Eje-2-PRES-INT-DER: 32 - Eje-2-PROF-INT-DER: 6,2 - Datos Luces: INT-DER-BAJA-ALTA-1: 60.63 INC-DER-BAJA-ALTA-1: 1.0;INT-DER-BAJA-ALTA-1: 10.63;INT-IZQ-BAJA-ALTA-1: 5.75 INC-IZQ-BAJA-ALTA-1: 1.2;INT-IZQ-BAJA-ALTA-1: 11.25;





Fin del informe

G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

Maria Cecilia Rodríguez Marulanda

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES.

Prueba de Emisiones: JORGE MARIO MEJIA RIOS
Prueba de Luces: Andres Felipe Correa Restrepo
Prueba de Ruidos: JORGE MARIO MEJIA RIOS
Prueba de F.A.S: JORGE MARIO MEJIA RIOS
Prueba Visual: JORGE MARIO MEJIA RIOS
Prueba de Labrado:JORGE MARIO MEJIA RIOS

Nota:

1) El campo del resultado de la prueba del Oxido Nitroso (NO) en el Formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.

FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

DATOS DEL VEHICULO

FOTO VEHICULO:

Placa: **ESP652**

Propietario:

No. Interno:	0	Clase:	CAMIONETA
Color:	SUPER BLANCO	Marca:	TOYOTA
Nro Serie	8AJKB8CD1K1675	Modelo:	2019
Nro Chasis:	8AJKB8CD1K1675	Servicio:	PUBLICO
Carroceria:	DOBLE CABINA	Cap. Pasaj:	5
Linea:	HILUX	Combustibl	DIESEL

VENCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Tarjeta de Operación:	15-jul.-22	SOAT:	23-ago.-21	Poliza RCC:	01-mar.-21
Revisión Bimestral:	21-oct.-20	CDA:	21-ago.-21	Poliza RCE:	01-mar.-21

TARJETA DE OPERACION:



PLACA DEL VEHICULO	ESP652		
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO	10016699829	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO	Publico	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
Tarjeta de Operacion			
EMPRESA AFILIADORA	SERTRANS - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE	MODALIDAD DE TRANSPORTE	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO	ESPECIAL	RADIO DE ACCION	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	01/08/2020	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	15/07/2022
NRO. TARJETA DE OPERACION	205484	ESTADO	TARJETA DE OPERACION ACTIVA



PLACA DEL VEHICULO	ESP652		
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO	10016699829	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO	Publico	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
EMPRESA AFILIADORA	SERTRANS - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE	MODALIDAD DE TRANSPORTE	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO	ESPECIAL	RADIO DE ACCION	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	01/08/2020	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	15/07/2022
NRO. TARJETA DE OPERACION	205484	ESTADO	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

PLAN DE MANTENIMIENTO DE REVISIONES BIMESTRALES

CONCEPTO	PERIODOS					
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUITA	SEXTA
Fecha Programada	21/10/2020	21/12/2020	20/02/2021	22/04/2021	22/06/2021	22/08/2021
Fecha Ralizada						
Aprobada						
Vigente hasta:	21/12/2020	20/02/2021	22/04/2021	22/06/2021	22/08/2021	23/10/2021

MATRICULA:





FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

PÓLIZA CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL:

PLACA DEL VEHÍCULO:	ESP652		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10016699829	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

06531101000486	27/02/2020	01/03/2020	01/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE
06530101000463	27/02/2020	01/03/2020	01/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE

CERTIFICADO DE GAS NATURAL:

SOAT:



CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNO MECÁNICA Y DE GASES



FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

ACREDITADO ONAC
ISO/IEC 17020:2012
18-OIN-040

EURO CDA S.A.S
901105666
CALLE 44 69-63
3222268
MEDELLIN

A. INFORMACION GENERAL:

1. FECHA: 2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón Social		Documento de identidad	
21/08/2020 15:55:18	BANCO		CC () NIT (X) CE () No. 890300279	
Dirección		Teléfono	Ciudad	Departamento
CL 47 B SUR 67 A 37	3114270141114121	3106417540		

3. DATOS DEL VEHICULO

Placa	País	Servicio	Clase	Marca	Linea
ESP652	COLOMBIA	PUBLICO	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX

Modelo	No. de licencia de tránsito	Fecha matrícula	Color	Combustible	VIN o Chasis
2019	10016699838	21/08/2019	SUPER BLANCO	DIESEL	8AJKB8CD1K1675335

No. Motor	Tipo motor	Cilindraje	Kilometraje	Sillas	Vidrios polarizados	Blindaje
2GD-4442308	4T	2393	96000	5	SI () NO (X)	SI () NO (X)

3.1 VEHICULOS NO SUJETOS A REVISION DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES

Con motor eléctrico	Con motor a hidrógeno	Otros

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido seguido del símbolo *. indica un defecto encontrado

4. Emisiones audibles

	Valor	Max.	unidad
Ruido Escape	79.0		dBA

5. Intensidad e inclinación de las luces bajas

	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja derecha	3.1	2,50	klux	1.6	[0,50 - 3,50]	%
Baja Izquierda	3.8	2,50	klux	1.2	[0,50 - 3,50]	%

6. Suma de la intensidad de todas las luces

Intensidad	Maximo	Unidad
14.4	225,00	klux

7. Suspensión (si aplica)

Delantera Izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Minimo	Unidad
	63,00		62,00		65,00		67,00	40,00	%

8. Frenos

Eficacia Total	Mínimo	Unidad
59,88	50,00	%

Eficacia auxiliar	Mínimo	Unidad
26,00	18,00	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 izquierdo	2947	5547	N	Eje 1 derecho	3218	5282	N	8,42	30,00	%
Eje 2 izquierdo	2818	4273	N	Eje 2 derecho	2530	4126	N	10,22	30,00	%
Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho			N			%
Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho			N			%
Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho			N			%

9. Desviación lateral

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Maximo +/-	Unidad
-2,40	-2,90				10,00	m/km

10. Dispositivos de cobro (si aplica)

Referencia de la LLanta	Error en Distancia	Error en Tiempo	Maximo +/-	Unidad
	%	%	2	%

11. Emisiones de gases

11.a Vehículos con ciclo OTTO

Temp ºC	Rpm	Monoxido de Carbono (CO)				Dioxido de Carbono (CO2)				Oxigeno O2				Hidrocarburo (HC)				Oxido Nitroso (NO)			
			Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.
		Ralenti		<=	%	Ralenti		>=	%	Ralenti		<=	%	Ralenti		<=	ppm	Ralenti			%
		Crucero		<=	%	Crucero		>=	%	Crucero		<=	%	Crucero		<=	ppm	Crucero			%

11.b Vehículos a diesel (opacidad)

Temp ºC	Rpm	Ciclo 1		Ciclo 2		Ciclo 3		Ciclo 4		Resultado	Valor		Norma	Unidad
51	2.269	1,30	%	0,20	%	0,20	%	0,30	%		0,20	<=	35,00	%

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

D.1. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

Nota: Defectos Tipo A: Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.
Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

E. CONFORMIDAD CON LA NORMA NTC 5375

APROBADO: SI X **NO**	**No. Consecutivo RUNT:** A142868640
E1. Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo) **APROBADO: SI _____ NO _____**	

Nota: Causal de Rechazo
a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A
b) La cantidad total de detectos tipo B, sea:
Igual o superior a 10 para vehículos particulares
Igual o superior a 5 para vehículos públicos
Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicletas
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros
Igual o superior a 5 para Vehículos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:

21138

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

- Dispositivos: GASES: Emisiones = P7G08246 RPM = CAP 8533-RS Thermo = M-568 LUCES: 0209 RUIDO: 3130641 F.A.S: Frenos = 17031127 Alineación: 07604007 Suspensión = 23802107 Labrado = EU13488 mm Presión = DDD psi - Datos llantas: Eje-1-PRES-INT-IZQ: 30 - Eje-1-PROF-INT-IZQ: 4,5 - Eje-1-PRES-INT-DER: 30 - Eje-1-PROF-INT-DER: 4,5 - Eje-2-PRES-INT-IZQ: 30 - Eje-2-PROF-INT-IZQ: 5,3 - Eje-2-PRES-INT-DER: 30 - Eje-2-PROF-INT-DER: 3,3 - Datos Luces: INT-DER-BAJA-ALTA-1: 3.13 INC-DER-BAJA-ALTA-1: 1.6;INT-DER-BAJA-ALTA-1: 4.38;INT-IZQ-BAJA-ALTA-1: 3.75 INC-IZQ-BAJA-ALTA-1: 1.2;INT-IZQ-BAJA-ALTA-1: 3.13;





Fin del informe

G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

Maria Cecilia Rodríguez Marulanda

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES.

Prueba de Emisiones: JORGE MARIO MEJIA RIOS
Prueba de Luces: Andres Felipe Correa Restrepo
Prueba de Ruidos: JORGE MARIO MEJIA RIOS
Prueba de F.A.S: JORGE MARIO MEJIA RIOS
Prueba Visual: JORGE MARIO MEJIA RIOS
Prueba de Labrado:JORGE MARIO MEJIA RIOS

Nota:

1) El campo del resultado de la prueba del Oxido Nitroso (NO) en el Formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.

Nombre del empleador: *COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS.*
Domicilio del empleador: *CARRERA 79 N° 44 – 46 Segundo Piso.*
Nombre del trabajador*: JHON FREDY SANCHEZ MAQUILLON*
Cédula de ciudadanía*: 8.337.019*
Dirección del trabajador: *CL 64ª # 117C-59*
Cargo*: CONDUCTOR*
Lugar de nacimiento, fecha y nacionalidad del trabajador*: 10/01/1966 TURBO ANTIOQUA, COLOMBIANO*
Salario básico: *$ 909257*
Pagadero por*: QUINCENAS.*
Fecha de iniciación de labores: *26/11/2019*
Lugar donde se desempeñarán las labores: *BURITICA*
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador: *MEDELLIN*

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. *El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a:*

1. Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el Desempeño de las funciones propias de su cargo y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes, instrucciones, procedimientos y metas que le indique el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes.
2. Prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR.
3. Velar por la conservación y restituir en buen estado, salvo el deterioro por el uso natural, los elementos y útiles que se le entreguen para el desempeño de sus labores.
4. Hacer saber al EMPLEADOR de manera oportuna toda información de interés para la Empresa.
5. Responder al EMPLEADOR por los perjuicios que le ocasionare la toma de decisiones por causa o con ocasión de funciones que no le hayan sido encomendadas o por cualquier extralimitación en las que le corresponda.
6. Cumplir toda otra obligación y prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR.
7. A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al EMPLEADOR o a las empresas o personas naturales o jurídicas relacionadas con la misma, o a los clientes del EMPLEADOR. El TRABAJADOR se obliga igualmente a continuar guardando dicha reserva cuando deje de estar vinculado con el EMPLEADOR.
8. A utilizar los enseres, útiles, instrumentos, herramientas y demás elementos que le entregue la empresa exclusivamente para los fines que le fueron suministrados.
9. Comunicar de manera oportuna cualquier eventual conflicto de interés que involucre al TRABAJADOR, al EMPLEADOR o a las empresas o personas naturales o jurídicas relacionadas con la misma y/o a los clientes o afiliados del EMPLEADOR.
10. Comunicar de manera oportuna a sus superiores jerárquicos o el representante del EMPLEADOR cualquier irregularidad o aparente irregularidad en la realización o aprobación de

gastos y/o inversiones, y abstenerse de realizar inversiones y/o gastos que no guarden relación directa con el objeto social del EMPLEADOR.
11. Cumplir la totalidad de las Políticas contenidas en la normativa interna del EMPLEADOR, Manual de funciones o documentos que lo adicionen, sustituyan o complementen.
***PARÁGRAFO PRIMERO:** El TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por el EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine el EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con el EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de otros contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único empleador es y será la empresa contratante y por tanto los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique el EMPLEADOR no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos.----------*
***PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 8° de la Ley 1010 de 2006, las partes entienden que no constituirá una situación de acoso laboral, bajo ninguna de sus modalidades, las exigencias que llegue a hacer el EMPLEADOR a el TRABAJADOR para que cumpla con las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato de trabajo, en especial la presente.*
***SEGUNDA.- REMUNERACIÓN.** El EMPLEADOR reconocerá a el TRABAJADOR, como contraprestación por sus servicios la suma DE(909257)_mensuales como salario, salario pagadero por períodos vencidos de **QUINCE** días, en la ciudad de MEDELLÍN, o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el TRABAJADOR indique para el efecto.*

***TERCERA.- BENEFICIOS NO SALARIALES.** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, el auxilio educativo, los gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.----------*

***CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. El EMPLEADOR podrá repartir total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. **PARÁGRAFO I.** En razón a la naturaleza de la labor desplegada por EL TRABAJADOR, este deberá estar DISPONIBLE para prestar sus servicios cuando las necesidades objetivas de la labor contratada así lo requieran. **PARÁGRAFO II.** De acuerdo con el principio legal del trabajo efectivo consagrado en el artículo 5° del Código Sustantivo del Trabajo, la disponibilidad entendida como la facultad que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de obedecerlas, no constituye en sí mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. Corolario de esto el hecho de que EL TRABAJADOR este "disponible" para prestar el servicio contratado no constituye en sí mismo trabajo efectivo que deba ser remunerado.*

QUINTA.- EXCLUSIÓN DE JORNADA MÁXIMA LEGAL. *Cuando a consecuencia o por razón de este contrato, al TRABAJADOR le correspondan o se le asignen funciones o actividades de dirección, confianza o manejo, continuas, eventuales o intermitentes, o de simple vigilancia, o se presenten situaciones especiales de las previstas en los Decretos 13 de 1967 y 995 de 1968, quedará excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y el EMPLEADOR exento de la obligación de hacer pagos adicionales por concepto de horas extras.*

SEXTA.- DURACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA. *La duración del presente contrato es indefinida. Las partes acuerdan un periodo de 60 días, que no excede dos meses. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990.*

SÉPTIMA.- FALTAS GRAVES. *Los contratantes de común acuerdo califican como graves las siguientes faltas del TRABAJADOR que constituirán justas causas para que el EMPLEADOR pueda dar por terminado unilateralmente en cualquier tiempo el presente contrato de trabajo, además de las establecidas en el literal a) del artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, en las disposiciones reglamentarias y en el reglamento interno de trabajo:*

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales establecidas por el artículo 58 del C.S.T.
2. La realización de actividades en contravención de órdenes superiores o de reglamento, de carácter culposo, negligente, omisivo o doloso que atenten o incidan negativamente contra los intereses del EMPLEADOR o de terceros.
3. El presentarse al trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas alucinógenas o similares o ingerir tales bebidas en el lugar de trabajo.
4. El presentarse o estar dentro de la Empresa portando armas, salvo el caso en que el TRABAJADOR por razón de sus labores esté facultado para ello.
5. La no justificación de inasistencia del TRABAJADOR al cumplimiento de sus labores o el abandono de las mismas sin autorización del superior.
6. El retardo hasta de quince (15) minutos a la hora de la entrada al trabajo sin excusa, por tercera vez.
7. La inasistencia del TRABAJADOR a sus labores durante el día, sin excusa
Suficiente.
8. La ocurrencia de cualquier acto de violencia, injuria o irrespeto injustificado por parte del TRABAJADOR hacia sus superiores, empleados de la Empresa o terceros, dentro de las instalaciones de la Empresa o fuera de ellas.
9. La extralimitación de funciones que afecten o pongan en peligro los intereses del EMPLEADOR.
10. La violación de la reserva de aspectos confidenciales puestos bajo la responsabilidad del TRABAJADOR o conocidos por éste en razón de su cargo.
11. La utilización de información privilegiada adquirida en ejecución o con ocasión de sus funciones para la obtención de un provecho personal o para un tercero.
12. La realización de actos que en cualquier forma entorpezcan o incidan negativamente en el normal desarrollo de las actividades patronales o en perjuicio de terceros.
13. Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
14. La aceptación o solicitud de dádivas o beneficios por parte del TRABAJADOR a clientes y/o proveedores de la Empresa o a terceros, a cambio de tratamientos o servicios especiales.
15. La existencia de faltante, descuadre en dinero o la pérdida, el extravío o deterioro de cualquier documento bajo la responsabilidad del TRABAJADOR.

16. El cobro de subsidios o beneficios a los que no tiene legalmente derecho (por hijos, padres, etc., bien sea porque son supuestos, han fallecido, no dependen económicamente del TRABAJADOR, no cumplen la edad prevista en las disposiciones que rigen estos beneficios o no cumplen cualquiera de los demás requisitos necesarios para su válido reconocimiento).
17. Sin ser de su competencia, la autorización o ejecución de operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR, o la negociación de bienes y/o mercancías o la negociación en cualquier forma de algún objeto de propiedad del EMPLEADOR.
18. La presentación de cuentas de gastos ficticios o el reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
19. La consignación en la solicitud de empleo que se presenta cuando se va a ingresar a la Empresa, de datos falsos o el ocultamiento de información solicitada en el mismo documento.
20. La omisión o consignación de datos en forma inexacta en los informes, relaciones, proyectos crediticios, balances, etc., que se presenten a consideración de los superiores, tendientes a obtener una aprobación o decisión que, a juicio del superior, habría sido diferente si los datos se ajustaran a la realidad. Para que se configure esta causal, basta la simple tentativa, no siendo necesario que se haya logrado la ejecución o que de la misma se derive un perjuicio real para la Empresa.
21. El solicitar u obtener, de los empleados bajo su mando, concesiones o beneficios valiéndose de su posición.
22. El facilitar el código de usuario y contraseña asignados al TRABAJADOR a compañeros de trabajo o terceros para ingresar a recursos informáticos.
23. El envío, recibo o suministro de información en forma escrita, verbal, magnética o electrónica o en cualquier medio conocido o por conocerse a empleados o terceros sin la debida autorización del dueño de la información.
24. La entrega de documentos sin el lleno de las formalidades legales y demás requisitos establecidos por el EMPLEADOR y el no aviso oportuno de estos hechos al inmediato superior.
25. El embargo de cualquier acreencia laboral del TRABAJADOR, siempre que no obtenga el levantamiento de dicha medida en un término máximo de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha en que el EMPLEADOR dé aviso escrito al TRABAJADOR.
26. El uso indebido por acción, omisión, error, negligencia o descuido de la firma autorizada, que incida negativamente contra los intereses de la Empresa o los ponga en peligro.
27. El incumplimiento de las políticas, procedimientos y en general instrucciones de la Empresa.
28. La violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley, el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad.
29. Las demás que se establezcan en el presente contrato, en la ley y las que se establezcan en las políticas internas de la compañía.
***PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR será responsable de todos los dineros, efectos de comercio, valores, recursos informáticos, documentos e información que reciba, tenga en su poder o maneje por razón de sus funciones, sin poder disponer de ellos en su beneficio o en beneficio de terceros, y deberá rendir estricta cuenta de ellos y de su manejo al EMPLEADOR, de acuerdo con las políticas/procedimientos que el EMPLEADOR tiene establecidos o establezca sobre el particular.*

***OCTAVA.- INCAPACIDADES.** Cuando se trate de comprobar incapacidades para el trabajo por causa de enfermedad de origen común o profesional o de accidente de trabajo o de accidente común, sólo se aceptarán como válidas las certificaciones expedidas por la respectiva entidad de seguridad social a la que el TRABAJADOR se encuentre afiliado, siempre y cuando la incapacidad médica sea transcrita o avalada por la EPS o ARL a la cual se encuentre vinculado el TRABAJADOR.*

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. *El TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento el TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de los mismos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, el TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. El TRABAJADOR, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente al EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. Las Partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del literal a), Artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 58 del C.S.T. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra el TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento.*

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR. *El TRABAJADOR cederá al EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que cree en cumplimiento de sus funciones laborales, sobre las obras que cree utilizando las herramientas o materias primas de propiedad del EMPLEADOR, y/o sobre las obras creadas con ayuda o colaboración de este último o de otros compañeros de trabajo o de terceros vinculados de cualquier forma al EMPLEADOR. Como consecuencia de lo anterior, el EMPLEADOR tendrá derecho a solicitar, a su nombre o a nombre de terceros, y ante las autoridades correspondientes, el registro de las obras creadas por el TRABAJADOR de conformidad con los supuestos del párrafo anterior. Asimismo, el EMPLEADOR podrá, durante el trámite de registro o en cualquier otro momento, explotar comercialmente la obra, lo que incluye pero no se limita a, reproducirla en todas sus modalidades, transformarla, adaptarla, distribuirla, comunicarla públicamente y, en general, explotarla por cualquier medio conocido o por conocerse. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que reposan en cabeza del autor de la obra y serán respetados y reconocidos por el EMPLEADOR. Para dar cumplimiento a lo anterior, el TRABAJADOR se compromete a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a firmar o a extender los poderes y los documentos necesarios para tal fin, en las condiciones y eventos solicitados por el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.* ***PARÁGRAFO****: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y o lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación por los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo.*

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Todos los resultados obtenidos por el TRABAJADOR en desarrollo de sus funciones o utilizando bienes, herramientas, equipos, materias primas, datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor que desempeña y en general utilizando cualquier apoyo o ayuda del EMPLEADOR o de personal vinculado al mismo, que sean susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial se entenderán que pertenecen al EMPLEADOR, lo que incluye pero no se limita a patentes, modelos de utilidad, diseño industrial, secreto comercial, y cualquier otra forma de protección de la propiedad industrial disponible ahora o en el futuro. Como consecuencia de lo anterior, el EMPLEADOR como titular de los derechos de propiedad industrial tendrá derecho a obtener la protección que considere necesaria, para lo cual el TRABAJADOR deberá facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y firmar o extender los poderes y los documentos necesarios para tal fin, en las condiciones y eventos solicitados por el EMPLEADOR.* ***PARÁGRAFO****: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 dela Comunidad Andina de Naciones y lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación por los servicios prestados por el TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de propiedad industrial mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por el TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo*

DÉCIMA SEGUNDA.- USO DE SOFTWARE. *El TRABAJADOR se obliga a cumplir la Política de Uso de Software del EMPLEADOR. El TRABAJADOR que llegue a tener conocimiento de cualquier uso indebido del software, deberá notificar este hecho a su respectivo e inmediato superior jerárquico. Así mismo, se le prohíbe al TRABAJADOR el uso de equipos de computación y del respectivo software para elaboración de trabajos personales.*

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIONES. *El TRABAJADOR se obliga a recibir y asimilar la capacitación que el EMPLEADOR considere necesaria o conveniente para el correcto desempeño del cargo o para efecto de ascensos o promociones, o el cubrimiento de nuevas necesidades del EMPLEADOR, ya sea mediante cursos dictados en el lugar de trabajo o en otras instalaciones, directamente por ELEMPLEADOR o por entidades especializadas en los temas que interesen a ella.*

DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN DE IMÁGEN.- *El TRABAJADOR autoriza por medio del presente documento al EMPLEADOR a utilizar su imagen para usos publicitarios del EMPLEADOR por tiempo indefinido y sin costo alguno. Igualmente, el TRABAJADOR le cede expresamente al EMPLEADOR cualquier derecho sobre los documentos e imágenes obtenidas para dichos propósitos y susceptibles de protección mediante derecho de propiedad intelectual. Sin perjuicio de lo anterior, el TRABAJADOR podrá oponerse por escrito al uso de su imagen.*

DÉCIMA QUINTA.- MEDIOS DE TRABAJO.- *El EMPLEADOR se obliga a proveer los medios de trabajo al TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán encontrarse un equipo de cómputo, un teléfono, muebles de oficina y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de la Empresa.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las herramientas de trabajo antes citadas y las enunciadas en el acta "Herramientas de Trabajo", se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las Partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato*

de trabajo que existe entre las Partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el artículo 62 del C.S.T.. El TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de las sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las herramientas de trabajo entregadas al TRABAJADOR pertenecen al EMPLEADOR y por tanto el TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que el TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa al EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho el TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el artículo17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita el EMPLEADOR por mera liberalidad, el EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para el TRABAJADOR, situación que el TRABAJADOR desde ya acepta.*

DÉCIMA SEXTA.- DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. *El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 dela ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya la dirección registrada en este contrato o la que el TRABAJADOR, utilizando su código de usuario y contraseña, haya actualizado en la intranet de la Empresa o le haya comunicado por medio escrito. Toda comunicación o notificación que el EMPLEADOR deba hacer al TRABAJADOR por virtud del desarrollo, ejecución o terminación de éste contrato, se considera legal y válida si se hace a la última dirección de residencia que el TRABAJADOR haya registrado o que se le entregue personalmente en las instalaciones de la Empresa, dejando el TRABAJADOR constancia por medio de su firma de haberla recibido.*

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS. *El TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas/procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer al TRABAJADOR.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las Partes de común acuerdo disponen que el TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de los procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y*

normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las Partes de común acuerdo disponen que el TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas del EMPLEADOR.*

DÉCIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. *El TRABAJADOR autoriza a la Empresa para que a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor de la Empresa por cualquier concepto.* ***PARÁGRAFO:*** *El TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo al EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, el EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos.*

DÉCIMA NOVENA.- CORREO CORPORATIVO. *En caso de que el EMPLEADOR suministre al TRABAJADOR una cuenta de correo electrónico, el TRABAJADOR se obliga a utilizarla única y exclusivamente como herramienta de trabajo para la correcta ejecución de las funciones propias de su cargo, sin que sea posible valerse de la cuenta de correo para la realización de actividades ajenas al objeto del presente contrato. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una herramienta de trabajo, el TRABAJADOR autoriza para que el EMPLEADOR revise las comunicaciones y mensajes de datos entrantes y salientes de dicha cuenta, actividad que se realiza en ejercicio del poder subordinante de conformidad con lo dispuesto en la Ley, teniendo en cuenta que el contenido delos mensajes de datos únicamente será utilizado dentro del marco de la relación laboral existente entre las Partes.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Tales cuentas de correo electrónico son medios idóneos de comunicación para transmitir, reproducir e informar sobre ordenes o gestiones encaminadas a cumplir cabalmente las funciones encomendadas a EL TRABAJADOR.*----------

VIGÉSIMA.-EXAMENES MEDICOS. *EL TRABAJADOR(A) se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija.* ***PARÁGRAFO:*** *En caso de que el TRABAJADOR se niegue a practicar los mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud de EL EMPLEADOR, constituye falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa.*

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. *El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90.*

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD. *Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo.*

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y EXÁMEN PSICOFISIOLÓGICO DE POLÍGRAFO. *El TRABAJADOR acepta de manera libre y espontánea someterse en cualquier tiempo a examen psicofisiológico de polígrafo y a someterse a estudios*

de seguridad tendientes a comprobar sus antecedentes judiciales cuando EL EMPLEADOR le requiera para tal fin. La práctica de los exámenes y estudios a los que se hace relación en ningún momento podrán constituir una amenaza a la Dignidad Humana y demás derechos fundamentales de EL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA CUARTA.- EFECTOS. *El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, acuerdo u oferta, verbal o escrito, celebrado entre las Partes con anterioridad, pudiendo las Partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.*

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL. *EL TRABAJADOR en caso de renuncia voluntaria de manera inmediata, intempestiva y sin la debida notificación, tendrá que pagar al EMPLEADOR a título de Indemnización de Perjuicios una suma equivalente a TREINTA (30) Días de Salario.* ***PARÁGRAFO:*** *EL TRABAJADOR Autoriza al EMPLEADOR a deducir la indemnización de Perjuicios a la que hace relación la presente cláusula del valor de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor.*

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA. *Las Partes acuerdan que el presente contrato deja sin efectos cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad en cuanto le resulte contrario.*

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares para cada una de las partes. Para constancia se firma a los (22) DE NOVIEMBRE DE 2019 ciudad de Medellín.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

C.C. N° 1037580819

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el afiliado relacionado a continuación se encuentra vinculado con nuestra compañía bajo la afiliación No. 319114 correspondiente a la empresa Cooperativa Especializada De Transporte.

Nombre	T. I	Número de Identificacion	Fecha de inicio cobertura	Clase de Riesgo	Tasa de Riesgo Centro de trabajo	Centro de trabajo
JHON FREDY SANCHEZ MAQUILLON	C.C.	8.337.019	26/11/2019	RIESGO V	6.960	CTRAB 005

Cordialmente,

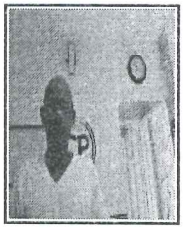
NANCY SEQUERA VERGARA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el sábado 03 de octubre de 2020 a las 09:43:32 a.m.

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

IPS CertiPrueba
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

Nit: 900673428-0
Transversal 39 A # 70 - 40 Medellín Colombia
Tel: 5577499 - 5577789
E-mail: certiprueba@gmail.com



CONCEPTO MÉDICO LABORAL

N° 37.242

Número de Acreditación ONAC 13-CEP-082 2014 Resolución Mintransporte 0002150 de 23/07/2014
Registro IPS 13226-01 de 2014/03/13
Pruebas realizadas bajo los parámetros del anexo I de la Resolución 217 del 31/01/2014 Ministerio de Transporte

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
20 DÍA	11 MES	2019 AÑO	MEDELLÍN (ANTIOQUIA, COLOMBIA) Ciudad	EXAMEN PSICOSENSOMÉTRICO + INGRESO

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORÓ EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SERTRANS	SERTRANS
Acuerdo Comercial	Empresa en misión

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC. Cedula de Ciudadanía, CE. Cedula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, PT. Pasaporte)

SANCHEZ MAQUILLON JHON FREDY	Género	Edad	Documento de Identificación	
	MASCULINO	53 AÑOS	CC	8337019
Apellidos y Nombres			Tipo	Número

Cargo
CONDUCTOR

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

APTO (SIN PATOLOGÍAS EVIDENTES; CUMPLE CON LOS CRITERIOS MÉDICOS PARA EL CARGO)

Observaciones: *NO APLICA*

CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y ES APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS	SI

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

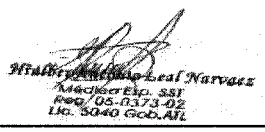
El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EVALUACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL	✓	TOXICOLOGIA (COCAINA Y MARIHUANA)	✓
AUDIOMETRÍA	✓	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	✓
GLICEMIA EN AYUNAS	✓	HEMOGRAMA	✓
PERFIL LIPÍDICO	✓	VACUNA DE TETANO	✓
ELECTROCARDIOGRAMA (SERVICIO POR TERCEROS)	✓	VISIOMETRÍA	✓
PRUEBA PERCEPTIVO MOTORA	✓	MERCURIO EN SANGRE	✓

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HÁBITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
USAR CORRECCIÓN VISUAL : PARA LA VISIÓN CERCANA	SVE VISUAL	HÁBITOS SALUDABLES
EXAMEN VISUAL DE CONTROL EN UN AÑO	PÁUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	HACER DEPORTE
AUDIOMETRÍA DE CONTROL EN UN AÑO		DIETA BALANCEADA

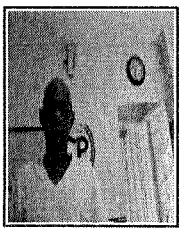
OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

RESPETE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN TODAS SUS ACTIVIDADES Y TAREAS, VERIFIQUE EL ESTADO DEL VEHÍCULO ANTES DE COMENZAR LA LABOR, MANEJE CON SENTIDO VIAL, RECUERDE QUE LA CONDUCCIÓN VEHICULAR ES UNA ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO, ASEGÚRESE DE ESTAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA QUE NO SE ARRIESGUE NI ARRIESGUE A OTROS, EXTREME LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN VIAL, RESPETE SIEMPRE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD, MANTENGA UNA ACTITUD AMIGABLE Y SOLIDARIA CON LOS DEMÁS CONDUCTORES Y PEATONES EN LA VÍA, REDUZCA LA VELOCIDAD EN FUNCIÓN DE LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, EL ESTADO DE LA VÍA Y LA VISIBILIDAD, RESPETE LAS SEÑALES Y LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y DE SEGURIDAD VIAL, MANTENGA UN COMPORTAMIENTO PRUDENTE Y ATENTO EN LA VÍA, APLIQUE RACIONALMENTE EL PODER DE LA INTELIGENCIA VIAL, NO RECURRA A ESTIMULANTES PARA SUPERAR EL CANSANCIO, EL SUEÑO O LA FATIGA, PROGRAME Y PLANEE SUS HORAS DE SUEÑO PARA REPARAR ADECUADAMENTE EL ORGANISMO. UTILICE PERMANENTEMENTE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD MIENTRAS CONDUCE.
SEGUIR LAS NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, INFORMAR OPORTUNAMENTE LESIONES DERMATOLÓGICAS EN MANOS Y VÍAS RESPIRATORIAS, EVITAR EL USO DE ANILLOS, RELOJES Y PULSERAS, FOMENTAR UNA BUENA HIGIENE PERSONAL Y HÁBITOS HIGIÉNICOS, UTILIZAR TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADOS Y NECESARIOS PARA LA LABOR. REPORTAR TODOS LOS POSIBLES ACCIDENTES DE TRABAJO. HACER PAUSAS ACTIVAS CADA 2 HORAS. REALIZAR EJERCICIO FÍSICO DE MANERA REGULAR (3 VECES A LA SEMANA). HACER ESTIRAMIENTO DE COLUMNA LUMBAR. SEGUIR HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES.

Médico		Firma Evaluado	
Firma:		Firma:	
Nombre:	LEAL NARVAEZ HIULBER ANTONIO	Nombre:	SANCHEZ MAQUILLON JHON FREDY
R. M.:	5-0373 **L.S.O.:** 5040	CC:	8337019

CertiPrueba IPS
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

Nit: 900673428-0
Transversal 39 A # 70 - 40 Medellín Colombia
Tel: 5577499 - 5577789
E-mail: certiprueba@gmail.com



CERTIFICADO PRUEBA PSICOSENSOMÉTRICA

Número de Acreditación ONAC 13-CEP-082 2014 Resolución Mintransporte 0002150 de 23/07/2014
Registro IPS 13226-01 de 2014/03/13
Pruebas realizadas bajo los parámetros del anexo I de la Resolución 217 del 31/01/2014 Ministerio de Transporte

DATOS PERSONALES **N°: 37,242**

Nombres y Apellidos: SANCHEZ MAQUILLON JHON FREDY **CC:** 8337019 **Dirección:** CLL 64 C 117 C 59
Teléfono: _____ **Celular:** 3104987734 **Fecha Atención:** 20/11/2019 08:02:00a. m.

RESULTADOS POR ÁREA

MEDICINA DEL TRABAJO	**HIULBER ANTONIO LEAL NARVAEZ**	**C.C 71780751**	**REG. M**	**5-0373**
CANDIDATO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA RESOLUCIÓN 217 DEL 31 ENERO DE 2014. APTO				
FONOAUDIOLOGÍA	**ELIANA PATRICIA MARTINEZ BARON**	**C.C 1103188033**	**REG. M**	**01442**
CANDIDATO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA RESOLUCION 217 DEL 31 ENERO DE 2014 APTO				
VISIOMETRÍA	**MELISSA JALYTH DIAZ VILLA**	**C.C 1118835100**	**REG. M**	**08-2149-13**
CANDIDATO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA RESOLUCIÓN 217 DEL 31 ENERO DE 2014. USAR LENTES PARA VISIÓN CERCANA. APTO				
PSICOLOGÍA	**SARA MORA ZAPATA**	**C.C 1035917429**	**REG. M**	**181844**
CANDIDATO CUMPLE SEGUN RESOLUCIÒN 0217 DEL 2014 APTO				

El suscrito médico certificador; basado en la evaluación médica realizada por los especialistas del Centro de Reconocimiento de Conductores, Institución Prestadora de Servicios de Salud, autorizada por el Ministerio de Transporte para la evaluación y certificación de conductores bajo los parámetros de la Resolución 217 del 31 de Enero de 2014 y sus anexos CERTIFICA que la empresa abajo descrita; solicito la evaluación del conductor y o persona de acuerdo con los parámetros relacionados para obtener el Certificado Psicosensométrico.

El presente Certificado no tiene validez para realizar Renovación, Recategorización o Licencia de conducción por Primera Vez.

CERTIFICADOR

Firma:
Nombre: LEAL NARVAEZ HIULBER ANTONIO
R. M.: 5-0373

Declaro bajo la gravedad de juramento, que la información suministrada a los facultativos durante todas las exploraciones y la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico, corresponde estrictamente y estan apegados a la verdad.

FIRMA EVALUADO

Firma:
Nombre: SANCHEZ MAQUILLON JHON FREDY
CC: 8337019

SIERTRANS Somos mejor opción en transporte	FORMATO DE ENTREGA E INSPECCIÓN DE DOTACION Y EPP	Código: FR-HSEQ-07 Version: 04 Fecha de Edición: 11/11/2014 Fecha de Actualización:14/04/2015

Nombre:* [illegible]

EPP	FECHA DE ENTREGA	TALLA	CANTIDAD	ESTADO		
				Bueno	Regular	Malo
1. PROTECCIÓN EN CABEZA Y ROSTRO						
☐ Gafas de seguridad	12/06/2020		1	X		
☐ Casco de seguridad						
☐ Protección auditiva	12/06/2020		1	X		
☐ Otros						
2. PROTECCIÓN RESPIRATORIA						
☐ Tapabocas						
☐ Respirador media cara						
3. PROTECCIÓN MANOS Y BRAZOS						
☐ Guantes de vaqueta	12/06/2020		1	X		
☐ Guantes de caucho						
☐ Otros						
4. PROTECCIÓN PIES Y PIERNAS						
☐ Bota de seguridad						
☐ Botas de caucho						
☐ Otros						
5. PROTECCIÓN CORPORAL						
☐ Overol / Pantalón	12/06/2020	30	1	X		
☐ Camisa	12/06/2020	M	1	X		
☐ Uniforme						
☐ Capa / Chaqueta						
☐ Chaleco						
☐ Otros						

DERECHOS Y DEBERES:

decreto 1443 de 2014 Artículo 24 numeral 5. Todos los trabajadores están obligados a :

a) Cumplir las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad que se establezca.

b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo

c) Colaborar y participar en la implementación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.

Además, son compromisos del trabajador:

☐ Informar sobre los daños o inconvenientes.

☐ Solicitar el reemplazo del equipo cuando sea necesario.

☐ Informar sobre cambios en la salud que puedan modificar la asignación o uso de los EPP.

☐ Informar sobre los riesgos de su puesto de trabajo

Certifico haber recibido los Elementos de Protección Personal de acuerdo a las labores que desempeño en mi lugar de trabajo, me comprometo a usarlos, mantenerlos adecuadamente y reportar su deterioro.

FIRMA DE COMPROMISO TRABAJADOR	[illegible]	No C.C.	[illegible]
PLACA	[illegible]		
CONVENCIONES: B: Bueno - R: Regular - M: Malo		FIRMA RESPONSABLE	

5

SuAporte | Informe Histórico Detallado

Periodo Cotización 202008 **Número planilla** 45975884
Periodo Servicio 202009
Tipo Planilla E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS.

Período de consulta del Informe: 202008
Pagada 03/09/2020

Fecha de Creación del Informe: sábado, 03 de octubre de 2020 10:12:09 AM

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS				
Documento	NI811009708	**Dirección**	CARREA 79 N 44-46		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4484330		
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	169
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA		
Representante Legal	HERNANDEZ GONZALEZ CESAR	**Identificación**	CC98557110		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 8337019		
Tipo de Cotizante	01	00	
Extranjero		**Residente**	

Días AFP	30	**Días EPS**	30
Días ARP	30	**Días CCF**	30

Salario	$ 963.812

Nombres y Apellidos	**(Cod) Ciudad - Departamento**
SANCHEZ MAQUILLON JHON FREDY	5113000 05

Novedades

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO

Código AFP	230301
Código AFP Traslado	
PORVENIR	
IBC AFP	$ 963.812
Total Cotización AFP	$ 154.300
Fondo de Solidaridad Pensional	$ 0
Fondo de Subsistencia Pensional	$ 0

Código EPS	EPS010
Código EPS Traslado	
EPS SURA	
IBC EPS	$ 963.812
Aporte EPS	$ 38.600
Aporte UPC	$ 0

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	
IBC ARP	$ 963.812
Aporte ARP	$ 67.100

Código CCF	CCF04
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	
IBC CCF	$ 963.812
Aporte CCF	$ 38.600

IV. Parafiscales

Aporte Ministerio	$ 0
Aporte ICBF	$ 0
Aporte SENA	$ 0
Aporte ESAP	$ 0

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.

Nombre del empleador: *COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS.*
Domicilio del empleador: *CARRERA 79 N° 44 – 46 Segundo Piso.*
Nombre del trabajador: *JOHN JAIRO RUEDA LORA*
Cédula de ciudadanía: *3.486.830*
Dirección del trabajador: *CARRERA 11 # 10 - 50*
Lugar de nacimiento, fecha y nacionalidad del trabajador: *28/09/1975 DE GIRALDO*
Oficio que desempeñara el trabajador: *CONDUCTOR*
Salario básico: *$ 810.000.oo.* ***Pagadero por:*** *QUINCENAS.*
Fecha de iniciación de labores: *17 DE AGOSTO DE 2017 .*
Lugar donde se desempeñarán las labores: *Zonas de Incidencia: buritica*
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador: *MEDELLIN*

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. *El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a:*

1. Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el Desempeño de las funciones propias de su cargo y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes, instrucciones, procedimientos y metas que le indique el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes.
2. Prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR.
3. Velar por la conservación y restituir en buen estado, salvo el deterioro por el uso natural, los elementos y útiles que se le entreguen para el desempeño de sus labores.
4. Hacer saber al EMPLEADOR de manera oportuna toda información de interés para la Empresa.
5. Responder al EMPLEADOR por los perjuicios que le ocasionare la toma de decisiones por causa o con ocasión de funciones que no le hayan sido encomendadas o por cualquier extralimitación en las que le corresponda.
6. Cumplir toda otra obligación y prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR.
7. A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al EMPLEADOR o a las empresas o personas naturales o jurídicas relacionadas con la misma, o a los clientes del EMPLEADOR. El TRABAJADOR se obliga igualmente a continuar guardando dicha reserva cuando deje de estar vinculado con el EMPLEADOR.
8. A utilizar los enseres, útiles, instrumentos, herramientas y demás elementos que le entregue la empresa exclusivamente para los fines que le fueron suministrados.
9. Comunicar de manera oportuna cualquier eventual conflicto de interés que involucre al TRABAJADOR, al EMPLEADOR o a las empresas o personas naturales o jurídicas relacionadas con la misma y/o a los clientes o afiliados del EMPLEADOR.
10. Comunicar de manera oportuna a sus superiores jerárquicos o el representante del EMPLEADOR cualquier irregularidad o aparente irregularidad en la realización o aprobación de gastos y/o inversiones, y abstenerse de realizar inversiones y/o gastos que no guarden relación directa con el objeto social del EMPLEADOR.

11. Cumplir la totalidad de las Políticas contenidas en la normativa interna del EMPLEADOR, Manual de funciones o documentos que lo adicionen, sustituyan o complementen.
PARÁGRAFO PRIMERO: *El TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por el EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine el EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con el EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de otros contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único empleador es y será la empresa contratante y por tanto los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique el EMPLEADOR no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos.----------*
PARÁGRAFO SEGUNDO: *De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 8° de la Ley 1010 de 2006, las partes entienden que no constituirá una situación de acoso laboral, bajo ninguna de sus modalidades, las exigencias que llegue a hacer el EMPLEADOR a el TRABAJADOR para que cumpla con las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato de trabajo, en especial la presente.*

SEGUNDA.- REMUNERACIÓN. *El EMPLEADOR reconocerá a el TRABAJADOR, como contraprestación por sus servicios la suma de* ***OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. ($ 810.000.oo)*** *mensuales como salario, salario pagadero por períodos vencidos de* ***QUINCE*** *días, en la ciudad de MEDELLÍN, o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el TRABAJADOR indique para el efecto.*

TERCERA.- BENEFICIOS NO SALARIALES. *Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, el auxilio educativo, los gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.----------*

CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO. *El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. El EMPLEADOR podrá repartir total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.* ***PARÁGRAFO I.*** *En razón a la naturaleza de la labor desplegada por EL TRABAJADOR, este deberá estar DISPONIBLE para prestar sus servicios cuando las necesidades objetivas de la labor contratada así lo requieran.* ***PARÁGRAFO II.*** *De acuerdo con el principio legal del trabajo efectivo consagrado en el artículo 5° del Código Sustantivo del Trabajo, la disponibilidad entendida como la facultad que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de obedecerlas, no constituye en sí mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. Corolario de esto el hecho de que EL TRABAJADOR este "disponible" para prestar el servicio contratado no constituye en sí mismo trabajo efectivo que deba ser remunerado.*

QUINTA.- EXCLUSIÓN DE JORNADA MÁXIMA LEGAL. *Cuando a consecuencia o por razón de este contrato, al TRABAJADOR le correspondan o se le asignen funciones o actividades de dirección, confianza o manejo, continuas, eventuales o intermitentes, o de simple vigilancia, o se presenten situaciones especiales de las previstas en los Decretos 13 de 1967 y 995 de 1968, quedará excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y el EMPLEADOR exento de la obligación de hacer pagos adicionales por concepto de horas extras.*

SEXTA.- DURACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA. *La duración del presente contrato es indefinida. Las partes acuerdan un periodo de 60 días, que no excede dos meses. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990.*

SÉPTIMA.- FALTAS GRAVES. *Los contratantes de común acuerdo califican como graves las siguientes faltas del TRABAJADOR que constituirán justas causas para que el EMPLEADOR pueda dar por terminado unilateralmente en cualquier tiempo el presente contrato de trabajo, además de las establecidas en el literal a) del artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, en las disposiciones reglamentarias y en el reglamento interno de trabajo:*

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales establecidas por el artículo 58 del C.S.T.
2. La realización de actividades en contravención de órdenes superiores o de reglamento, de carácter culposo, negligente, omisivo o doloso que atenten o incidan negativamente contra los intereses del EMPLEADOR o de terceros.
3. El presentarse al trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas alucinógenas o similares o ingerir tales bebidas en el lugar de trabajo.
4. El presentarse o estar dentro de la Empresa portando armas, salvo el caso en que el TRABAJADOR por razón de sus labores esté facultado para ello.
5. La no justificación de inasistencia del TRABAJADOR al cumplimiento de sus labores o el abandono de las mismas sin autorización del superior.
6. El retardo hasta de quince (15) minutos a la hora de la entrada al trabajo sin excusa, por tercera vez.
7. La inasistencia del TRABAJADOR a sus labores durante el día, sin excusa
Suficiente.
8. La ocurrencia de cualquier acto de violencia, injuria o irrespeto injustificado por parte del TRABAJADOR hacia sus superiores, empleados de la Empresa o terceros, dentro de las instalaciones de la Empresa o fuera de ellas.
9. La extralimitación de funciones que afecten o pongan en peligro los intereses del EMPLEADOR.
10. La violación de la reserva de aspectos confidenciales puestos bajo la responsabilidad del TRABAJADOR o conocidos por éste en razón de su cargo.
11. La utilización de información privilegiada adquirida en ejecución o con ocasión de sus funciones para la obtención de un provecho personal o para un tercero.
12. La realización de actos que en cualquier forma entorpezcan o incidan negativamente en el normal desarrollo de las actividades patronales o en perjuicio de terceros.
13. Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
14. La aceptación o solicitud de dádivas o beneficios por parte del TRABAJADOR a clientes y/o proveedores de la Empresa o a terceros, a cambio de tratamientos o servicios especiales.
15. La existencia de faltante, descuadre en dinero o la pérdida, el extravío o deterioro de cualquier documento bajo la responsabilidad del TRABAJADOR.

16. El cobro de subsidios o beneficios a los que no tiene legalmente derecho (por hijos, padres, etc., bien sea porque son supuestos, han fallecido, no dependen económicamente del TRABAJADOR, no cumplen la edad prevista en las disposiciones que rigen estos beneficios o no cumplen cualquiera de los demás requisitos necesarios para su válido reconocimiento).
17. Sin ser de su competencia, la autorización o ejecución de operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR, o la negociación de bienes y/o mercancías o la negociación en cualquier forma de algún objeto de propiedad del EMPLEADOR.
18. La presentación de cuentas de gastos ficticios o el reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
19. La consignación en la solicitud de empleo que se presenta cuando se va a ingresar a la Empresa, de datos falsos o el ocultamiento de información solicitada en el mismo documento.
20. La omisión o consignación de datos en forma inexacta en los informes, relaciones, proyectos crediticios, balances, etc., que se presenten a consideración de los superiores, tendientes a obtener una aprobación o decisión que, a juicio del superior, habría sido diferente si los datos se ajustaran a la realidad. Para que se configure esta causal, basta la simple tentativa, no siendo necesario que se haya logrado la ejecución o que de la misma se derive un perjuicio real para la Empresa.
21. El solicitar u obtener, de los empleados bajo su mando, concesiones o beneficios valiéndose de su posición.
22. El facilitar el código de usuario y contraseña asignados al TRABAJADOR a compañeros de trabajo o terceros para ingresar a recursos informáticos.
23. El envío, recibo o suministro de información en forma escrita, verbal, magnética o electrónica o en cualquier medio conocido o por conocerse a empleados o terceros sin la debida autorización del dueño de la información.
24. La entrega de documentos sin el lleno de las formalidades legales y demás requisitos establecidos por el EMPLEADOR y el no aviso oportuno de estos hechos al inmediato superior.
25. El embargo de cualquier acreencia laboral del TRABAJADOR, siempre que no obtenga el levantamiento de dicha medida en un término máximo de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha en que el EMPLEADOR dé aviso escrito al TRABAJADOR.
26. El uso indebido por acción, omisión, error, negligencia o descuido de la firma autorizada, que incida negativamente contra los intereses de la Empresa o los ponga en peligro.
27. El incumplimiento de las políticas, procedimientos y en general instrucciones de la Empresa.
28. La violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley, el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad.
29. Las demás que se establezcan en el presente contrato, en la ley y las que se establezcan en las políticas internas de la compañía.
***PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR será responsable de todos los dineros, efectos de comercio, valores, recursos informáticos, documentos e información que reciba, tenga en su poder o maneje por razón de sus funciones, sin poder disponer de ellos en su beneficio o en beneficio de terceros, y deberá rendir estricta cuenta de ellos y de su manejo al EMPLEADOR, de acuerdo con las políticas/procedimientos que el EMPLEADOR tiene establecidos o establezca sobre el particular.*

***OCTAVA.- INCAPACIDADES.** Cuando se trate de comprobar incapacidades para el trabajo por causa de enfermedad de origen común o profesional o de accidente de trabajo o de accidente común, sólo se aceptarán como válidas las certificaciones expedidas por la respectiva entidad de seguridad social a la que el TRABAJADOR se encuentre afiliado, siempre y cuando la incapacidad médica sea transcrita o avalada por la EPS o ARP a la cual se encuentre vinculado el TRABAJADOR.*

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. *El TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento el TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de los mismos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, el TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. El TRABAJADOR, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente al EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. Las Partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del literal a), Artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 58 del C.S.T. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra el TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento.*

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR. *El TRABAJADOR cederá al EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que cree en cumplimiento de sus funciones laborales, sobre las obras que cree utilizando las herramientas o materias primas de propiedad del EMPLEADOR, y/o sobre las obras creadas con ayuda o colaboración de este último o de otros compañeros de trabajo o de terceros vinculados de cualquier forma al EMPLEADOR. Como consecuencia de lo anterior, el EMPLEADOR tendrá derecho a solicitar, a su nombre o a nombre de terceros, y ante las autoridades correspondientes, el registro de las obras creadas por el TRABAJADOR de conformidad con los supuestos del párrafo anterior. Asimismo, el EMPLEADOR podrá, durante el trámite de registro o en cualquier otro momento, explotar comercialmente la obra, lo que incluye pero no se limita a, reproducirla en todas sus modalidades, transformarla, adaptarla, distribuirla, comunicarla públicamente y, en general, explotarla por cualquier medio conocido o por conocerse. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que reposan en cabeza del autor de la obra y serán respetados y reconocidos por el EMPLEADOR. Para dar cumplimiento a lo anterior, el TRABAJADOR se compromete a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a firmar o a extender los poderes y los documentos necesarios para tal fin, en las condiciones y eventos solicitados por el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.* ***PARÁGRAFO****: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y o lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación por los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo.*

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Todos los resultados obtenidos por el TRABAJADOR en desarrollo de sus funciones o utilizando bienes, herramientas, equipos, materias primas, datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor que desempeña y en general utilizando cualquier apoyo o ayuda del EMPLEADOR o de personal vinculado al mismo, que sean susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial se entenderán que pertenecen al EMPLEADOR, lo que incluye pero no se limita a patentes, modelos de utilidad, diseño industrial, secreto comercial, y cualquier otra forma de protección de la propiedad industrial disponible ahora o en el futuro. Como consecuencia de lo anterior, el EMPLEADOR como titular de los derechos de propiedad industrial tendrá derecho a obtener la protección que considere necesaria, para lo cual el TRABAJADOR deberá facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y firmar o extender los poderes y los documentos necesarios para tal fin, en las condiciones y eventos solicitados por el EMPLEADOR.* ***PARÁGRAFO****: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 dela Comunidad Andina de Naciones y lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación por los servicios prestados por el TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de propiedad industrial mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por el TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo*

DÉCIMA SEGUNDA.- USO DE SOFTWARE. *El TRABAJADOR se obliga a cumplir la Política de Uso de Software del EMPLEADOR. El TRABAJADOR que llegue a tener conocimiento de cualquier uso indebido del software, deberá notificar este hecho a su respectivo e inmediato superior jerárquico. Así mismo, se le prohíbe al TRABAJADOR el uso de equipos de computación y del respectivo software para elaboración de trabajos personales.*

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIONES. *El TRABAJADOR se obliga a recibir y asimilar la capacitación que el EMPLEADOR considere necesaria o conveniente para el correcto desempeño del cargo o para efecto de ascensos o promociones, o el cubrimiento de nuevas necesidades del EMPLEADOR, ya sea mediante cursos dictados en el lugar de trabajo o en otras instalaciones, directamente por ELEMPLEADOR o por entidades especializadas en los temas que interesen a ella.*

DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN DE IMÁGEN.- *El TRABAJADOR autoriza por medio del presente documento al EMPLEADOR a utilizar su imagen para usos publicitarios del EMPLEADOR por tiempo indefinido y sin costo alguno. Igualmente, el TRABAJADOR le cede expresamente al EMPLEADOR cualquier derecho sobre los documentos e imágenes obtenidas para dichos propósitos y susceptibles de protección mediante derecho de propiedad intelectual. Sin perjuicio de lo anterior, el TRABAJADOR podrá oponerse por escrito al uso de su imagen.*

DÉCIMA QUINTA.- MEDIOS DE TRABAJO.- *El EMPLEADOR se obliga a proveer los medios de trabajo al TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán encontrarse un equipo de cómputo, un teléfono, muebles de oficina y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de la Empresa.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las herramientas de trabajo antes citadas y las enunciadas en el acta "Herramientas de Trabajo", se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las Partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato*

de trabajo que existe entre las Partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el artículo 62 del C.S.T.. El TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de las sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las herramientas de trabajo entregadas al TRABAJADOR pertenecen al EMPLEADOR y por tanto el TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que el TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa al EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho el TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el artículo17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita el EMPLEADOR por mera liberalidad, el EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para el TRABAJADOR, situación que el TRABAJADOR desde ya acepta.*

DÉCIMA SEXTA.- DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. *El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 dela ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya la dirección registrada en este contrato o la que el TRABAJADOR, utilizando su código de usuario y contraseña, haya actualizado en la intranet de la Empresa o le haya comunicado por medio escrito. Toda comunicación o notificación que el EMPLEADOR deba hacer al TRABAJADOR por virtud del desarrollo, ejecución o terminación de éste contrato, se considera legal y válida si se hace a la última dirección de residencia que el TRABAJADOR haya registrado o que se le entregue personalmente en las instalaciones de la Empresa, dejando el TRABAJADOR constancia por medio de su firma de haberla recibido.*

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS. *El TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas/procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer al TRABAJADOR.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las Partes de común acuerdo disponen que el TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de los procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y*

normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las Partes de común acuerdo disponen que el TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas del EMPLEADOR.*

DÉCIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. *El TRABAJADOR autoriza a la Empresa para que a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor de la Empresa por cualquier concepto.* ***PARÁGRAFO:*** *El TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo al EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, el EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos.*

DÉCIMA NOVENA.- CORREO CORPORATIVO. *En caso de que el EMPLEADOR suministre al TRABAJADOR una cuenta de correo electrónico, el TRABAJADOR se obliga a utilizarla única y exclusivamente como herramienta de trabajo para la correcta ejecución de las funciones propias de su cargo, sin que sea posible valerse de la cuenta de correo para la realización de actividades ajenas al objeto del presente contrato. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una herramienta de trabajo, el TRABAJADOR autoriza para que el EMPLEADOR revise las comunicaciones y mensajes de datos entrantes y salientes de dicha cuenta, actividad que se realiza en ejercicio del poder subordinante de conformidad con lo dispuesto en la Ley, teniendo en cuenta que el contenido delos mensajes de datos únicamente será utilizado dentro del marco de la relación laboral existente entre las Partes.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Tales cuentas de correo electrónico son medios idóneos de comunicación para transmitir, reproducir e informar sobre ordenes o gestiones encaminadas a cumplir cabalmente las funciones encomendadas a EL TRABAJADOR.*----------

VIGÉSIMA.-EXAMENES MEDICOS. *EL TRABAJADOR(A) se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija.* ***PARÁGRAFO:*** *En caso de que el TRABAJADOR se niegue a practicar los mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud de EL EMPLEADOR, constituye falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa.*

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. *El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90.*

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD. *Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo.*

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y EXÁMEN PSICOFISIOLÓGICO DE POLÍGRAFO. *El TRABAJADOR acepta de manera libre y espontánea someterse en cualquier tiempo a examen psicofisiológico de polígrafo y a someterse a estudios*

de seguridad tendientes a comprobar sus antecedentes judiciales cuando EL EMPLEADOR le requiera para tal fin. La práctica de los exámenes y estudios a los que se hace relación en ningún momento podrán constituir una amenaza a la Dignidad Humana y demás derechos fundamentales de EL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA CUARTA.- EFECTOS. *El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, acuerdo u oferta, verbal o escrito, celebrado entre las Partes con anterioridad, pudiendo las Partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.*

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL. *EL TRABAJADOR en caso de renuncia voluntaria de manera inmediata, intempestiva y sin la debida notificación, tendrá que pagar al EMPLEADOR a título de Indemnización de Perjuicios una suma equivalente a TREINTA (30) Días de Salario.* ***PARÁGRAFO:*** *EL TRABAJADOR Autoriza al EMPLEADOR a deducir la indemnización de Perjuicios a la que hace relación la presente cláusula del valor de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor.*

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA. *Las Partes acuerdan que el presente contrato deja sin efectos cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad en cuanto le resulte contrario.*

Para constancia de lo anterior se firma por las Partes en Medellín, el día 17 de AGOSTO del año 2017.

EL EMPLEADOR

GERENTE

EL TRABAJADOR

John Jairo Rueda R
C.C. N° 3 486 830

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el afiliado relacionado a continuación se encuentra vinculado con nuestra compañía bajo la afiliación No. 319114 correspondiente a la empresa Cooperativa Especializada De Transporte.

Nombre	T. I	Número de Identificacion	Fecha de inicio cobertura	Clase de Riesgo	Tasa de Riesgo Centro de trabajo	Centro de trabajo
JOHN JAIRO RUEDA LORA	C.C.	3.486.830	01/09/2019	RIESGO V	6.960	CTRAB 005

Cordialmente,

NANCY SEQUERA VERGARA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el sábado 03 de octubre de 2020 a las 09:45:38 a.m.

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

COLMEDICOS
LA SALUD DE SU EMPRESA

CERTIFICADO MÉDICO DE CONTROL PERIODICO

Fecha: 2019-11-29

INFORMACIÓN GENERAL

.presa Usuaria:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS	Actividad económica:	Transporte público especial
Nombre:	JOHN JAIRO RUEDA LORA	Documento:	CC 3486830
Fecha de nacimiento:	1975-09-28	Lugar de nacimiento:	GIRALDO (ANTIOQUIA)
Edad:	44 años	Género:	Masculino
Estado civil:	Union_libre	No. hijos vivos:	1
Dirección actual:	CALLE 10 N 11 B 05	Municipio:	GIRALDO
Teléfono:	3127886045	Escolaridad:	Secundaria_incompleta
Ocupación:	CONDUCTOR	EPS:	Sura
Responsable**:	MARTA ZAPATA (ESPOSA)	Teléfono:	3127144020
Acompañante:	El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.		



*** La información de responsable se encuentra actualizada de acuerdo a la última suministrada por el paciente en la historia para efectos de un contacto oportuno ante cualquier eventualidad.*

INMUNIZACIONES Relación de biológicos aplicados:

1. Vacuna:Toxoide tetánico - Dosis 1 - Ultima dosis: 2017/08/16
1. Vacuna:Toxoide tetánico - Dosis 2 - Ultima dosis: 2019/11/29

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

Visiometría:	NO REALIZADA.
Optometría:	Su capacidad visual actual es adecuada para el desempeño de su trabajo habitual
Audiometría:	Su capacidad auditiva es adecuada para la ocupación.
Espirometría computarizada:	NO REALIZADA.

CONCLUSIONES OCUPACIONALES

De acuerdo al examen ocupacional realizado a JOHN JAIRO RUEDA LORA con documento de identificación No. 3486830 se considera es satisfactoria su condición de salud para el desempeño de su trabajo habitual

COMENDACIONES GENERALES (Para el manejo de enfermedades generales o comunes)

1. Solicite en su entidad de salud evaluación y plan de manejo de su alteración metabólica de los lípidos por Médico y Dietética y nutrición. No le genera limitaciones para el desempeño de su trabajo habitual.
2. Se recomienda continuar en su entidad de salud el plan de manejo de su alteración de la tensión arterial. No le genera limitaciones para el desempeño de su trabajo habitual.
3. Se le recomienda continuar en su entidad de salud el plan de manejo de su patología tiroidea de origen común. No le genera limitaciones para el desempeño de su trabajo habitual.

CONCEPTO MEDICO DE APTITUD OCUPACIONAL

ES SATISFACTORIA SU CONDICIóN DE SALUD PARA EL DESEMPEñO DE SU TRABAJO HABITUAL

OBSERVACIONES FINALES

RESULTADO DE EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA:
Los exámenes de Laboratorio Clínico realizados presentaron los siguientes resultados:
- Mercurio: Pendiente
- Cadmio: Pendiente
- Arsenico: Pendiente.

RESULTADO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA OCUPACIONAL HEMATOLÓGICO:
Los exámenes de Laboratorio Clínico realizados presentaron los siguientes resultados:
- Hemoleucograma: Dentro de valores limites normales;
- Glucosa en suero: Dentro de valores límites normales;
- Triglicéridos: alterados
- Colesterol total: Dentro de valores límites normales;
- Colesterol de alta densidad (HDL): Dentro de valores límites normales;
- Colesterol de baja densidad (LDL): Dentro de valores límites normales;
- Colesterol de muy baja densidad (VLDL): alterado.

RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA SANITARIA DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS:
Los exámenes de Laboratorio Clínico realizados presentaron los siguientes resultados:
- Coprológico: Negativo para parásitos intestinales;

- Frotis de uñas: Negativo para patógenos;
- Frotis faríngeo: Negativo para patógenos.

RESULTADO DE LOS EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE PREVENCION AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS:
Los exámenes de Laboratorio Clínico realizados presentaron los siguientes resultados:
- Determinación cualitativa para cocaína y marihuana: No se detectaron en la muestra analizada.

CONSIDERACIONES ESPECIALES POR ALTERACION DE EXAMENES DE LABORATORIO:
El examen de Colesterol y Lipoproteinas realizados muestran un valor aumentado, el cual no se asocia a vértigo y no le genera por si solo restricciones ocupacionales para tareas de alto riesgo. Sin embargo, requiere ser evaluado integralmente por el Médico y Dietética y Nutrición de su entidad de salud para establecer plan de manejo.

CONSIDERACIONES OCUPACIONALES ESPECIALES POR ENFERMEDAD RELACIONADA CON SU TENSION ARTERIAL: Su alteración en los niveles de la presión arterial es una enfermedad de origen común que actualmente está en tratamiento controlado y que NO le genera restricciones ocupacionales para la ocupación. Requiere continuar siendo evaluado y manejada en su entidad de salud para su control y seguimiento.

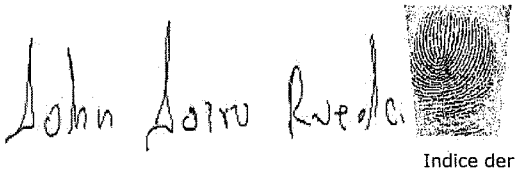
CONSIDERACIONES OCUPACIONALES ESPECIALES POR PATOLOGIA DE LA TIROIDES QUE NO LE GENERA RESTRICCIONES: Su patología tiroidea es una enfermedad de origen común y está en tratamiento controlado en su EPS y no le genera actualmente restricciones ocupacionales ni limitaciones para el oficio. Se requiere que continúe con el Plan de Tratamiento establecido y que siga siendo evaluada y manejada en su entidad de salud para su control y seguimiento porque aumenta el riesgo de alteraciones metabólicas y de alteración en el desempeño.

CONSIDERACIONES OCUPACIONALES ESPECIALES DEL ÉNFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR CON EVIDENCIA DE ALTERACIÓN:
Se evidencia alteración a nivel de mano derecha, asintomático que no le genera restricciones.

ENFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.



PAULINA HENAO POSADA
Médica y Cirujana
Universidad CES
Resolución Nº 5-2882-10
Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo
Universidad CES
Licencia Nº 60090248 DSSA



Indice der

JOHN JAIRO RUEDA LORA
Documento: 3486830

Escanee el código si desea verificar datos

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVAS A LOS EXAMENES DE CONTROL PERIODICO: Las Resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009 del Ministerio de la Protección Social (actualmente Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) reglamenta la practica de las evaluaciones médicas de control periódico con el objeto de monitorear la exposición a los factores de riesgo ocupacional e identificar posibles alteraciones temporales, permanentes o agravamiento del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por el medio ambiente de trabajo, y para detectar precozmente enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. También establece que la Empresa solo puede conocer el CERTIFICADO MéDICO DE CONTROL PERIODICO del aspirante. Los documentos completos de la Historia Clinica Ocupacional están sometidos a reserva profesional y quedan bajo nuestra guarda y custodia, acorde con lo establecido en la Resolución 1918 de Junio 5 de 2009 y el trabajador puede obtener una copia de ellos cuando lo requiera, entendiendo que hacen parte integral de su historial médico.

COLMEDICOS
LA SALUD DE SU EMPRESA
NIT: 800049104-1

RESULTADOS

FECHA: 2019-11-29 **HORA:** 11:46:42

3486830

CERTIFICADO DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA SEGURIDAD VIAL



NOMBRE:	JOHN JAIRO RUEDA LORA	**DOCUMENTO:**	3486830	**EDAD:**	45.0 Años
DIRECCIÓN:	CALLE 10 N 11 B 05GIRALDO	**TELÉFONO:**	3127886045	**GENERO:**	M
EMPRESA:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS				

ANALISIS: La certificación de las condiciones de salud para realizar trabajos de conducción de vehículos de manera segura, está reglamentada por el Ministerio de Transporte mediante la Ley 1503 de 2011; el Decreto 2852 de 2013; las Resoluciones 2984 de 2007, 12336 de 2012, 1565 y 217 de 2014 y establece que todo trabajador que vaya a realizar actividades de conducción de vehículos, requiere tener una certificación de cumplimiento de los requisitos exigidos.

CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD PARA INGRESAR AL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL: **APTO**

NOTA: CONSIDERACIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL: Este tipo de actividades están considerado como de alto riesgo para la seguridad y vida de los trabajadores que los realizan y de terceros, lo que hace necesario tomar todas las medidas de seguridad necesarias para minimizar el riesgo de eventos adversos. La evaluación médica se ciñe a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social y al Protocolo Médico de Seguridad Vial, acorde con el Anexo de la Resolución 12336 de 2012, para definir la aptitud en aspirantes a realizar este tipo de trabajos.

Esta certificación establece que las condiciones del evaluado son adecuadas, con relación a las exigencias psicofísicas de la actividad.

Para esta certificación se tuvieron en cuenta:

1. La Evaluación Psicológica se hace para descartar posibles trastornos que influyan de manera negativa en la conducción, mediante un examen mental, un test de personalidad y la evaluación clínica para corroborar su estado, de manera confiable.

2. La prueba de coordinación motriz evalúa que no existan alteraciones motrices que impidan la conducción. Se hace mediante la verificación de la respuesta visual para adecuarse a condiciones cambiantes, la coordinación bimanual y la medición de los tiempos requeridos para reacciones múltiples.

3. La evaluación de su capacidad visual, la cual es indispensable para la identificación de peligros.

4. La Audiometría, para valorarla capacidad auditiva para escuchar advertencias y garantizar un adecuado relacionamiento con el entorno.

5. Un completo examen médico, que incluye un énfasis osteomuscular y un exhaustivo examen del equilibrio, el cual incluye pruebas clínicas de equilibrio dinámico y estático.

Esta certificación brinda una herramienta al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para ayudar a la Empresa a reducir la incidencia de eventos relacionados con fallas de seguridad vial.

Responsable: PAULINA HENAO POSADA

JOHN JAIRO RUEDA LORA

Indice der

Escanee el código si desea verificar datos

Médica y Cirujana
Universidad CES
Resolución Nº 5-2882-10
Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo
Universidad CES
Licencia Nº 60090248 DSSA

Calle 50 No. 46-36 Edificio Furatena piso 14 Medellín - Colombia **PBX: 5 100 500**
www.colmedicos.com info@colmedicos.com

SERTRANS	FORMATO DE ENTREGA E INSPECCIÓN DE DOTACION Y EPP	Código: FR-HSEQ-07 Version: 04 Fecha de Edición: 11/11/2014 Fecha de Actualización: 14/04/2015

Nombre: Jhon Jairo Rueda

EPP	FECHA DE ENTREGA	TALLA	CANTIDAD	ESTADO		
				Bueno	Regular	Malo
1. PROTECCIÓN EN CABEZA Y ROSTRO						
☐ Gafas de seguridad	27-08-20		1			
☐ Casco de seguridad						
☐ Protección auditiva	27-08-20		1			
☐ Otros						
2. PROTECCIÓN RESPIRATORIA						
☐ Tapabocas						
☐ Respirador media cara						
3. PROTECCIÓN MANOS Y BRAZOS						
☐ Guantes de vaqueta	27-08-20		1			
☐ Guantes de caucho						
☐ Otros						
4. PROTECCIÓN PIES Y PIERNAS						
☐ Bota de seguridad						
☐ Botas de caucho						
☐ Otros						
5. PROTECCIÓN CORPORAL						
☐ Overol / Pantalón	27-08-20	32	1			
☐ Camisa	27-08-20	L	2			
☐ Uniforme						
☐ Capa / Chaqueta						
☐ Chaleco						
☐ Otros						

DERECHOS Y DEBERES:

decreto 1443 de 2014 Articulo 24 numeral 5. Todos los trabajadores están obligados a :

a) Cumplir las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad que se establezca.

b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo.

c) Colaborar y participar en la implementación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.

Además, son compromisos del trabajador:

☐ Informar sobre los daños o inconvenientes.

☐ Solicitar el reemplazo del equipo cuando sea necesario.

☐ Informar sobre cambios en la salud que puedan modificar la asignación o uso de los EPP.

☐ Informar sobre los riesgos de su puesto de trabajo

Certifico haber recibido los Elementos de Protección Personal de acuerdo a las labores que desempeno en mi lugar de trabajo, me comprometo a usarlos, mantenerlos adecuadamente y reportar su deterioro.

FIRMA DE COMPROMISO TRABAJADOR	John Jairo Rueda R.	No C.C.	13.486.930.
PLACA	ESP. 650		

CONVENCIONES: B: Bueno - R: Regular - M: Malo	FIRMA RESPONSABLE Eliana Usuga

Escaneado con CamScanner

SuAporte | Informe Histórico Detallado

Periodo Cotización 202008 **Número planilla** 45975884
Periodo Servicio 202009
Tipo Planilla E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS.

Período de consulta del Informe: 202008
Pagada 03/09/2020

Fecha de Creación del Informe: viernes, 02 de octubre de 2020 11:56:11 AM

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS				
Documento	NI811009708	**Dirección**	CARREA 79 N 44-46		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4484330		
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	169
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA		
Representante Legal	HERNANDEZ GONZALEZ CESAR	**Identificación**	CC98557110		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 3486830		
Tipo de Cotizante	01	00	
Extranjero		**Residente**	

Días AFP	30	**Días EPS**	30
Días ARP	30	**Días CCF**	30

Salario	$ 963.812

Nombres y Apellidos	**(Cod) Ciudad - Departamento**
RUEDA LORA JOHN JAIRO	5113000 05

Novedades

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO

Código AFP	25-14
Código AFP Traslado	
COLPENSIONES	
IBC AFP	$ 963.812
Total Cotización AFP	$ 154.300
Fondo de Solidaridad Pensional	$ 0
Fondo de Subsistencia Pensional	$ 0

Código EPS	EPS010
Código EPS Traslado	
EPS SURA	
IBC EPS	$ 963.812
Aporte EPS	$ 38.600
Aporte UPC	$ 0

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	
IBC ARP	$ 963.812
Aporte ARP	$ 67.100

Código CCF	CCF04
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	
IBC CCF	$ 963.812
Aporte CCF	$ 38.600

IV. Parafiscales

Aporte Ministerio	$ 0
Aporte ICBF	$ 0
Aporte SENA	$ 0
Aporte ESAP	$ 0

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

FICHA TÉCNICA



Nombre: JOHN JAIRO RUEDA LORA

Cédula: **3486830** Nomenclatura: CRA 11 # 10-50

Ciudad: MEDELLIN Barrio: GIRALDO

Tipo Sangre O+ Fecha de Consulta Antecedentes:

Años de experiencia Fecha de Consulta DAS:

Licencia de conduccíon Nº: 3486830 Categoría: C2 Fecha de Vencimiento: 03/10/2022

II. INFORMACIÓN ACADEMICA

Cédula de Ciudadania





Licencia de Conducción





FICHA TÉCNICA

Nombre: JUAN GUILLERMO BENITEZ PARRA



Cédula: **1038332210** Nomenclatura: CALLE 94 #67-34

Ciudad: MEDELLIN Barrio:

Tipo Sangre A+ Fecha de Consulta Antecedentes:

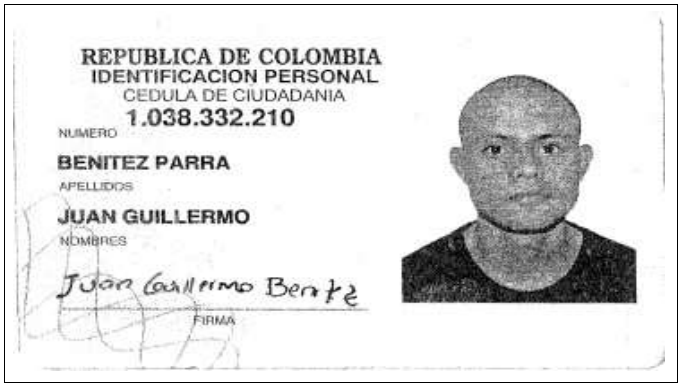
Años de experiencia Fecha de Consulta DAS:

Licencia de conduccíon Nº: 1038332210 Categoría: C2 Fecha de Vencimiento: 11/07/2021

II. INFORMACIÓN ACADEMICA

SECUNDARIA	BACHILLER ACADÉMICO	12	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO ELEJAL	2015

Cédula de Ciudadania





Licencia de Conducción





CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.

Nombre del empleador: *COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS.*
Domicilio del empleador: *CARRERA 79 N° 44 – 46 Segundo Piso.*
Nombre del trabajador*: JUAN GUILLERMO BENITEZ PARRA*
Cédula de ciudadanía*: 1.038.332.210*
Dirección del trabajador*: CL 94 # 67-34*
Lugar de nacimiento, fecha y nacionalidad del trabajador*:10/02/1986 MEDELLIN COLOMBIANO*
Cargo*: CONDUCTOR*
Salario básico: *$ 909.257*
Pagadero por*: QUINCENAS.*
Fecha de iniciación de labores: *02/10/2019*
Lugar donde se desempeñarán las labores: *Territorio Colombiano*
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador: *MEDELLIN*

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. *El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a:*

1. Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el Desempeño de las funciones propias de su cargo y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes, instrucciones, procedimientos y metas que le indique el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes.
2. Prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR.
3. Velar por la conservación y restituir en buen estado, salvo el deterioro por el uso natural, los elementos y útiles que se le entreguen para el desempeño de sus labores.
4. Hacer saber al EMPLEADOR de manera oportuna toda información de interés para la Empresa.
5. Responder al EMPLEADOR por los perjuicios que le ocasionare la toma de decisiones por causa o con ocasión de funciones que no le hayan sido encomendadas o por cualquier extralimitación en las que le corresponda.
6. Cumplir toda otra obligación y prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR.
7. A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al EMPLEADOR o a las empresas o personas naturales o jurídicas relacionadas con la misma, o a los clientes del EMPLEADOR. El TRABAJADOR se obliga igualmente a continuar guardando dicha reserva cuando deje de estar vinculado con el EMPLEADOR.
8. A utilizar los enseres, útiles, instrumentos, herramientas y demás elementos que le entregue la empresa exclusivamente para los fines que le fueron suministrados.
9. Comunicar de manera oportuna cualquier eventual conflicto de interés que involucre al TRABAJADOR, al EMPLEADOR o a las empresas o personas naturales o jurídicas relacionadas con la misma y/o a los clientes o afiliados del EMPLEADOR.
10. Comunicar de manera oportuna a sus superiores jerárquicos o el representante del EMPLEADOR cualquier irregularidad o aparente irregularidad en la realización o aprobación de

gastos y/o inversiones, y abstenerse de realizar inversiones y/o gastos que no guarden relación directa con el objeto social del EMPLEADOR.
11. Cumplir la totalidad de las Políticas contenidas en la normativa interna del EMPLEADOR, Manual de funciones o documentos que lo adicionen, sustituyan o complementen.
***PARÁGRAFO PRIMERO:** El TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por el EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine el EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con el EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de otros contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único empleador es y será la empresa contratante y por tanto los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique el EMPLEADOR no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos.----------*
***PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 8° de la Ley 1010 de 2006, las partes entienden que no constituirá una situación de acoso laboral, bajo ninguna de sus modalidades, las exigencias que llegue a hacer el EMPLEADOR a el TRABAJADOR para que cumpla con las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato de trabajo, en especial la presente.*
***SEGUNDA.- REMUNERACIÓN.** El EMPLEADOR reconocerá a el TRABAJADOR, como contraprestación por sus servicios la suma DE(909.257)_mensuales como salario, salario pagadero por períodos vencidos de **QUINCE** días, en la ciudad de MEDELLÍN, o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el TRABAJADOR indique para el efecto.*

***TERCERA.- BENEFICIOS NO SALARIALES.** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, el auxilio educativo, los gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.----------*

***CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. El EMPLEADOR podrá repartir total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. **PARÁGRAFO I.** En razón a la naturaleza de la labor desplegada por EL TRABAJADOR, este deberá estar DISPONIBLE para prestar sus servicios cuando las necesidades objetivas de la labor contratada así lo requieran. **PARÁGRAFO II.** De acuerdo con el principio legal del trabajo efectivo consagrado en el artículo 5° del Código Sustantivo del Trabajo, la disponibilidad entendida como la facultad que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de obedecerlas, no constituye en sí mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. Corolario de esto el hecho de que EL TRABAJADOR este "disponible" para prestar el servicio contratado no constituye en sí mismo trabajo efectivo que deba ser remunerado.*

QUINTA.- EXCLUSIÓN DE JORNADA MÁXIMA LEGAL. *Cuando a consecuencia o por razón de este contrato, al TRABAJADOR le correspondan o se le asignen funciones o actividades de dirección, confianza o manejo, continuas, eventuales o intermitentes, o de simple vigilancia, o se presenten situaciones especiales de las previstas en los Decretos 13 de 1967 y 995 de 1968, quedará excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y el EMPLEADOR exento de la obligación de hacer pagos adicionales por concepto de horas extras.*

SEXTA.- DURACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA. *La duración del presente contrato es indefinida. Las partes acuerdan un periodo de 60 días, que no excede dos meses. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990.*

SÉPTIMA.- FALTAS GRAVES. *Los contratantes de común acuerdo califican como graves las siguientes faltas del TRABAJADOR que constituirán justas causas para que el EMPLEADOR pueda dar por terminado unilateralmente en cualquier tiempo el presente contrato de trabajo, además de las establecidas en el literal a) del artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, en las disposiciones reglamentarias y en el reglamento interno de trabajo:*

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales establecidas por el artículo 58 del C.S.T.
2. La realización de actividades en contravención de órdenes superiores o de reglamento, de carácter culposo, negligente, omisivo o doloso que atenten o incidan negativamente contra los intereses del EMPLEADOR o de terceros.
3. El presentarse al trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas alucinógenas o similares o ingerir tales bebidas en el lugar de trabajo.
4. El presentarse o estar dentro de la Empresa portando armas, salvo el caso en que el TRABAJADOR por razón de sus labores esté facultado para ello.
5. La no justificación de inasistencia del TRABAJADOR al cumplimiento de sus labores o el abandono de las mismas sin autorización del superior.
6. El retardo hasta de quince (15) minutos a la hora de la entrada al trabajo sin excusa, por tercera vez.
7. La inasistencia del TRABAJADOR a sus labores durante el día, sin excusa
Suficiente.
8. La ocurrencia de cualquier acto de violencia, injuria o irrespeto injustificado por parte del TRABAJADOR hacia sus superiores, empleados de la Empresa o terceros, dentro de las instalaciones de la Empresa o fuera de ellas.
9. La extralimitación de funciones que afecten o pongan en peligro los intereses del EMPLEADOR.
10. La violación de la reserva de aspectos confidenciales puestos bajo la responsabilidad del TRABAJADOR o conocidos por éste en razón de su cargo.
11. La utilización de información privilegiada adquirida en ejecución o con ocasión de sus funciones para la obtención de un provecho personal o para un tercero.
12. La realización de actos que en cualquier forma entorpezcan o incidan negativamente en el normal desarrollo de las actividades patronales o en perjuicio de terceros.
13. Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
14. La aceptación o solicitud de dádivas o beneficios por parte del TRABAJADOR a clientes y/o proveedores de la Empresa o a terceros, a cambio de tratamientos o servicios especiales.
15. La existencia de faltante, descuadre en dinero o la pérdida, el extravío o deterioro de cualquier documento bajo la responsabilidad del TRABAJADOR.

16. El cobro de subsidios o beneficios a los que no tiene legalmente derecho (por hijos, padres, etc., bien sea porque son supuestos, han fallecido, no dependen económicamente del TRABAJADOR, no cumplen la edad prevista en las disposiciones que rigen estos beneficios o no cumplen cualquiera de los demás requisitos necesarios para su válido reconocimiento).
17. Sin ser de su competencia, la autorización o ejecución de operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR, o la negociación de bienes y/o mercancías o la negociación en cualquier forma de algún objeto de propiedad del EMPLEADOR.
18. La presentación de cuentas de gastos ficticios o el reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
19. La consignación en la solicitud de empleo que se presenta cuando se va a ingresar a la Empresa, de datos falsos o el ocultamiento de información solicitada en el mismo documento.
20. La omisión o consignación de datos en forma inexacta en los informes, relaciones, proyectos crediticios, balances, etc., que se presenten a consideración de los superiores, tendientes a obtener una aprobación o decisión que, a juicio del superior, habría sido diferente si los datos se ajustaran a la realidad. Para que se configure esta causal, basta la simple tentativa, no siendo necesario que se haya logrado la ejecución o que de la misma se derive un perjuicio real para la Empresa.
21. El solicitar u obtener, de los empleados bajo su mando, concesiones o beneficios valiéndose de su posición.
22. El facilitar el código de usuario y contraseña asignados al TRABAJADOR a compañeros de trabajo o terceros para ingresar a recursos informáticos.
23. El envío, recibo o suministro de información en forma escrita, verbal, magnética o electrónica o en cualquier medio conocido o por conocerse a empleados o terceros sin la debida autorización del dueño de la información.
24. La entrega de documentos sin el lleno de las formalidades legales y demás requisitos establecidos por el EMPLEADOR y el no aviso oportuno de estos hechos al inmediato superior.
25. El embargo de cualquier acreencia laboral del TRABAJADOR, siempre que no obtenga el levantamiento de dicha medida en un término máximo de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha en que el EMPLEADOR dé aviso escrito al TRABAJADOR.
26. El uso indebido por acción, omisión, error, negligencia o descuido de la firma autorizada, que incida negativamente contra los intereses de la Empresa o los ponga en peligro.
27. El incumplimiento de las políticas, procedimientos y en general instrucciones de la Empresa.
28. La violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley, el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad.
29. Las demás que se establezcan en el presente contrato, en la ley y las que se establezcan en las políticas internas de la compañía.
***PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR será responsable de todos los dineros, efectos de comercio, valores, recursos informáticos, documentos e información que reciba, tenga en su poder o maneje por razón de sus funciones, sin poder disponer de ellos en su beneficio o en beneficio de terceros, y deberá rendir estricta cuenta de ellos y de su manejo al EMPLEADOR, de acuerdo con las políticas/procedimientos que el EMPLEADOR tiene establecidos o establezca sobre el particular.*

***OCTAVA.- INCAPACIDADES.** Cuando se trate de comprobar incapacidades para el trabajo por causa de enfermedad de origen común o profesional o de accidente de trabajo o de accidente común, sólo se aceptarán como válidas las certificaciones expedidas por la respectiva entidad de seguridad social a la que el TRABAJADOR se encuentre afiliado, siempre y cuando la incapacidad médica sea transcrita o avalada por la EPS o ARL a la cual se encuentre vinculado el TRABAJADOR.*

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. *El TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento el TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de los mismos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, el TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. El TRABAJADOR, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente al EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. Las Partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del literal a), Artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 58 del C.S.T. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra el TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento.*

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR. *El TRABAJADOR cederá al EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que cree en cumplimiento de sus funciones laborales, sobre las obras que cree utilizando las herramientas o materias primas de propiedad del EMPLEADOR, y/o sobre las obras creadas con ayuda o colaboración de este último o de otros compañeros de trabajo o de terceros vinculados de cualquier forma al EMPLEADOR. Como consecuencia de lo anterior, el EMPLEADOR tendrá derecho a solicitar, a su nombre o a nombre de terceros, y ante las autoridades correspondientes, el registro de las obras creadas por el TRABAJADOR de conformidad con los supuestos del párrafo anterior. Asimismo, el EMPLEADOR podrá, durante el trámite de registro o en cualquier otro momento, explotar comercialmente la obra, lo que incluye pero no se limita a, reproducirla en todas sus modalidades, transformarla, adaptarla, distribuirla, comunicarla públicamente y, en general, explotarla por cualquier medio conocido o por conocerse. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que reposan en cabeza del autor de la obra y serán respetados y reconocidos por el EMPLEADOR. Para dar cumplimiento a lo anterior, el TRABAJADOR se compromete a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a firmar o a extender los poderes y los documentos necesarios para tal fin, en las condiciones y eventos solicitados por el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.* ***PARÁGRAFO****: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y o lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación por los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo.*

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Todos los resultados obtenidos por el TRABAJADOR en desarrollo de sus funciones o utilizando bienes, herramientas, equipos, materias primas, datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor que desempeña y en general utilizando cualquier apoyo o ayuda del EMPLEADOR o de personal vinculado al mismo, que sean susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial se entenderán que pertenecen al EMPLEADOR, lo que incluye pero no se limita a patentes, modelos de utilidad, diseño industrial, secreto comercial, y cualquier otra forma de protección de la propiedad industrial disponible ahora o en el futuro. Como consecuencia de lo anterior, el EMPLEADOR como titular de los derechos de propiedad industrial tendrá derecho a obtener la protección que considere necesaria, para lo cual el TRABAJADOR deberá facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y firmar o extender los poderes y los documentos necesarios para tal fin, en las condiciones y eventos solicitados por el EMPLEADOR.* ***PARÁGRAFO****: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 dela Comunidad Andina de Naciones y lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación por los servicios prestados por el TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de propiedad industrial mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por el TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo*

DÉCIMA SEGUNDA.- USO DE SOFTWARE. *El TRABAJADOR se obliga a cumplir la Política de Uso de Software del EMPLEADOR. El TRABAJADOR que llegue a tener conocimiento de cualquier uso indebido del software, deberá notificar este hecho a su respectivo e inmediato superior jerárquico. Así mismo, se le prohíbe al TRABAJADOR el uso de equipos de computación y del respectivo software para elaboración de trabajos personales.*

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIONES. *El TRABAJADOR se obliga a recibir y asimilar la capacitación que el EMPLEADOR considere necesaria o conveniente para el correcto desempeño del cargo o para efecto de ascensos o promociones, o el cubrimiento de nuevas necesidades del EMPLEADOR, ya sea mediante cursos dictados en el lugar de trabajo o en otras instalaciones, directamente por ELEMPLEADOR o por entidades especializadas en los temas que interesen a ella.*

DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN DE IMÁGEN.- *El TRABAJADOR autoriza por medio del presente documento al EMPLEADOR a utilizar su imagen para usos publicitarios del EMPLEADOR por tiempo indefinido y sin costo alguno. Igualmente, el TRABAJADOR le cede expresamente al EMPLEADOR cualquier derecho sobre los documentos e imágenes obtenidas para dichos propósitos y susceptibles de protección mediante derecho de propiedad intelectual. Sin perjuicio de lo anterior, el TRABAJADOR podrá oponerse por escrito al uso de su imagen.*

DÉCIMA QUINTA.- MEDIOS DE TRABAJO.- *El EMPLEADOR se obliga a proveer los medios de trabajo al TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán encontrarse un equipo de cómputo, un teléfono, muebles de oficina y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de la Empresa.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las herramientas de trabajo antes citadas y las enunciadas en el acta "Herramientas de Trabajo", se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las Partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato*

de trabajo que existe entre las Partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el artículo 62 del C.S.T.. El TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de las sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las herramientas de trabajo entregadas al TRABAJADOR pertenecen al EMPLEADOR y por tanto el TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que el TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa al EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho el TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el artículo17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita el EMPLEADOR por mera liberalidad, el EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para el TRABAJADOR, situación que el TRABAJADOR desde ya acepta.*

DÉCIMA SEXTA.- DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. *El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 dela ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya la dirección registrada en este contrato o la que el TRABAJADOR, utilizando su código de usuario y contraseña, haya actualizado en la intranet de la Empresa o le haya comunicado por medio escrito. Toda comunicación o notificación que el EMPLEADOR deba hacer al TRABAJADOR por virtud del desarrollo, ejecución o terminación de éste contrato, se considera legal y válida si se hace a la última dirección de residencia que el TRABAJADOR haya registrado o que se le entregue personalmente en las instalaciones de la Empresa, dejando el TRABAJADOR constancia por medio de su firma de haberla recibido.*

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS. *El TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas/procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer al TRABAJADOR.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las Partes de común acuerdo disponen que el TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de los procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y*

normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las Partes de común acuerdo disponen que el TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas del EMPLEADOR.*

DÉCIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. *El TRABAJADOR autoriza a la Empresa para que a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor de la Empresa por cualquier concepto.* ***PARÁGRAFO:*** *El TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo al EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, el EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos.*

DÉCIMA NOVENA.- CORREO CORPORATIVO. *En caso de que el EMPLEADOR suministre al TRABAJADOR una cuenta de correo electrónico, el TRABAJADOR se obliga a utilizarla única y exclusivamente como herramienta de trabajo para la correcta ejecución de las funciones propias de su cargo, sin que sea posible valerse de la cuenta de correo para la realización de actividades ajenas al objeto del presente contrato. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una herramienta de trabajo, el TRABAJADOR autoriza para que el EMPLEADOR revise las comunicaciones y mensajes de datos entrantes y salientes de dicha cuenta, actividad que se realiza en ejercicio del poder subordinante de conformidad con lo dispuesto en la Ley, teniendo en cuenta que el contenido delos mensajes de datos únicamente será utilizado dentro del marco de la relación laboral existente entre las Partes.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Tales cuentas de correo electrónico son medios idóneos de comunicación para transmitir, reproducir e informar sobre ordenes o gestiones encaminadas a cumplir cabalmente las funciones encomendadas a EL TRABAJADOR.*----------

VIGÉSIMA.-EXAMENES MEDICOS. *EL TRABAJADOR(A) se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija.* ***PARÁGRAFO:*** *En caso de que el TRABAJADOR se niegue a practicar los mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud de EL EMPLEADOR, constituye falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa.*

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. *El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90.*

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD. *Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo.*

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y EXÁMEN PSICOFISIOLÓGICO DE POLÍGRAFO. *El TRABAJADOR acepta de manera libre y espontánea someterse en cualquier tiempo a examen psicofisiológico de polígrafo y a someterse a estudios*

de seguridad tendientes a comprobar sus antecedentes judiciales cuando EL EMPLEADOR le requiera para tal fin. La práctica de los exámenes y estudios a los que se hace relación en ningún momento podrán constituir una amenaza a la Dignidad Humana y demás derechos fundamentales de EL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA CUARTA.- EFECTOS. *El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, acuerdo u oferta, verbal o escrito, celebrado entre las Partes con anterioridad, pudiendo las Partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.*

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL. *EL TRABAJADOR en caso de renuncia voluntaria de manera inmediata, intempestiva y sin la debida notificación, tendrá que pagar al EMPLEADOR a título de Indemnización de Perjuicios una suma equivalente a TREINTA (30) Días de Salario.* ***PARÁGRAFO:*** *EL TRABAJADOR Autoriza al EMPLEADOR a deducir la indemnización de Perjuicios a la que hace relación la presente cláusula del valor de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor.*

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA. *Las Partes acuerdan que el presente contrato deja sin efectos cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad en cuanto le resulte contrario.*

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares para cada una de las partes. Para constancia se firma a los (30) DE SEPTIEMBRE DE 2019 ciudad de Medellín.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

Juan Guillermo Benitez P.
C.C. Nº 1038332210

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el afiliado relacionado a continuación se encuentra vinculado con nuestra compañía bajo la afiliación No. 319114 correspondiente a la empresa Cooperativa Especializada De Transporte.

Nombre	T. I	Número de Identificacion	Fecha de inicio cobertura	Clase de Riesgo	Tasa de Riesgo Centro de trabajo	Centro de trabajo
JUAN GUILLERMO BENITEZ PARRA	C.C.	1.038.332.210	02/10/2019	RIESGO V	6.960	CTRAB 005

Cordialmente,

NANCY SEQUERA VERGARA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el sábado 03 de octubre de 2020 a las 09:44:29 a.m.

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

IPS CertiPrueba
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

Nit: 900673428-0
Transversal 39 A # 70 - 40 Medellín Colombia
Tel: 5577499 - 5577789
E-mail: certiprueba@gmail.com



CONCEPTO MÉDICO LABORAL

N° 35.342

Número de Acreditación ONAC 13-CEP-082 2014 Resolución Mintransporte 0002150 de 23/07/2014
Registro IPS 13226-01 de 2014/03/13
Pruebas realizadas bajo los parámetros del anexo I de la Resolución 217 del 31/01/2014 Ministerio de Transporte

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
28 DÍA	09 MES	2019 AÑO	MEDELLÍN (ANTIOQUIA, COLOMBIA) Ciudad	EXAMEN PSICOSENSOMÉTRICO + INGRESO

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORÓ EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SERTRANS	SERTRANS
Acuerdo Comercial	Empresa en misión

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC. Cedula de Ciudadanía, CE. Cedula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, PT. Pasaporte)

BENITEZ PARRA JUAN GUILLERMO	Género	Edad	Documento de Identificación	
	MASCULINO	33 AÑOS	CC	1038332210
Apellidos y Nombres			Tipo	Número

Cargo
CONDUCTOR

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

APTO CON RECOMENDACIONES

Observaciones: *CONSULTAR CON NUTRICIÓN PARA CONTROL DE NIVELES ELEVADOS DE LÍPIDOS EN SANGRE, PENDIENTE RESULTADO DE MERCURIO EN SANGRE*

CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y ES APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS — **SI**

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EVALUACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL	✓	TOXICOLOGIA (COCAINA Y MARIHUANA)	✓
AUDIOMETRÍA	✓	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	✓
GLICEMIA EN AYUNAS	✓	HEMOGRAMA	✓
PERFIL LIPÍDICO	✓	VISIOMETRÍA	✓
PRUEBA PERCEPTIVO MOTORA	✓	MERCURIO EN SANGRE	✓

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HÁBITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
EXAMEN VISUAL DE CONTROL EN UN AÑO	PÁUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	HÁBITOS SALUDABLES
AUDIOMETRÍA DE CONTROL EN UN AÑO		HACER DEPORTE
		DIETA BALANCEADA

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

RESPETE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN TODAS SUS ACTIVIDADES Y TAREAS, VERIFIQUE EL ESTADO DEL VEHÍCULO ANTES DE COMENZAR LA LABOR, MANEJE CON SENTIDO VIAL, RECUERDE QUE LA CONDUCCIÓN VEHICULAR ES UNA ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO, ASEGÚRESE DE ESTAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA QUE NO SE ARRIESGUE NI ARRIESGUE A OTROS, EXTREME LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN VIAL, RESPETE SIEMPRE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD, MANTENGA UNA ACTITUD AMIGABLE Y SOLIDARIA CON LOS DEMÁS CONDUCTORES Y PEATONES EN LA VÍA, REDUZCA LA VELOCIDAD EN FUNCIÓN DE LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, EL ESTADO DE LA VÍA Y LA VISIBILIDAD, RESPETE LAS SEÑALES Y LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y DE SEGURIDAD VIAL, MANTENGA UN COMPORTAMIENTO PRUDENTE Y ATENTO EN LA VÍA, APLIQUE RACIONALMENTE EL PODER DE LA INTELIGENCIA VIAL, NO RECURRA A ESTIMULANTES PARA SUPERAR EL CANSANCIO, EL SUEÑO O LA FATIGA, PROGRAME Y PLANEE SUS HORAS DE SUEÑO PARA REPARAR ADECUADAMENTE EL ORGANISMO. UTILICE PERMANENTEMENTE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD MIENTRAS CONDUCE.

Médico

Firma: Hiulber Antonio Leal Narvaez
Médico Esp. SST
Reg. 05-0373-02
Lic. 5040 Gob. Atl.

Nombre: LEAL NARVAEZ HIULBER ANTONIO
R. M.: 5-0373 L.S.O.: 5040

Firma Evaluado

Juan Guillermo B.

Firma:
Nombre: BENITEZ PARRA JUAN GUILLERMO
CC: 1038332210

CertiPrueba IPS
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

Nit: 900673428-0
Transversal 39 A # 70 - 40 Medellín Colombia
Tel: 5577499 - 5577789
E-mail: certiprueba@gmail.com



CERTIFICADO PRUEBA PSICOSENSOMÉTRICA

Número de Acreditación ONAC 13-CEP-082 2014 Resolución Mintransporte 0002150 de 23/07/2014
Registro IPS 13226-01 de 2014/03/13
Pruebas realizadas bajo los parámetros del anexo I de la Resolución 217 del 31/01/2014 Ministerio de Transporte

DATOS PERSONALES — **N°: 35,342**

Nombres y Apellidos: BENITEZ PARRA JUAN GUILLERMO **CC:** 1038332210 **Dirección:** CR 67 # 94 21
Teléfono: 0 **Celular:** 3206889544 **Fecha Atención:** 28/09/2019 08:21:00a. m.

RESULTADOS POR ÁREA

MEDICINA DEL TRABAJO	**HIULBER ANTONIO LEAL NARVAEZ**	**C.C 71780751**	**REG. M**	**5-0373**
CANDIDATO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA RESOLUCION 217 DEL 31 ENERO DE 2014 APTO				
FONOAUDIOLOGÍA	**ELIANA PATRICIA MARTINEZ BARON**	**C.C 1103188033**	**REG. M**	**01442**
CANDIDATO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA RESOLUCION 217 DEL 31 ENERO DE 2014 APTO				
VISIOMETRÍA	**ANGELICA MARIA PALACIOS VARGAS**	**C.C 1010183678**	**REG. M**	**11-6348-14**
CANDIDATO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA RESOLUCION 217 DEL 31 ENERO DE 2014 APTO				
PSICOLOGÍA	**SARA MORA ZAPATA**	**C.C 1035917429**	**REG. M**	**181844**
CANDIDATO APTO SEGUN RESOLUCIÒN 0217 DEL 2014 APTO				

El suscrito médico certificador; basado en la evaluación médica realizada por los especialistas del Centro de Reconocimiento de Conductores, Institución Prestadora de Servicios de Salud, autorizada por el Ministerio de Transporte para la evaluación y certificación de conductores bajo los parámetros de la Resolución 217 del 31 de Enero de 2014 y sus anexos CERTIFICA que la empresa abajo descrita; solicito la evaluación del conductor y o persona de acuerdo con los parámetros relacionados para obtener el Certificado Psicosensométrico.

El presente Certificado no tiene validez para realizar Renovación, Recategorización o Licencia de conducción por Primera Vez.

CERTIFICADOR

Firma:
Nombre: LEAL NARVAEZ HIULBER ANTONIO
R. M.: 5-0373

Declaro bajo la gravedad de juramento, que la información suministrada a los facultativos durante todas las exploraciones y la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico, corresponde estrictamente y estan apegados a la verdad.

FIRMA EVALUADO

Firma:
Nombre: BENITEZ PARRA JUAN GUILLERMO
CC: 1038332210

SERVIMAS
Servicios especiales en hospitales

FORMATO DE ENTREGA E INSPECCIÓN DE DOTACION Y EPP

Código: FR-HSEQ 07	
Versión: 04	
Fecha de Edición: 11/11/2013	
Fecha de Actualización: 14/04/2015	

Nombre: Juan Guillermo Benitez Pazos

EPP	FECHA DE ENTREGA	TALLA	CANTIDAD	ESTADO		
				Bueno	Regular	Malo
1. PROTECCIÓN EN CABEZA Y ROSTRO	25-8-2016		1			
☐ Gafas de seguridad						
☐ Casco de seguridad						
☐ Protección auditiva	25-8-2016		1			
☐ Otros						
2. PROTECCIÓN RESPIRATORIA						
☐ Tapabocas						
☐ Respirador media cara						
3. PROTECCION MANOS Y BRAZOS	25-8-2016		1			
☐ Guantes de vaqueta						
☐ Guantes de caucho						
☐ Otros						
4. PROTECCION PIES Y PIERNAS						
☐ Bota de seguridad						
☐ Botas de caucho						
☐ Otros						
5. PROTECCIÓN CORPORAL						
☐ Overol / Pantalón	25-8-2016	32	1			
☐ Camisa	25-8-2016	L	1			
☐ Uniforme						
☐ Capa / Chaqueta						
☐ Chaleco						
☐ Otros						

DERECHOS Y DEBERES:

decreto 1443 de 2014 Artículo 24 numeral 5. Todos los trabajadores están obligados a :

a) Cumplir las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad que se establezca.

b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo.

c) Colaborar y participar en la implementación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.

Además, son compromisos del trabajador:

☐ Informar sobre los daños o inconvenientes.

☐ Solicitar el reemplazo del equipo cuando sea necesario.

☐ Informar sobre cambios en la salud que puedan modificar la asignacion o uso de los EPP.

☐ Informar sobre los riesgos de su puesto de trabajo

Certifico haber recibido los Elementos de Protección Personal de acuerdo a las labores que desempeño en mi lugar de trabajo, me comprometo a usarlos, mantenerlos adecuadamente y reportar su deterioro.

FIRMA DE COMPROMISO TRABAJADOR		No C.C.	1038332210
PLACA	TJL 91D		

CONVENCIONES: B: Bueno - R: Regular - M: Malo

FIRMA RESPONSABLE

Escaneado con CamScanner

SuAporte | Informe Histórico Detallado

Periodo Cotización 202008 **Número planilla** 45975884
Periodo Servicio 202009
Tipo Planilla E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS.

Período de consulta del Informe: 202008
Pagada 03/09/2020

Fecha de Creación del Informe: viernes, 02 de octubre de 2020 11:56:11 AM

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS				
Documento	NI811009708	**Dirección**	CARREA 79 N 44-46		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4484330		
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	169
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA		
Representante Legal	HERNANDEZ GONZALEZ CESAR	**Identificación**	CC98557110		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 1038332210		
Tipo de Cotizante	01	00	
Extranjero		**Residente**	

Días AFP	30	**Días EPS**	30
Días ARP	30	**Días CCF**	30

Salario	$ 963.812

Nombres y Apellidos	**(Cod) Ciudad - Departamento**
BENITEZ PARRA JUAN GUILLERMO	5113000 05

Novedades

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO

Código AFP	230301
Código AFP Traslado	
PORVENIR	
IBC AFP	$ 963.812
Total Cotización AFP	$ 154.300
Fondo de Solidaridad Pensional	$ 0
Fondo de Subsistencia Pensional	$ 0

Código EPS	EPS037
Código EPS Traslado	
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.	
IBC EPS	$ 963.812
Aporte EPS	$ 38.600
Aporte UPC	$ 0

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	
IBC ARP	$ 963.812
Aporte ARP	$ 67.100

Código CCF	CCF04
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	
IBC CCF	$ 963.812
Aporte CCF	$ 38.600

IV. Parafiscales

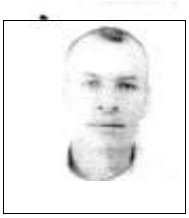
Aporte Ministerio	$ 0
Aporte ICBF	$ 0
Aporte SENA	$ 0
Aporte ESAP	$ 0

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

FICHA TÉCNICA

Nombre: RODRIGO GARCIA MUÑOZ



Cédula: **7562335** Nomenclatura: CALLE 73A DIAGONAL 50-84

Ciudad: Barrio:

Tipo Sangre Fecha de Consulta Antecedentes:

Años de experiencia Fecha de Consulta DAS:

Licencia de conduccíon Nº: 7562335 Categoría: C2 Fecha de Vencimiento: 10/07/2023

II. INFORMACIÓN ACADEMICA

Cédula de Ciudadania





Licencia de Conducción





CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.

Nombre del empleador: *COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS.*
Domicilio del empleador: *CARRERA 79 N° 44 – 46 Segundo Piso.*
Nombre del trabajador*: RODRIGO GARCIA MUÑOZ*
Cédula de ciudadanía *7.562.335*
Dirección del trabajador*: CL 73 DG 50 A-84*
Lugar de nacimiento, fecha y nacionalidad del trabajador: *17/05/1971 ARMENIA QUINDIO, COLOMBIANO*
Cargo*: CONDUCTOR*
Salario básico: *$ 909257*
Pagadero por*: QUINCENAS.*
Fecha de iniciación de labores: *11/02/2020*
Lugar donde se desempeñarán las labores: *BURITICÁ*
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador: *MEDELLIN*

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. *El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a:*

1. Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el Desempeño de las funciones propias de su cargo y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes, instrucciones, procedimientos y metas que le indique el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes.
2. Prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR.
3. Velar por la conservación y restituir en buen estado, salvo el deterioro por el uso natural, los elementos y útiles que se le entreguen para el desempeño de sus labores.
4. Hacer saber al EMPLEADOR de manera oportuna toda información de interés para la Empresa.
5. Responder al EMPLEADOR por los perjuicios que le ocasionare la toma de decisiones por causa o con ocasión de funciones que no le hayan sido encomendadas o por cualquier extralimitación en las que le corresponda.
6. Cumplir toda otra obligación y prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR.
7. A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al EMPLEADOR o a las empresas o personas naturales o jurídicas relacionadas con la misma, o a los clientes del EMPLEADOR. El TRABAJADOR se obliga igualmente a continuar guardando dicha reserva cuando deje de estar vinculado con el EMPLEADOR.
8. A utilizar los enseres, útiles, instrumentos, herramientas y demás elementos que le entregue la empresa exclusivamente para los fines que le fueron suministrados.
9. Comunicar de manera oportuna cualquier eventual conflicto de interés que involucre al TRABAJADOR, al EMPLEADOR o a las empresas o personas naturales o jurídicas relacionadas con la misma y/o a los clientes o afiliados del EMPLEADOR.
10. Comunicar de manera oportuna a sus superiores jerárquicos o el representante del EMPLEADOR cualquier irregularidad o aparente irregularidad en la realización o aprobación de

gastos y/o inversiones, y abstenerse de realizar inversiones y/o gastos que no guarden relación directa con el objeto social del EMPLEADOR.
11. Cumplir la totalidad de las Políticas contenidas en la normativa interna del EMPLEADOR, Manual de funciones o documentos que lo adicionen, sustituyan o complementen.
***PARÁGRAFO PRIMERO:** El TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por el EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine el EMPLEADOR y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con el EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de otros contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único empleador es y será la empresa contratante y por tanto los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique el EMPLEADOR no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos.----------*
***PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 8° de la Ley 1010 de 2006, las partes entienden que no constituirá una situación de acoso laboral, bajo ninguna de sus modalidades, las exigencias que llegue a hacer el EMPLEADOR a el TRABAJADOR para que cumpla con las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato de trabajo, en especial la presente.*
***SEGUNDA.- REMUNERACIÓN.** El EMPLEADOR reconocerá a el TRABAJADOR, como contraprestación por sus servicios la suma DE(909257) mensuales como salario, salario pagadero por períodos vencidos de **QUINCE** días, en la ciudad de MEDELLÍN, o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el TRABAJADOR indique para el efecto.*

***TERCERA.- BENEFICIOS NO SALARIALES.** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegare a recibir en el futuro, ya sean beneficios o auxilios habituales y ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales de servicios, vacaciones, navidad, semestrales, los seguros médicos de vida y otros, becas de estudio, el auxilio educativo, los gastos de movilización, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.----------*

***CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. El EMPLEADOR podrá repartir total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. **PARÁGRAFO I.** En razón a la naturaleza de la labor desplegada por EL TRABAJADOR, este deberá estar DISPONIBLE para prestar sus servicios cuando las necesidades objetivas de la labor contratada así lo requieran. **PARÁGRAFO II.** De acuerdo con el principio legal del trabajo efectivo consagrado en el artículo 5° del Código Sustantivo del Trabajo, la disponibilidad entendida como la facultad que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de obedecerlas, no constituye en sí mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. Corolario de esto el hecho de que EL TRABAJADOR este "disponible" para prestar el servicio contratado no constituye en sí mismo trabajo efectivo que deba ser remunerado.*

QUINTA.- EXCLUSIÓN DE JORNADA MÁXIMA LEGAL. *Cuando a consecuencia o por razón de este contrato, al TRABAJADOR le correspondan o se le asignen funciones o actividades de dirección, confianza o manejo, continuas, eventuales o intermitentes, o de simple vigilancia, o se presenten situaciones especiales de las previstas en los Decretos 13 de 1967 y 995 de 1968, quedará excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y el EMPLEADOR exento de la obligación de hacer pagos adicionales por concepto de horas extras.*

SEXTA.- DURACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA. *La duración del presente contrato es indefinida. Las partes acuerdan un periodo de 60 días, que no excede dos meses. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990.*

SÉPTIMA.- FALTAS GRAVES. *Los contratantes de común acuerdo califican como graves las siguientes faltas del TRABAJADOR que constituirán justas causas para que el EMPLEADOR pueda dar por terminado unilateralmente en cualquier tiempo el presente contrato de trabajo, además de las establecidas en el literal a) del artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, en las disposiciones reglamentarias y en el reglamento interno de trabajo:*

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales establecidas por el artículo 58 del C.S.T.
2. La realización de actividades en contravención de órdenes superiores o de reglamento, de carácter culposo, negligente, omisivo o doloso que atenten o incidan negativamente contra los intereses del EMPLEADOR o de terceros.
3. El presentarse al trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas alucinógenas o similares o ingerir tales bebidas en el lugar de trabajo.
4. El presentarse o estar dentro de la Empresa portando armas, salvo el caso en que el TRABAJADOR por razón de sus labores esté facultado para ello.
5. La no justificación de inasistencia del TRABAJADOR al cumplimiento de sus labores o el abandono de las mismas sin autorización del superior.
6. El retardo hasta de quince (15) minutos a la hora de la entrada al trabajo sin excusa, por tercera vez.
7. La inasistencia del TRABAJADOR a sus labores durante el día, sin excusa
Suficiente.
8. La ocurrencia de cualquier acto de violencia, injuria o irrespeto injustificado por parte del TRABAJADOR hacia sus superiores, empleados de la Empresa o terceros, dentro de las instalaciones de la Empresa o fuera de ellas.
9. La extralimitación de funciones que afecten o pongan en peligro los intereses del EMPLEADOR.
10. La violación de la reserva de aspectos confidenciales puestos bajo la responsabilidad del TRABAJADOR o conocidos por éste en razón de su cargo.
11. La utilización de información privilegiada adquirida en ejecución o con ocasión de sus funciones para la obtención de un provecho personal o para un tercero.
12. La realización de actos que en cualquier forma entorpezcan o incidan negativamente en el normal desarrollo de las actividades patronales o en perjuicio de terceros.
13. Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
14. La aceptación o solicitud de dádivas o beneficios por parte del TRABAJADOR a clientes y/o proveedores de la Empresa o a terceros, a cambio de tratamientos o servicios especiales.
15. La existencia de faltante, descuadre en dinero o la pérdida, el extravío o deterioro de cualquier documento bajo la responsabilidad del TRABAJADOR.

16. El cobro de subsidios o beneficios a los que no tiene legalmente derecho (por hijos, padres, etc., bien sea porque son supuestos, han fallecido, no dependen económicamente del TRABAJADOR, no cumplen la edad prevista en las disposiciones que rigen estos beneficios o no cumplen cualquiera de los demás requisitos necesarios para su válido reconocimiento).
17. Sin ser de su competencia, la autorización o ejecución de operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR, o la negociación de bienes y/o mercancías o la negociación en cualquier forma de algún objeto de propiedad del EMPLEADOR.
18. La presentación de cuentas de gastos ficticios o el reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
19. La consignación en la solicitud de empleo que se presenta cuando se va a ingresar a la Empresa, de datos falsos o el ocultamiento de información solicitada en el mismo documento.
20. La omisión o consignación de datos en forma inexacta en los informes, relaciones, proyectos crediticios, balances, etc., que se presenten a consideración de los superiores, tendientes a obtener una aprobación o decisión que, a juicio del superior, habría sido diferente si los datos se ajustaran a la realidad. Para que se configure esta causal, basta la simple tentativa, no siendo necesario que se haya logrado la ejecución o que de la misma se derive un perjuicio real para la Empresa.
21. El solicitar u obtener, de los empleados bajo su mando, concesiones o beneficios valiéndose de su posición.
22. El facilitar el código de usuario y contraseña asignados al TRABAJADOR a compañeros de trabajo o terceros para ingresar a recursos informáticos.
23. El envío, recibo o suministro de información en forma escrita, verbal, magnética o electrónica o en cualquier medio conocido o por conocerse a empleados o terceros sin la debida autorización del dueño de la información.
24. La entrega de documentos sin el lleno de las formalidades legales y demás requisitos establecidos por el EMPLEADOR y el no aviso oportuno de estos hechos al inmediato superior.
25. El embargo de cualquier acreencia laboral del TRABAJADOR, siempre que no obtenga el levantamiento de dicha medida en un término máximo de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha en que el EMPLEADOR dé aviso escrito al TRABAJADOR.
26. El uso indebido por acción, omisión, error, negligencia o descuido de la firma autorizada, que incida negativamente contra los intereses de la Empresa o los ponga en peligro.
27. El incumplimiento de las políticas, procedimientos y en general instrucciones de la Empresa.
28. La violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley, el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad.
29. Las demás que se establezcan en el presente contrato, en la ley y las que se establezcan en las políticas internas de la compañía.
***PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR será responsable de todos los dineros, efectos de comercio, valores, recursos informáticos, documentos e información que reciba, tenga en su poder o maneje por razón de sus funciones, sin poder disponer de ellos en su beneficio o en beneficio de terceros, y deberá rendir estricta cuenta de ellos y de su manejo al EMPLEADOR, de acuerdo con las políticas/procedimientos que el EMPLEADOR tiene establecidos o establezca sobre el particular.*

***OCTAVA.- INCAPACIDADES.** Cuando se trate de comprobar incapacidades para el trabajo por causa de enfermedad de origen común o profesional o de accidente de trabajo o de accidente común, sólo se aceptarán como válidas las certificaciones expedidas por la respectiva entidad de seguridad social a la que el TRABAJADOR se encuentre afiliado, siempre y cuando la incapacidad médica sea transcrita o avalada por la EPS o ARL a la cual se encuentre vinculado el TRABAJADOR.*

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. *El TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento el TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de los mismos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o de terceros. En tal sentido, el TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros. El TRABAJADOR, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente al EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones. Las Partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del literal a), Artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 58 del C.S.T. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra el TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento.*

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR. *El TRABAJADOR cederá al EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que cree en cumplimiento de sus funciones laborales, sobre las obras que cree utilizando las herramientas o materias primas de propiedad del EMPLEADOR, y/o sobre las obras creadas con ayuda o colaboración de este último o de otros compañeros de trabajo o de terceros vinculados de cualquier forma al EMPLEADOR. Como consecuencia de lo anterior, el EMPLEADOR tendrá derecho a solicitar, a su nombre o a nombre de terceros, y ante las autoridades correspondientes, el registro de las obras creadas por el TRABAJADOR de conformidad con los supuestos del párrafo anterior. Asimismo, el EMPLEADOR podrá, durante el trámite de registro o en cualquier otro momento, explotar comercialmente la obra, lo que incluye pero no se limita a, reproducirla en todas sus modalidades, transformarla, adaptarla, distribuirla, comunicarla públicamente y, en general, explotarla por cualquier medio conocido o por conocerse. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que reposan en cabeza del autor de la obra y serán respetados y reconocidos por el EMPLEADOR. Para dar cumplimiento a lo anterior, el TRABAJADOR se compromete a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a firmar o a extender los poderes y los documentos necesarios para tal fin, en las condiciones y eventos solicitados por el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.* ***PARÁGRAFO****: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y o lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación por los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos patrimoniales de autor mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo.*

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Todos los resultados obtenidos por el TRABAJADOR en desarrollo de sus funciones o utilizando bienes, herramientas, equipos, materias primas, datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor que desempeña y en general utilizando cualquier apoyo o ayuda del EMPLEADOR o de personal vinculado al mismo, que sean susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial se entenderán que pertenecen al EMPLEADOR, lo que incluye pero no se limita a patentes, modelos de utilidad, diseño industrial, secreto comercial, y cualquier otra forma de protección de la propiedad industrial disponible ahora o en el futuro. Como consecuencia de lo anterior, el EMPLEADOR como titular de los derechos de propiedad industrial tendrá derecho a obtener la protección que considere necesaria, para lo cual el TRABAJADOR deberá facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y firmar o extender los poderes y los documentos necesarios para tal fin, en las condiciones y eventos solicitados por el EMPLEADOR.* ***PARÁGRAFO****: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 dela Comunidad Andina de Naciones y lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132del Código Sustantivo del Trabajo, las Partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación por los servicios prestados por el TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de propiedad industrial mencionados, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad intelectual son desarrollados por el TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo*

DÉCIMA SEGUNDA.- USO DE SOFTWARE. *El TRABAJADOR se obliga a cumplir la Política de Uso de Software del EMPLEADOR. El TRABAJADOR que llegue a tener conocimiento de cualquier uso indebido del software, deberá notificar este hecho a su respectivo e inmediato superior jerárquico. Así mismo, se le prohíbe al TRABAJADOR el uso de equipos de computación y del respectivo software para elaboración de trabajos personales.*

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIONES. *El TRABAJADOR se obliga a recibir y asimilar la capacitación que el EMPLEADOR considere necesaria o conveniente para el correcto desempeño del cargo o para efecto de ascensos o promociones, o el cubrimiento de nuevas necesidades del EMPLEADOR, ya sea mediante cursos dictados en el lugar de trabajo o en otras instalaciones, directamente por ELEMPLEADOR o por entidades especializadas en los temas que interesen a ella.*

DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN DE IMÁGEN.- *El TRABAJADOR autoriza por medio del presente documento al EMPLEADOR a utilizar su imagen para usos publicitarios del EMPLEADOR por tiempo indefinido y sin costo alguno. Igualmente, el TRABAJADOR le cede expresamente al EMPLEADOR cualquier derecho sobre los documentos e imágenes obtenidas para dichos propósitos y susceptibles de protección mediante derecho de propiedad intelectual. Sin perjuicio de lo anterior, el TRABAJADOR podrá oponerse por escrito al uso de su imagen.*

DÉCIMA QUINTA.- MEDIOS DE TRABAJO.- *El EMPLEADOR se obliga a proveer los medios de trabajo al TRABAJADOR, dentro de los cuales podrán encontrarse un equipo de cómputo, un teléfono, muebles de oficina y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, propiedad de la Empresa.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las herramientas de trabajo antes citadas y las enunciadas en el acta "Herramientas de Trabajo", se encuentran bajo la custodia y cuidado del TRABAJADOR y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad del TRABAJADOR; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las Partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato*

de trabajo que existe entre las Partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte del TRABAJADOR a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el artículo 62 del C.S.T.. El TRABAJADOR autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de las sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las herramientas de trabajo entregadas al TRABAJADOR pertenecen al EMPLEADOR y por tanto el TRABAJADOR deberá devolverlas cuando se le solicite y en todo caso al momento de terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa. En caso de que el TRABAJADOR incumpla su obligación de devolver las herramientas relacionadas al momento de la terminación de su contrato de trabajo, mediante el presente escrito autoriza de manera expresa al EMPLEADOR para que el valor total de las mismas se descuente, deduzca y/o compense del valor de la liquidación final de acreencias laborales a la cual tenga derecho el TRABAJADOR incluyendo el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, interés de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *El suministro de las herramientas de trabajo no constituye salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas de trabajo, y en este sentido las Partes reiteran que no constituyen retribución alguna, ni salario en dinero o en especie, ni tendrán incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 que subrogaron los artículos 128 y 129 del C.S.T. en concordancia con el artículo17 de la ley 344 de 1996. Por tratarse de herramientas de trabajo que facilita el EMPLEADOR por mera liberalidad, el EMPLEADOR se reserva la facultad de modificar, adicionar o suprimir este suministro sin que constituya ningún tipo de desmejora para el TRABAJADOR, situación que el TRABAJADOR desde ya acepta.*

DÉCIMA SEXTA.- DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. *El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 dela ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya la dirección registrada en este contrato o la que el TRABAJADOR, utilizando su código de usuario y contraseña, haya actualizado en la intranet de la Empresa o le haya comunicado por medio escrito. Toda comunicación o notificación que el EMPLEADOR deba hacer al TRABAJADOR por virtud del desarrollo, ejecución o terminación de éste contrato, se considera legal y válida si se hace a la última dirección de residencia que el TRABAJADOR haya registrado o que se le entregue personalmente en las instalaciones de la Empresa, dejando el TRABAJADOR constancia por medio de su firma de haberla recibido.*

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS. *El TRABAJADOR de manera libre y espontánea declara que conoce y entiende la totalidad de las políticas/procedimientos que debe tener en cuenta para la correcta ejecución de sus funciones, los cuales ya han sido dados a conocer al TRABAJADOR.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las Partes de común acuerdo disponen que el TRABAJADOR se obliga a cumplir la totalidad de los procedimientos antes mencionados y a actualizar constantemente su conocimiento de las disposiciones contenidas en tales documentos de acuerdo con las modificaciones o adiciones que sean realizadas y así mismo a investigar, enterarse y mantenerse actualizado de otros procedimientos, políticas y*

normas que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro y resulten aplicables a la ejecución de sus funciones. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las Partes de común acuerdo disponen que el TRABAJADOR, en el caso de desempeñarse como jefe o persona que tiene a su cargo otros empleados, se obliga a propender porque sus subordinados se mantengan informados y actualizados sobre las normas, procedimientos y políticas del EMPLEADOR.*

DÉCIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. *El TRABAJADOR autoriza a la Empresa para que a la terminación del presente contrato, de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor, deduzca el valor de las obligaciones o valores a su cargo y a favor de la Empresa por cualquier concepto.* ***PARÁGRAFO:*** *El TRABAJADOR acepta desde ahora que si a la finalización del presente contrato de trabajo al EMPLEADOR se le presentaren circunstancias que le impidieren efectuar oportunamente la liquidación del contrato, el EMPLEADOR dispondrá de quince (15) días hábiles contados desde la aludida terminación, para tales efectos.*

DÉCIMA NOVENA.- CORREO CORPORATIVO. *En caso de que el EMPLEADOR suministre al TRABAJADOR una cuenta de correo electrónico, el TRABAJADOR se obliga a utilizarla única y exclusivamente como herramienta de trabajo para la correcta ejecución de las funciones propias de su cargo, sin que sea posible valerse de la cuenta de correo para la realización de actividades ajenas al objeto del presente contrato. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una herramienta de trabajo, el TRABAJADOR autoriza para que el EMPLEADOR revise las comunicaciones y mensajes de datos entrantes y salientes de dicha cuenta, actividad que se realiza en ejercicio del poder subordinante de conformidad con lo dispuesto en la Ley, teniendo en cuenta que el contenido delos mensajes de datos únicamente será utilizado dentro del marco de la relación laboral existente entre las Partes.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Tales cuentas de correo electrónico son medios idóneos de comunicación para transmitir, reproducir e informar sobre ordenes o gestiones encaminadas a cumplir cabalmente las funciones encomendadas a EL TRABAJADOR.*----------

VIGÉSIMA.-EXAMENES MEDICOS. *EL TRABAJADOR(A) se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija.* ***PARÁGRAFO:*** *En caso de que el TRABAJADOR se niegue a practicar los mencionados exámenes médicos o pruebas de laboratorio a solicitud de EL EMPLEADOR, constituye falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa.*

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. *El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90.*

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD. *Las Partes, conforme lo aceptan en este contrato, se someterán a todo lo estatuido en el C.S.T. y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones emanados del contrato de trabajo.*

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y EXÁMEN PSICOFISIOLÓGICO DE POLÍGRAFO. *El TRABAJADOR acepta de manera libre y espontánea someterse en cualquier tiempo a examen psicofisiológico de polígrafo y a someterse a estudios*

de seguridad tendientes a comprobar sus antecedentes judiciales cuando EL EMPLEADOR le requiera para tal fin. La práctica de los exámenes y estudios a los que se hace relación en ningún momento podrán constituir una amenaza a la Dignidad Humana y demás derechos fundamentales de EL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA CUARTA.- EFECTOS. *El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, acuerdo u oferta, verbal o escrito, celebrado entre las Partes con anterioridad, pudiendo las Partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.*

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL. *EL TRABAJADOR en caso de renuncia voluntaria de manera inmediata, intempestiva y sin la debida notificación, tendrá que pagar al EMPLEADOR a título de Indemnización de Perjuicios una suma equivalente a TREINTA (30) Días de Salario.* ***PARÁGRAFO:*** *EL TRABAJADOR Autoriza al EMPLEADOR a deducir la indemnización de Perjuicios a la que hace relación la presente cláusula del valor de las prestaciones sociales que le correspondan y cualquier suma adicional a su favor.*

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA. *Las Partes acuerdan que el presente contrato deja sin efectos cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad en cuanto le resulte contrario.*

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares para cada una de las partes. Para constancia se firma a los (07) DE FEBRERO DE 2020 ciudad de Medellín.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

C.C. N° 7562.335 (A)

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9

CERTIFICA

Que el afiliado relacionado a continuación se encuentra vinculado con nuestra compañía bajo la afiliación No. 319114 correspondiente a la empresa Cooperativa Especializada De Transporte.

Nombre	T. I	Número de Identificacion	Fecha de inicio cobertura	Clase de Riesgo	Tasa de Riesgo Centro de trabajo	Centro de trabajo
RODRIGO GARCIA MUÑOZ	C.C.	7.562.335	11/02/2020	RIESGO V	6.960	CTRAB 005

Cordialmente,

NANCY SEQUERA VERGARA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el sábado 03 de octubre de 2020 a las 09:42:29 a.m.

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235737.

COLMEDICOS
LA SALUD DE SU EMPRESA

CERTIFICADO MÉDICO DE PREINGRESO OCUPACIONAL

Fecha: 2020-02-07

1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usuaria:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS	Actividad económica:	Transporte público especial
Nombre:	RODRIGO GARCIA MUÑOZ	Documento:	CC 7562335
Fecha de nacimiento:	1971-05-17	Lugar de nacimiento:	ARMENIA (QUINDIO)
Edad:	48 años	Género:	Masculino
Estado civil:	Soltero	No. hijos vivos:	2
Dirección actual:	CLL 73 50A-25	Municipio:	MEDELLIN
Teléfono:	3135842532	Escolaridad:	Secundaria_incompleta
Ocupación:	CONDUCTOR	EPS:	Sura
Responsable**:	VALERIA GARCIA (HIJA)	Teléfono:	5732472
Acompañante:	El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.		



*** La información de responsable se encuentra actualizada de acuerdo a la última suministrada por el paciente en la historia para efectos de un contacto oportuno ante cualquier eventualidad.*

INMUNIZACIONES Relación de biológicos aplicados:

1. Vacuna:Toxoide tetánico - Dosis 1 - Ultima dosis: 2020/02/07

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

Visiometría: NO REALIZADA.
Audiometría: Su capacidad auditiva es adecuada para la ocupación.
Espirometría computarizada: NO REALIZADA.

CONCLUSIONES OCUPACIONALES

De acuerdo al examen ocupacional realizado a RODRIGO GARCIA MUÑOZ con documento de identificación No. 7562335 se considera no presenta restricciones para desempeñar la ocupación de CONDUCTOR del sector económico Transporte público especial

COMENDACIONES GENERALES (Para el manejo de enfermedades generales o comunes)

2. Se le recomienda revisar el esquema de vacunación para Toxoide Tetánico. No se deben aplicar más de 5 dosis, por el riesgo de alergias. No le genera limitaciones para el desempeño de su trabajo habitual.

CONCEPTO MEDICO DE APTITUD OCUPACIONAL

NO PRESENTA RESTRICCIONES

OBSERVACIONES FINALES

RESULTADO DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA OCUPACIONAL: Los siguientes son los resultados de los exámenes de Laboratorio Clínico realizados:
- Hemoleucograma:Dentro de valores limites normales;
- Glucosa en suero: Dentro de valores límites normales;
- Trigliceridos: Dentro de valores límites normales;
- Colesterol total: Dentro de valores límites normales;
- Colesterol de alta densidad (HDL): Dentro de valores límites normales;
- Colesterol de baja densidad (LDL): Dentro de valores límites normales;
- Colesterol de muy baja densidad (VLDL): Dentro de valores límites normales.

RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA SANITARIA DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS: Los exámenes de Laboratorio Clínico realizados presentaron los siguientes resultados:
- Coprológico: Negativo para parásitos intestinales;
- Frotis de uñas: Negativo para patógenos;
- Frotis faríngeo: Negativo para patógenos.

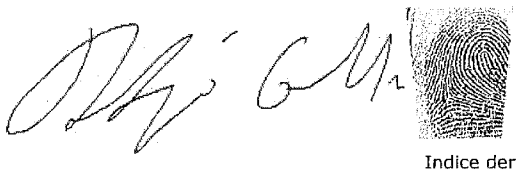
SULTADO DE LA PRUEBA COMPLEMENTARIA DE ELECTROCARDIOGRAMA BASAL (EKG) PARA EL SISTEMA DE VIGILANCIA DEMIOLOGICA CARDIOVASCULAR: El trazado electrocardiográfico realizado en condiciones basales es de apariencia normal.

CONSIDERACIONES ESPECIALES DEL ALCANCE DEL EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULO CON RELACIÓN A SU LICENCIA: De acuerdo a la normatividad vigente, el Examen Médico Ocupacional no reemplaza la certificación de la aptitud psicofísica para obtener la expedición de la licencia de conducción vehicular, que debe adelantarse en un Centro de Reconocimiento de Conductores o entidad idónea, con la periodicidad establecida en dicha normatividad.

- Mercurio en sangre : PENDIENTE

ENFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.

MARIA DEL CARMEN PEREZ LLANO
Médico Cirujano
Universidad de Antioquia
Resolución Nº 9889/83
Esp. en Gerencia de la Salud Ocupacional
Universidad CES
Licencia Nº 060005185 - DSSA



Indice der

RODRIGO GARCIA MUÑOZ
Documento: 7562335

Escanee el código si desea verificar datos

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVAS A LOS EXAMENES DE INGRESO: Las Resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009 del Ministerio de la Protección Social (actualmente Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) reglamentan la práctica y contenido de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, con el objeto de determinar la existencia de restricciones para el trabajo a desempeñar, acorde con los requerimientos definidos por el empleador en el perfil del cargo. También establece que la Empresa solo puede conocer el CERTIFICADO MéDICO DE INGRESO del aspirante. Los documentos completos de la Historia Clinica Ocupacional están sometidos a reserva profesional y quedan bajo nuestra guarda y custodia, segun lo establecido en la Resolución 1918 de Junio 5 de 2009 y el trabajador puede obtener una copia de ellos cuando lo requiera, entendiendo que hacen parte integral de su historial médico.

NOTAS DE EVOLUCIÓN:

La información aquí consignada hace parte del proceso de verificación de condiciones de salud del trabajador, para el desempeño seguro de la ocupación, por lo que debe ser revisada de manera integral con los demás datos consignados.

NOTA No. 1 - Fecha: **2020-02-07** Hora: **09:07:34** el usuario **carmen.perez** escribió:

EVALUACION SICOSENSOMETRICA : NORMAL

MARIA DEL CARMEN PEREZ LLANO
Médico Cirujano
Universidad de Antioquia
Resolución Nº 9889/83
Esp. en Gerencia de la Salud Ocupacional
Universidad CES
Licencia Nº 060005185 - DSSA

Calle 50 No. 48-03 Edificio BIC piso 4 Medellín - Colombia **PBX: 520 12 90**
www.colmedicos.com info@colmedicos.com

Impreso por:
Fecha: 2020-02-07 Hora: 09:50

COLMEDICOS
LA SALUD DE SU EMPRESA
NIT: 800049104-1

RESULTADOS

FECHA: 2020-02-07 **HORA:** 09:07:34

7562335

CERTIFICADO DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA SEGURIDAD VIAL



NOMBRE:	RODRIGO GARCIA MUÑOZ	**DOCUMENTO:**	7562335	**EDAD:**	48.7 Años
DIRECCIÓN:	CLL 73 50A-25 MEDELLIN	**TELÉFONO:**	3135842532	**GENERO:**	M
EMPRESA:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS				

ANALISIS: La certificación de las condiciones de salud para realizar trabajos de conducción de vehículos de manera segura, está reglamentada por el Ministerio de Transporte mediante la Ley 1503 de 2011; el Decreto 2852 de 2013; las Resoluciones 2984 de 2007, 12336 de 2012, 1565 y 217 de 2014 y establece que todo trabajador que vaya a realizar actividades de conducción de vehículos, requiere tener una certificación de cumplimiento de los requisitos exigidos.

CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD PARA INGRESAR AL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL: **APTO**

NOTA: CONSIDERACIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL: Este tipo de actividades están considerado como de alto riesgo para la seguridad y vida de los trabajadores que los realizan y de terceros, lo que hace necesario tomar todas las medidas de seguridad necesarias para minimizar el riesgo de eventos adversos. La evaluación médica se ciñe a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social y al Protocolo Médico de Seguridad Vial, acorde con el Anexo de la Resolución 12336 de 2012, para definir la aptitud en aspirantes a realizar este tipo de trabajos.

La certificación establece que las condiciones del evaluado son adecuadas, con relación a las exigencias psicofísicas de la actividad.

Para esta certificación se tuvieron en cuenta:

1. La Evaluación Psicológica se hace para descartar posibles trastornos que influyan de manera negativa en la conducción, mediante un examen mental, un test de personalidad y la evaluación clínica para corroborar su estado, de manera confiable.

2. La prueba de coordinación motriz evalúa que no existan alteraciones motrices que impidan la conducción. Se hace mediante la verificación de la respuesta visual para adecuarse a condiciones cambiantes, la coordinación bimanual y la medición de los tiempos requeridos para reacciones múltiples.

3. La evaluación de su capacidad visual, la cual es indispensable para la identificación de peligros.

4. La Audiometría, para valorarla capacidad auditiva para escuchar advertencias y garantizar un adecuado relacionamiento con el entorno.

5. Un completo examen médico, que incluye un énfasis osteomuscular y un exhaustivo examen del equilibrio, el cual incluye pruebas clínicas de equilibrio dinámico y estático.

Esta certificación brinda una herramienta al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para ayudar a la Empresa a reducir la incidencia de eventos relacionados con fallas de seguridad vial.

Responsable: MARIA DEL CARMEN PEREZ LLANO
Médico Cirujano
Universidad de Antioquia

RODRIGO GARCIA MUÑOZ

Indice der

Escanee el código si desea verificar datos

Resolución Nº 9889/83
Esp. en Gerencia de la Salud Ocupacional
Universidad CES
Licencia Nº 060005185 - DSSA

Calle 50 No. 48-03 Edificio BIC piso 4 Medellín - Colombia **PBX: 520 12 90**
www.colmedicos.com info@colmedicos.com

SERTRANS Siempre opción en transporte	FORMATO DE ENTREGA E INSPECCIÓN DE DOTACION Y EPP	Código: FR-HSEQ-07 Versión: 04 Fecha de Edición: 11/11/2014 Fecha de Actualización:14/04/2015

Nombre: [illegible] G.M.

EPP	FECHA DE ENTREGA	TALLA	CANTIDAD	ESTADO		
				Bueno	Regular	Malo
1. PROTECCIÓN EN CABEZA Y ROSTRO						
☐ Gafas de seguridad	12/06/2020		1	√		
☐ Casco de seguridad						
☐ Protección auditiva	12/06/2020		1	√		
☐ Otros						
2. PROTECCIÓN RESPIRATORIA						
☐ Tapabocas						
☐ Respirador media cara						
3. PROTECCIÓN MANOS Y BRAZOS						
☐ Guantes de vaqueta	12/06/2020		1	√		
☐ Guantes de caucho						
☐ Otros						
4. PROTECCIÓN PIES Y PIERNAS						
☐ Bota de seguridad						
☐ Botas de caucho						
☐ Otros						
5. PROTECCIÓN CORPORAL						
☐ Overol / Pantalón	12/06/2020	30	1	√		
☐ Camisa	12/06/2020	M	1	√		
☐ Uniforme						
☐ Capa / Chaqueta						
☐ Chaleco						
☐ Otros						

DERECHOS Y DEBERES:

decreto 1443 de 2014 Articulo 24 numeral 5. Todos los trabajadores están obligados a :

a) Cumplir las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad que se establezca.

b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo.

c) Colaborar y participar en la implementación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.

Además, son compromisos del trabajador:

☐ Informar sobre los daños o inconvenientes.

☐ Solicitar el reemplazo del equipo cuando sea necesario

☐ Informar sobre cambios en la salud que puedan modificar la asignación o uso de los EPP.

☐ Informar sobre los riesgos de su puesto de trabajo

Certifico haber recibido los Elementos de Protección Personal de acuerdo a las labores que desempeño en mi lugar de trabajo, me comprometo a usarlos, mantenerlos adecuadamente y reportar su deterioro.

FIRMA DE COMPROMISO TRABAJADOR	[illegible] G.M.	No C.C.	7'562.335 (A)
PLACA	GDX478		
CONVENCIONES: B: Bueno - R: Regular - M: Malo		FIRMA RESPONSABLE	

6

SuAporte | Informe Histórico Detallado

Periodo Cotización 202008 **Número planilla** 45975884
Periodo Servicio 202009
Tipo Planilla E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS.

Período de consulta del Informe: 202008
Pagada 03/09/2020

Fecha de Creación del Informe: viernes, 02 de octubre de 2020 11:56:11 AM

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS				
Documento	NI811009708	**Dirección**	CARREA 79 N 44-46		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4484330		
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	169
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA		
Representante Legal	HERNANDEZ GONZALEZ CESAR	**Identificación**	CC98557110		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 7562335		
Tipo de Cotizante	01	00	
Extranjero		**Residente**	

Días AFP	30	**Días EPS**	30
Días ARP	30	**Días CCF**	30

Salario	$ 909.257

Nombres y Apellidos	**(Cod) Ciudad - Departamento**
GARCIA MUÑOZ RODRIGO	5113000 05

Novedades

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
						X									

III. APORTES POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO

Código AFP	230201
Código AFP Traslado	
PROTECCION FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS	
IBC AFP	$ 963.812
Total Cotización AFP	$ 154.300
Fondo de Solidaridad Pensional	$ 0
Fondo de Subsistencia Pensional	$ 0

Código EPS	EPS010
Código EPS Traslado	
EPS SURA	
IBC EPS	$ 963.812
Aporte EPS	$ 38.600
Aporte UPC	$ 0

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	
IBC ARP	$ 963.812
Aporte ARP	$ 67.100

Código CCF	CCF04
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	
IBC CCF	$ 963.812
Aporte CCF	$ 38.600

IV. Parafiscales

Aporte Ministerio	$ 0
Aporte ICBF	$ 0
Aporte SENA	$ 0
Aporte ESAP	$ 0

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

CONDUCTORES CORANTIOQUIA		
NOMBRE	CEDULA	PLACA DE VEHICULO A CONDUCIR
Aldemaro Gullin Villa	1232395422	ESP613
Jhon Fredy Sanchez	8337019	ESP612
John Jairo Rueda Lora	3486830	ESP652
Juan Guillermo Benitez Parra	1038332210	ESP650
Rodrgio Garcia Muñoz	7562335	ESP651